

116
Zey



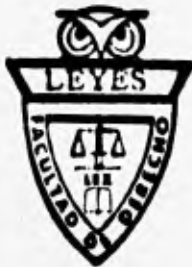
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"EFECTOS JURIDICOS-SOCIOLOGICOS
DE LA DISOLUCION DEL NUCLEO
FAMILIAR".**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LEONOR CORONA JARAMILLO



CIUDAD UNIVERSITARIA

1996

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/90/95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura de Derecho CORONA JARAMILLO LEONOR,
solicito inscripción en este H. Seminario y registro el tema
intitulado:

" EFECTOS JURIDICOS-SOCIOLOGICOS DE LA DISOLUCION DEL NUCLEO
FAMILAR ", designandose como asesor de la tesis al Lic. FAELO
ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo
considero que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Exámenes Profesionales; por lo que en mi carácter de Director
del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser
presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional
se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más
alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitario, D.F., a 10 de Septiembre de 1995.

LIC. FAELO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

PRAA/edm

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

JESUS KING PEREZ
ACADEMICO


Ciudad Universitaria, a 10 de octubre de 1995.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, de no existir inconveniente solicito a usted autorice a la pasante **LEONOR CORONA JARAMILLO**, con Número de Cuenta 8431450-5, la impresión del trabajo intitulado **"EFECTOS JURIDICO-SOCIOLOGICOS DE LA DISOLUCION DEL NUCLEO FAMILIAR"**, en virtud de que dicho trabajo reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar a la presente, quedo de usted.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"



ATENTAMENTE

A DIOS

*Porque solo con tú luz,
tú fuerza, tú presencia en mí
hiciste que diera pasos
firmes y lograré alcanzar
este maravilloso momento
tan importante en mi camino
hacia tí, por siempre gracias.*

A MIS PADRES

*Dándoles las gracias por la
vida que me regalaron, y porque
siempre en mi camino estuvieron
presentes para iluminar mis pasos
y no me extraviara de mis metas,
gracias por estar conmigo siempre.
Los amo.*

A MIS HERMANOS

*Martín, Armando, Laura, Angélica y Marcos
con sincero aprecio y muchísimo cariño.*

A MIS SOBRINOS

Hain y Jenny a quienes amo profundamente

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS

*Quienes en todo momento, me han
brindado el mayor de los
tesoros : "La Amistad".*

A Jesús y Alma muchísimas ; Gracias !

- *Al Pueblo de México.*
- *A la Universidad Nacional Autónoma de México.*
- *A la Honorable Facultad de Derecho.*
- *Al Seminario de Sociología, por el apoyo brindado.*
- *Al Licenciado Roberto Almazan Alanis, por su confianza.*
- *Al Licenciado Enrique Lara Treviño, por su profesionalismo y amor a su Universidad.*
- *Al Licenciado Jesús King Pérez, quien con su dirección y apoyo fue posible la realización de este trabajo.*

Indice

Efectos Jurídicos-Sociológicos de la Disolución del Núcleo Familiar

Capítulo Primero

Marco Jurídico Social

A) Concepto de Derecho

1.- Derecho de Familia o Derecho Familiar	1
---	----------

B) Concepto de Sociología

1.- Orígenes de la Sociología	3
---	----------

C) Sociología y Derecho

1.- Desarrollo Jurídico-Sociológico	9
---	----------

D) Concepto de Familia	16
--	-----------

E) La Sociología y la Familia	17
---	-----------

1.- La Horda Promiscua	20
--	-----------

2.- El Clan	21
-----------------------------	-----------

3.- La Tribu	22
------------------------------	-----------

Capítulo Segundo

Reglamentación Normativa de la Familia en el Código Civil Vigente

1.- Código Civil de 1870, para el Distrito y Territorios de la Baja California	25
2.- Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884	27
3.- Ley del Divorcio de 1914	28
4.- Ley sobre Relaciones Familiares de 1917	29
5.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928	31
A) Concepto de Familia Código Civil	58
B) Origen de la Familia emitido por Sara Montero	60
C) Concepto de Matrimonio	69
1.- Filiación	73
2.- Cónyuge	77
3.- Obligación	78
D) Funciones de la Familia	81

Capítulo Tercero

La Familia y su Influencia en la Sociedad y el Derecho Mexicano

A) Surgimiento de la Familia en la Epoca Contemporánea (Su Estructura)	86
B) Consecuencias de la Disolución del Vínculo Familiar	98
C) El Abandono de Hogar	101
1.- El Abandono de Hogar Voluntario de los Cónyuges	103
2.- Abandono de Hogar de los Hijos	106
D) Influencia de la Sociedad en la Familia y como revierte ésta en la Sociedad	114
E) El Divorcio como Factor de Desequilibrio en la Familia	126
F) Efectos de la Disolución del Núcleo Familiar	134

Capítulo Cuarto

Necesidad de Revisión y Adecuación del Derecho Mexicano de Familia

A) Falta de un Código de Familia	141
B) Por una Autonomía del Derecho de Familia	147

C) Estado y Familia	148
I.- El Estado y los Medios de Comunicación	151
A) Influencia de los Medios de Comunicación en la Familia	152
B) Intromisión de Ideas Extranjeristas	155
II.- El Estado como Aportador de Programas o Planes que eviten la Disolución Familiar (Necesidad de Crearlos)	156
III.- Familia y Moral	161
Conclusiones	164
Bibliografía	169
Legislación	175

Leonor Corona Jeramillo

Introducción

El presente trabajo de investigación nace de la inquietud personal del autor motivada por los problemas sociales que surgen en la actualidad debido a la disolución del vínculo familiar, que es la base fundamental de la sociedad mexicana.

La familia, se dice frecuentemente es la unidad social básica. Lo inmediato de nuestra participación en la vida familiar, la intensidad de las emociones que esto genera, las satisfacciones sexuales y de otra índole que ella implica en lo que toca a la educación y al cuidado del niño, parece existir amplia evidencia de su prioridad como grupo social fundamental.

A efecto de clarificar la postura del autor es pertinente mencionar que la disolución del vínculo familiar la estudiaremos desde el más amplio sentido, es decir la ruptura del vínculo puede ser del orden jurídico como sería el divorcio entendiendo que el divorcio disuelve el matrimonio únicamente pero deja subsistente los lazos familiares con los hijos pero desde el punto de vista psicológico hay una ruptura en la relación padre e hijo; en la mayoría de los casos no hay una disolución del tipo jurídico, pero si se da una ruptura de hecho con el abandono del hogar conyugal de uno de los padres.

Socialmente la disolución del vínculo familiar en cualquiera de sus facetas provoca al menor adolescente, y aún al mayor de edad alteraciones psicológicas que pueden variar dependiendo el caso específico pero que generalmente tienen una repercusión en la sociedad manifestándose en problemas de alcoholismo y drogadicción en los jóvenes o en los que damos por llamar niños de la calle o "caritas sucias", pues estos hijos de familia al sentir los problemas del hogar se salen de éste y se refugian en la calle, pues ella lo es todo, padre y madre, familia entera pues los que tienen la obligación de hacer realidad sus derechos como seres huyen tranquilamente y con ello los empujan al precipicio y no es desde luego argumento válido la pobreza como causa fundamental de su perdición, esa miseria es de espíritu, la que arroja a más de ciento cincuenta millones de niños en el mundo a la calle, los cuales vagan en el infinito sin estrellas, en el universo sin comprensión y que son un reflejo de la ruptura del vínculo familiar en la clase marginada entre otros.

Jurídicamente considero que es pertinente hacer un estudio revalorativo de las normas que tienen por objeto proteger a los miembros de la familia en los casos en que se da la disolución del vínculo familiar.

Es la protección que tienen una vez disuelto éste, teniendo en cuenta la forma en que se aplica ya que considero es inexacta o generalmente es temporal.

Por lo tanto la unión del aspecto jurídico social es sumamente importante en virtud de que dependen mutuamente, y de la armonía de éstos van a depender los aspectos que se causen a los integrantes de la familia y sus aspectos negativos.

Capítulo Primero

Marco Jurídico Social

A) Concepto de Derecho

Derecho de Familia o Derecho Familiar

Comenzaremos definiendo al Derecho, el diccionario de Sociología dice:

"Aquello que cualquier unidad social, individual o grupo, está autorizado para esperar de su medio social, de acuerdo con las normas de dicha sociedad filosófica o éticamente suele emplearse al término aplicándolo a los beneficios o privilegios que el individuo o grupo estima que debe recibir de la sociedad o del mundo en general. Sociológicamente, los derechos solo valen cuando los garantiza y hacen valer algún órgano social. Todos los derechos prácticos los confiere y asegura la sociedad y no tienen existencia mas allá de la medida en que hayan de ser protegidos socialmente" (1).

Para Ellas Díaz el Derecho es "Un sistema o conjunto de normas reguladoras de algunos comportamientos humanos en una determinada sociedad" (2).

El derecho se puede decir se muestra por ahora como una técnica de organización social, normativa que contribuye a imponer un orden social, pero todo esto aunado a un "gran todo" se apoya siempre para transformarlo, sobre un preexistente "estado de cosas", sobre una determinada realidad, sobre un determinado orden socioeconómico; en definitiva sobre un sistema de intereses.

(1) *Helmut Schoeck. Diccionario de Sociología. Barcelona. Editorial Herder, 1985. Cuarta Edición. Pág.95*

(2) *Díaz Ellas. Sociología y Filosofía del Derecho. Editorial Taurus. Segunda Edición. Pág.11*

Por lo tanto la intervención del Derecho en el orden social pasa a ser un orden jurídico, orden que indefectiblemente intenta siempre presentarse como legítimo, como justo, puede por lo tanto considerarse al Derecho como promotor de un determinado sistema de intereses y valores, y por lo tanto inversamente todo sistema de legitimidad intenta realizarse a través de un determinado sistema de legalidad.

Para Trinidad García, el Derecho es "el conjunto de las Normas entendidas así constituye el Derecho, en su sentido de manifestación social humana" (3).

Normalmente, la vida del hombre se desarrolla en sociedad, porque así lo imponen las leyes naturales a que está sujeta nuestra especie.

El Derecho es un elemento de coordinación que surge naturalmente y constituye una condición de vida de la colectividad.

El Derecho establece un amplio sistema de normas que confieren facultades, si se llevan a cabo tales o cuales requisitos o se cumplen con ellos, tendremos un acto jurídicamente válido, llámese adopción, matrimonio, etc.

Es difícil establecer un concepto especial de Derecho sin dejar de mencionar que es el conjunto de normas que imponen deberes y de normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y como fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

(3) *García Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. Vigésima Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1991. Pág. 9*

En cuanto al Derecho de Familia o derecho Familiar, Julián Bonnetcase lo define de la siguiente manera: "Por Derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de Derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es prescindir la organización, vida y disolución de la familia" (4).

Como hemos visto el Derecho es una parte importante en la vida del hombre, pero si la tranquilidad, la paz, el bienestar, la justicia no configuran una armonía con el derecho, este sería inútil.

Esto es, sin la sociedad no existiría el Derecho ya que entre las facultades del hombre, la más íntimamente unida al Derecho, es la facultad social, ya que de ésta nace el Derecho individual, colectivo, el político y el internacional.

Por lo tanto el Derecho parte del hombre es para el hombre con mayor interés al hombre y en especial si se trata del Derecho de familia.

El Derecho de familia también abarca otros sentidos como es el amor "al igual que la moral y religión tiene una intervención más destacada". Es cierto que el amor no puede ser forzado, pero tampoco es cierto que el derecho deba ser exclusivamente fuerza.

Estos conceptos para el derecho Familiar son importantes porque gracias al amor se origina el matrimonio y creo que al convertirse en amor conyugal, se convierte en uno de sus fines. En cuanto a la religión ya que uno de los planes de Dios es que una pareja se una en matrimonio y finalmente la moral tiene una dependencia con el Derecho.

(4) *Ob.Cit. por Rafael Rojina Villegas. Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia. Séptima edición Tomo II. editorial Porrúa, S.A. 1987*

Por lo tanto la familia al ser la piedra angular de la sociedad, no sólo porque constituye un grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad además porque dentro de ella se forman los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera la comunidad política.

Como hemos visto, el Derecho es "un conjunto de normas que regulan la vida de la sociedad", aún más el Derecho de Familia, además se especializa en lo más íntimo del ser humano, de sus relaciones conyugales y de sus relaciones familiares.

Por lo tanto, "toca valores éticos, morales y jurídicos en una combinación en que no se pueden excluir unos ni otros, debiendo buscarse su armonización". Su base en el amor, que es causa del matrimonio y fin del mismo, y que está presente en la educación de los hijos, hace que esta rama del Derecho sea peculiar y deba ser estudiada con mayor cuidado, de tal forma que se logre un Derecho de Familia en el que fundamentalmente se busque la reglamentación de los derechos, deberes y obligaciones en función a su promoción, para el crecimiento de los cónyuges y los hijos, y solo esté presente la fuerza y la coacción como necesaria y supletoria (5).

(5) Chavez F. Asencio Manuel. *La Familia en el Derecho. Segunda Edición.* Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Págs. 16 y 18

B) Concepto de Sociología

Origen de la Sociología

Para poder entrar al estudio de la Sociología comenzaremos definiéndola, el diccionario de Sociología lo expresa de la siguiente forma "el análisis de la estructura de las relaciones sociales, tal como se constituye en la interacción social" (6).

El Diccionario de Sociología expresa "Es el estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio humano en sus relaciones recíprocas" (7).

Esto es la influencia de las escuelas sociológicas dan gran importancia a las relaciones tales como la asociación, interacción etc. otras ya se han mencionado destacan al ser humano en sus relaciones sociales.

Para Lucio Mendieta y Nuñez. "La Sociología estudia lo que es común a todos los fenómenos sociales y como se hayan relacionados entre sí los elementos no comunes de esos fenómenos. Estos no se encuentran en ninguna otra ciencia de la sociedad. La Sociología estudia al hombre social como producto de la interacción de los diversos factores sociales que la condicionan e influyen, es decir, estudia al hombre no unilateralmente sino en su cabal integridad, y que podría llamarse el Homo-Sociológicos" (8).

- (6) *Diccionario de Sociología. Rel México, S.A. de C.V. Nicholas Abercrombie Stephen Hill y Brian Sturmes. Ediciones Catedral, S.A. 1986. Pág. 221*
- (7) *Diccionario de Sociología. Henry Pratt Fairchild. Editorial Fondo de Cultura Económica. Décima Reimpresión 1984. Pág. 20*
- (8) *Mendieta y Nuñez Lucio. Breve Historia y Definiciones de la Sociología. Editorial Porrúa, S.A. 1989 Cuarta Edición. Pág. 17*

Sorokín expone de manera sintética, sin llegar a constituir una definición, "La Sociología parece ser el estudio, en primer lugar de las relaciones y de las correlaciones entre las diversas clases y fenómenos sociales, (como son los fenómenos económicos entre los religiosos; la familia y la moral, lo jurídico y lo económico, etc.) en segundo lugar la correlación entre los fenómenos sociales y no sociales, (geográficos, biológicos, etc.) y por último el estudio de los caracteres generales comunes a todas las clases de fenómenos sociales (9).

Se ha podido concretizar que la Sociología se encarga de todos aquéllos aspectos de la conducta humana, teniendo dentro de éstos los aspectos culturales y sociales, dichos aspectos definen los centros de interés sociológicos; por lo tanto dirigen nuestra atención hacia los patrones o las formas representativas de la actuación conformando dentro de éstos al pensamiento y al sentimiento, dirigidos hacia las relaciones organizadas entre los individuos y los grupos socialmente organizados.

Para poder entender lo anteriormente expuesto es necesario saber el origen, el nacimiento de la Sociología.

El origen de la Sociología puede decirse comienza desde el desarrollo de la cultura humana, hasta la ciencia sociológica propiamente dicha, realizada por Augusto Comte en 1829.

Entre los autores antiguos, tanto filósofos como historiadores y literatos, encontramos muchos elementos sociológicos, a pesar de que la pretensión de aquéllos no haya sido precisamente la de brindarnos un estudio sistemático ni positivo de las relaciones entre los acontecimientos sociales, debido a que sus metas eran otras.

(9) Mendieta y Nuñez Lucio. Op. Cit. Pág.20

Como ejemplo podemos citar a varios filósofos como Aristóteles, el cual sostenía; que "el hombre es un animal político", esto equivale a decir que el hombre necesita de sus semejantes, esto es que no se basta a sí mismo, que su ambiente lo constituye la sociedad. Otro gran filósofo es Platón, el se preocupa demasiado en su obra llamada "De la República" y la llamada "De Legibus" por encontrar la ciudad local, del cual extrae las normas ejemplares de sus postulados políticos y de las relaciones sociales.

Por otro lado los precursores de la escuela Escolástica como Tomás de Aquino, también demuestra un gran interés en la sociedad, observa grandes fenómenos sociales pero para él están al servicio de principios filosóficos. Esto es que los hechos sociales sirven de elementos secundarios cuya función principal es apoyar principios filosóficos.

Algo semejante se puede afirmar de los precursores de la Sociología, como lo son Hobbes, Fichte, Hegel, Montesquieu y otros.

En todos ellos sus observaciones sobre la vida social los conducen a postulados filosóficos.

Al iniciarse la edad moderna surgen literatos franceses del siglo XVIII, como Montaigne, Montesquieu, Voltaire, Rousseau y en general entre los "Enciclopedistas", como se les llamó, a quienes se les debe considerar entre los precursores más cercanos de la Sociología como ciencia. Entre ellos ya tienen una idea más elaborada de las ciencias sociales muy semejante a la posterior de las positivistas como Saint Simon y sobre todo la elaborada por Augusto Comte.

Como se ha podido observar son todos aquéllos movimientos sociales, los grandes descubrimientos marítimos, comerciales los que han hecho que la productividad se vuelque, de los mercados locales hacia los crecientes horizontes de consumo nacionales y mundiales originando una nueva ciencia que es la Economía, ésta aunada a la revolución industrial, ocasiona un nuevo fenómeno, la inmigración masiva hacia los centros fabriles, dando origen a una nueva relación humana "El Trabajo Colectivo", con esto se intensifican las relaciones humanas debido a las necesidades de la misma convivencia forzada por la aglomeración a

los barrios populares. Además la comunicación se intensifica con el apoyo del transporte y los medios de comunicación humana: como es la navegación, correo, prensa, T.V. aviación comercial, etc.

Todo esto ha hecho que el hombre caiga inevitablemente bajo el influjo de las aglomeraciones mayores, dentro de las cuales se sumerge casi, en una tendencia hacia el anonimato. No sólo la estructura económica estuvo ligada a la vida social sino también la política, esto es tanto lo económico, lo político y lo social ya no sólo fue exclusivo de las clases privilegiadas sino que cada día se va trasladando hacia "el pueblo" hacia "el trabajador", "el asalariado".

En la segunda mitad del siglo XIX, las investigaciones antropológicas brindarán un decidido apoyo a los estudios sociales, que fueron incrementados notablemente por sus observaciones y conclusiones entre los "pueblos primitivos" de Asia, África, América y Oceanía, describiendo cuidadosamente algunas de las instituciones sociales, como el Derecho y sus sentidos en diferentes aplicaciones, el matrimonio y ciertas normas de moralidad, no faltando teorías que pretenden explicar la génesis y evolución de estas instituciones, entre los primitivos y sus posibles proyecciones entre los pueblos gradualmente más evolucionados.

La atmósfera de cambios socio-culturales, extendida notoriamente durante los últimos siglos y en forma definitiva en el siglo pasado, constituyó un excelente clima que favoreció el desarrollo e incremento de la ciencia positiva que estudia los fenómenos sociales y junto a este estudio comparativo en el espacio y en el tiempo, nació la investigación acerca de las relaciones e interdependencias de los diferentes fenómenos sociales.

En síntesis se puede decir que la historia de la Sociología, contempla cinco periodos:

El primero.- El de los fundadores de la Sociología, con Augusto Comte. (1829 al 1875).

El segundo.- corresponde al último cuarto del siglo pasado, durante el cual se formaron diversas escuelas, dominadas principalmente con características económicas, geográficas, raciales en los cuales dominan la tendencia evolucionista-organicista en donde se busca una respuesta de las diferentes instituciones sociales.

El tercero.- Desde el comienzo del presente siglo hasta la primera guerra mundial, en esta etapa se presenta la marcada decadencia del organicismo, del evolucionismo y del historicismo y surge una nueva dividida en dos aspectos: Teórico y Emprico, las más imperantes son: El sociologismo, con Durkheim y los franceses; el Psicologismo con G. Tarde y los norteamericanos; y el Formalismo con Simmel y los alemanes.

El cuarto.- Comprendió entre las dos guerras mundiales. Dominó el Empirismo, bajo la gula de la Sociología norteamericana.

El quinto.- El actual, que se inicia a partir de la segunda guerra mundial, también bajo el dominio de la Sociología Norteamericana con tendencias hacia las síntesis teóricas, con Talcott Parson y Robert Merton como exponentes más significativos.

C) Sociología y Derecho

Desarrollo Jurídico-Sociológico

La Sociología del Derecho es una ciencia nueva y en su carácter de tal, se dice que es una ciencia a crearse, más que una ciencia existente.

El término de Sociología jurídica fue empleado por vez primera por D'Ansillotti; en su libro "La Filosofia de Diritto e la Sociologia" publicado en 1892.

A. Poviña se refiere a la Historia de la Sociología del Derecho en los términos enunciados a continuación:

"esta rama de la Sociología, a pesar de que en su forma sistemática es obra de los últimos tiempos reconoce, sin embargo, una serie de antecedentes que forman lo que denominamos la Historia de la Sociología del Derecho (10).

(10) *Edgar Bodenheimer. Georger Gurvitch. N.S. Timasheff. Evaristo de Morales Filho. Aut. Cits. por A. Poviña. "Sociología" Pág.619*

El estudio histórico de la Sociología Jurídica se inicia con los precursores de las misma. En el se estudian corrientes filosóficas, sociales y económicas así como pensadores que se encuentran vinculados en alguna forma con los principios fundamentales de cuyo estudio se ocupa la Sociología del Derecho.

Entre los precursores se encuentran en primer término, la corriente denominada del Derecho Natural. "Esta orientación sostiene que el Derecho está basado en la íntima naturaleza del ser humano, tanto en su aspecto individual como colectivo" (11).

Afirma el Derecho natural que hay ideas permanentes, firmes, válidas y que éstas ideas generales y eternas se expresan en el fenómeno jurídico. En el campo del Derecho la escuela pretende encontrar esas ideas de validez eterna, sosteniendo así si que existe un Derecho Natural absoluto e inmutable. "Los antecedentes de esta corriente se encuentran en la Filosofía Griega. Los Griegos distinguían entre el mundo de la naturaleza, la Phisis, que representaba la necesidad basada en causas naturales, la que es en resumen el conjunto de factores permanentes y universales del Derecho, y el homo formado por elementos inestables, variables, y que generalmente se establecían por convención" (12).

Aristóteles distinguía la justicia natural de la convencional. decía que la primera era universal en tanto que la segunda era el producto de una situación particular, reponiendo además la primera al concepto del Derecho Natural absoluto que nace con la "phisis" de los griegos.

(11) *Idem.* Pág. 619

(12) *Idem.* Pág. 620

La idea del Derecho Natural se afirma en la filosofía Estoica, sostiene dicha Filosofía que el Derecho es una Ley de la Razón, por lo tanto, en la razón se concentran todos los elementos que lo configuran. El Derecho Romano establece un Jus Civile y un Jus Gentium revestido, este de un carácter universal, por ser su esencia el Jus Naturale.

Esta corriente, asimismo adquiere importancia dentro de las escuelas filosóficas cristianas. Santo Tomás, uno de los principales exponentes de la Filosofía Escolástica, nos habla de distintos tipos de leyes:

La Ley Eterna, dada por Dios;

La Ley Natural, como un reflejo de la anterior; y por último

La ley Humana, como la ordenación de la razón para el bien común.

Después del periodo originario, la corriente del Derecho Natural llega a la época del Florecimiento, dando lugar a la formación de la Escuela, la cual manifiesta diferentes direcciones. La primera sostiene que la garantía de la aplicación del Derecho natural está en los gobernantes.

Esta teoría se encuentra representada por Samuel Pufendorf, el cual sostenía "que en el espíritu del hombre se encuentran al mismo tiempo, un sentimiento de egoísmo para la satisfacción de sus necesidades y una tendencia natural a la asociación. Estos dos elementos en común, constituyen el contenido del Derecho Natural y mediante ellos es posible obtener la forma para que el individuo pueda satisfacer esas dos grandes necesidades del espíritu.

Además el hombre debe proteger sus derechos personales y a la vez es necesario encontrar los medios para que él no perturbe la tranquilidad de la sociedad" (13).

(13) *Idem. Pág. 620 y 621*

Lo anterior es posible según el autor citado mediante el cumplimiento de un doble pacto. Un pacto por el cual los individuos se someten a la comunidad; un segundo pacto en virtud del cual los gobernantes se obliguen a velar por la seguridad de los individuos integrantes del grupo.

La Segunda Corriente de la Época Clásica afirma que la garantía de los Derechos Naturales está dada por la separación de los poderes dentro del Estado. John Locke sostiene "que para el respeto de estos derechos es preciso la existencia del pacto social, en el cual se establece la división de poderes en forma tal, que entre ellos se mantenga un principio de reciprocidad y equilibrio.

La tercer corriente sostiene que los Derechos Naturales tienen su fundamento en la mayoría de los individuos que forman el grupo; Teoría que políticamente se traduce en Democracia" (14).

Después de este primer antecedente fundamental para la Historia de la Sociología del Derecho, aparece una segunda corriente que es el Historicismo. El Derecho Natural, llegó un momento en que entró en decadencia. Aparece una nueva posición que negaba la existencia de derechos de carácter racional y de valor inmutable. Por el contrario, sostenía esta novísima corriente que el Derecho tiene su origen y desarrollo dentro del Mundo Histórico. Es el reflejo de una sociedad determinada. El principal exponente de la corriente historicista dentro del ámbito de lo jurídico es Federico Carlos Savigny sostuvo "que el Derecho no es ni una creación arbitraria ni tampoco es una obra puramente racionalista, sino un producto de las fuerzas de la sociedad" (15).

(14) *Ibidem*. Pág. 623

(15) *Ibidem*. Pág. 623

Los principios jurídicos tienen sus raíces en la fe popular y en las costumbres del pueblo, que aquéllos no hacen sino traducir y expresar. Un tercer antecedente en la historia de la Sociología Jurídica la constituye el positivismo, el cual afirma: que la ciencia jurídica sólo debe limitarse simplemente al análisis técnico del Derecho Positivo de una sociedad determinada, sosteniendo además, que dentro del campo jurídico lo único válido y real es lo positivo.

El Positivismo se traduce en dos escuelas, la primera recibe el nombre de Jurisprudencia Analítica y la segunda el de Positivismo Sociológico.

La primera de ellas sostiene que lo fundamental son las normas positivas que rigen en una sociedad determinada, siendo las normas jurídicas la obra del poder del Estado. Rodolfo Von Jhering sostiene esta teoría, la cual además nos habla del poder social y del Derecho, divorciado del aspecto ético.

Una variación a esta escuela es el sistema de Hans Kelsen con su teoría pura del Derecho. Sostiene que lo jurídico es sólo una forma, es un conjunto de normas técnicas y que estas formas tienen muchos contenidos los cuales varían según las necesidades del estado de Derecho, en el sentido de que el Estado y el Derecho son la misma cosa.

Es decir, Kelsen identifica lo jurídico con lo político, el Derecho con el poder.

La otra escuela, denominada Positivismo Sociológico, sostiene el principio de que el Derecho responde a las necesidades colectivas y partiendo de una posición empírica sostiene que las fuerzas que forman el Derecho son Sociales en forma idéntica a las de sus propios factores. Gumplwicz sostiene que lo fundamental dentro de la lucha de clases o de grupos es el poder del estado y que este tiene un instrumento legal para participar en ella al fenómeno jurídico, constituyendo éste la forma de la vida social.

Toda ésta serie de antecedentes constituyeron los factores que en un momento determinado dieron margen al nacimiento de la sociología del Derecho. Georges Gurvitch en su obra "Sociología del Derecho" sostiene que los fundadores

de esta rama de la sociología provienen unos, los sociólogos, de la sociología al partir del cual se dirigen hacia el Derecho, otros, los juristas, parten del Derecho hacia la Sociología.

Gurvitch cita como perteneciente al grupo de los sociólogos juristas a Durkheim el cual tiene una "tendencia juridizante".

Durkheim, en su libro intitulado: "La división del trabajo Social" estudió las formas de solidaridad social. En él habla de una solidaridad mecánica, la cual se encuentra fundada en la semejanza de los individuos del grupo; frente a esta existe otro tipo de solidaridad, la orgánica, la cual se asienta en las diferencias existentes entre los individuos.

La primera toma en cuenta lo común, lo genético;

La segunda lo particular, Afirma Durkheim que las formas de solidaridad tienen una manifestación exacta y precisa dentro del campo del Derecho, correspondiendo cada una de las formas de solidaridad a una forma particular del Derecho.

Así a la solidaridad mecánica le pertenece el Derecho de sanción represiva, tipo del Derecho Penal; a la orgánica le corresponde el Derecho Restitutivo.

Es de esta manera como Durkheim establece una correlación efectiva entre el ámbito jurídico y el fenómeno social. La segunda posición se encuentra establecida por los juristas sociólogos. Para Gurvitch hay tres grandes pensadores que pueden ser considerados como fundadores de esta rama de la Sociología. Los tres pertenecen a la escuela de Durkheim y son: Duguit, Haurious y Lévy.

León Duguit sienta la tesis de que el Derecho es una función social. El hombre no tiene derechos puramente individuales sino que más que derechos tiene deberes; siendo éstos los que posee el sujeto para la comunidad misma donde vive. Además Duguit afirma que tampoco el Estado tiene derechos propios, sino que a él le competen una serie de funciones sociales para hacer cumplir los derechos de la comunidad. entre estas funciones se encuentran el Derecho mismo que tiene por

misión fundamental realizar la solidaridad social. Su doctrina es un realismo sociológico de contenido jurídico.

Maurice Hauriou, crea la doctrina denominada Teoría de la Institución. El Institucionalismo Jurídico parte del principio de que lo fundamental en la vida social es la institución y que ésta es una idea, una obra que se realiza dentro del medio social, siendo su característica la autoridad.

La misma posee órganos a través de los cuales se traduce y se expresa, siendo el Derecho mismo un ejemplo de institución social.

La institución tiene como principio fundamental, la autoridad, que es el modo jurídico de expresarse la sociedad misma, frente al otro modo que es el contrato o la convención y en tanto que la institución se funda en la autoridad, en la imposición del individuo, así la convención o contrato se funda en la igualdad. El Estado, desde esta posición, es una manifestación de los fenómenos institucionales que forman la esencia misma de la sociedad.

El último sistema dentro de ésta etapa es el de Emmanuel Levy, el cual sostiene como principio fundamental que el "Derecho es una simple manifestación de la conciencia colectiva".

El tercer periodo tiene lugar en la época actual, la cual puede decirse que es la época de sistematización de la sociología del Derecho.

La escuela sociológica del Derecho sostiene el principio de que las leyes y las constituciones de los estados contienen una serie de ideas Jus naturalistas, propias del Derecho Natural, cuando nos hablan de los derechos individuales de carácter inmutables, absoluto, universal y que estas ideas impiden las reformas de las mismas leyes.

En oposición a esta justicia de tipo legal que ampara los derechos ya establecidos y cristalizados en normas, se encuentra un nuevo tipo de justicia, que es la justicia social, la cual trata de responder a las necesidades específicas de la época y del tiempo, procura conocer lo jurídico estudiándolo dentro de su marco natural, que es la sociedad misma.

D) Concepto de Familia

Comenzaremos por definir el concepto de familia, el diccionario para juristas dice: "Es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas. Conjunto de ascendientes afines y colaterales de un linaje. Parentela inmediata a uno" (16).

En sentido amplio, la familia "es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuera" (17).

A. Poviña define a la familia como "Un grupo social permanente que reúne a individuos que llenan funciones diferentes y que tienen jerarquía distinta, y se hayan unidos entre sí por vínculos de parentesco ya sea de consanguinidad, ya sea de afinidad" (18).

En sentido amplio, familia "Es el conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco; en sentido estricto, los parientes próximos conviven (19).

El valor etimológico de la palabra Familia es una traslación directa de la voz latina Familia, que significa Gente que vive en una casa bajo el mando del Señor de ella.

- (16)** *Diccionario para Juristas. Palomán de Miguel Juan. Ediciones México, 1981. Primera Edición. Pág.538*
- (17)** *Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. Tomo VIII. Pág.196*
- (18)** *Poviña Alfredo. Sociología. Editorial Asandri Córdoba. Buenos Aires Argentina. 1954. Tomo II. Pág.504*
- (19)** *La Cruz Berdejo José Luis Familia. Ediciones Rialp Madrid. España. 1972. Pág.720*

Para Sara Montero, La Familia "es el grupo humano primario, natural e irreductible, pues se forma por la unión de la pareja hombre-mujer" (20).

Todos los seres vivos son impulsados por dos instintos fundamentales: La conservación y la reproducción. Los humanos, como seres vivos y bisexuados, cumplen con el instinto de reproducción y crean por ello a la Familia, la célula social. De la unión sexual de Hombre-Mujer surge la procreación, de los hijos, luego entonces podemos nosotros definir a la Familia de la siguiente manera: "es la institución social compuesto por individuos que realizan funciones diferentes y que tienen jerarquía distinta, encontrándose unidos entre sí por un vínculo sentimental permanente y por vínculos de parentesco consanguíneo, de afinidad y legal."

E) La Sociología y la Familia

La Sociología se puede considerar como "Un conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados, que con aspiración de generalidad y validez y por medio de un método adecuado, expresan y acrecen la verdad acerca del conjunto de interacciones, procesos y relaciones, grupos o instituciones y agregados y estructuras generales."

Las características de Sociología son las de ser Ciencia Concreta, Analítica, Sistemática, Teórica, Estructural y Temporal.

Es concreta porque al objeto de conocimientos se le estudia de manera directa tal como éste es, prescindiendo de los aspectos o modalidades secundarias.

(20) *Montero Duhali Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. Pág. 95*

Es Análítica en virtud de ser necesario el determinar sus elementos constitutivos, previo un estudio del objeto de conocimiento.

Es Sistemática en virtud de ocuparse de unificar los conocimientos obtenidos.

Es Teórica porque explica las conclusiones obtenidas del estudio del fenómeno social del cual se ocupa.

Es Estructural porque el estudio de lo social lo hace partiendo del punto de vista de las estructuras generales del mismo.

Es Temporal porque lo social sufre cambios durante el transcurso del tiempo.

La Sociología General se ocupa del estudio de la convivencia y de las formas de esta. Con el objeto de comprenderlas mejor verifica el estudio de las mismas en relación con todos los productos culturales y en relación particular con cada uno de estos productos, con el objeto de poder determinar como la convivencia y formas influyen sobre los productos culturales y la manera como éstos revierten a su vez sobre la convivencia y formas. Además de la Sociología General, existen Sociología Especiales. Cada una de éstas tiene idéntico objeto al de la Sociología General, es decir convivencia y formas, pero el estudio de éstas se hace en las Sociologías especiales, en relación con un producto cultural con el objeto de poder precisar como la convivencia y las formas han creado ese fenómeno cultural, motivo por el cual recibe la denominación de producto cultural y además como éste revierte influyendo en la convivencia y en las formas.

Así es posible definir a la Sociología del Derecho como "El conjunto de conocimientos ordenados y sistematizados verdaderos y probables obtenidos metódicamente acerca de todo proceso interhumano en relación recíproca con el Derecho" (21).

(21) Galindo Garfias Ignacio. Op. Cit. Pág. 101

Es así que la Sociología del Derecho de Familia es una Sociología de tipo especial cuyo objeto de estudio es la normatividad jurídica que rige a la institución de la Familia en una época y lugar determinados.

Ahora bien, es necesario determinar que función desempeña la familia en la creación de la normatividad jurídica que la reglamenta y la forma en que revierte esta normatividad sobre la familia.

Para llegar a una conclusión verdadera, es necesario enfocar este aspecto no desde el punto de vista de la Sociología especial, sino que es necesario hacerlo partiendo del estudio del Derecho en general a través de la evolución histórico-social del mismo.

¿Cual ha debido ser la unidad social de donde procedieron las más primitivas normas de conducta y todas las modalidades sociales?

¿Ha sido la horda, el clan, la tribu, la gens, la familia o el individuo?

La respuesta a esta interrogante cambia en cuanto a los diversos criterios.

Los datos concurrentes de la Paleontología y de la prehistoria obligan a situar los gérmenes de la sociedad humana en el instante en que la especie simiesca más evolucionada se estaba transformando, merced a la acción del medio, en la especie racional.

Es de suponerse que el impulso vital de conservación de la especie hizo brotar, poco a poco, el sometimiento de la simpatía, primera y débil luz de la conciencia, y que, gracias a esta nueva fuerza se fueron uniendo, transitoriamente, los precursores del hombre.

Sin embargo cuando se trata de establecer las relaciones sexuales y cooperativas de estos grupos primitivos las opiniones varían. Existen teorías que pretenden desconocer el molde familiar, sosteniendo en lugar de éste, como formas originarias de asociación:

La Horda Promiscua

- 1.- La horda. Esta primera forma humana de convivencia, responde, como es fácil comprenderlo, a los impulsos vitales primarios: el de nutrición o de conservación individual y el de reproducción o de conservación de la especie. La concurrencia continua a las fuentes de la alimentación y el comercio sexual, promiscuo y frecuente, mantuvieron estrechamente vinculados a los miembros del grupo, a través del sentimiento de la simpatía y de las subestructuras colectivas resultantes de esta primera modalidad de la fuerza espiritual. El factor entorno del cual giraba el mecanismo social era la lucha contra la naturaleza, la adaptación al medio.*

Cada aspecto o forma de la vida colectiva es una serie de procedimientos derivados del instinto de conservación. Hasta la religión misma no es más que la consecuencia del estado de terror en que la naturaleza hostil sumerge el espíritu del hombre, quien se ve obligado a idear ciertas prácticas para conjugar los peligros que lo rodean y contentan las supuestas exigencias de las fuerzas que lo maravillan. Pero en su adaptación al medio, el hombre procede en masa; porque la individualidad psíquica no existe todavía. En estas condiciones la propiedad ni se esboza siquiera. El disfrute de los bienes producidos es común.

La Horda se encuentra constituida por 25 o 50 personas e incluye algunas familias de dos o tres integrantes. La Horda sólo perdura los días necesarios para dar solución a los problemas que se le plantean al grupo, bien de alimentación o de defensa. La Horda es pacífica, no constituye una unidad de ataque.

El Clan

- 2- *El Clan.- A medida que la adaptación al medio prospera, las subestructuras sociales se van ensanchando. La economía, forma de solidaridad que responde directamente al impulso vital de nutrición, se enriquece con nuevos procedimientos. La religión, derivada del instinto de conservación se va haciendo un poco más serena y de culto a las potencias terroríficas se convierte en adoración de especies orgánicas consideradas como progenitoras del grupo. De ella se desprende la contemplación apacible de las cosas que en un principio aterrizaron al hombre, contemplación que da nacimiento al arte, nueva forma de solidaridad. Y como respuesta al impulso vital de reproducción, la promiscuidad primitiva es sustituida por una subestructura social nueva, el matrimonio por grupos, el matronimado, que establece cierta reglamentación para el comercio sexual, paralela a la transformación religiosa. En cuanto a la satisfacción de las necesidades, aun no hay el menor indicio de propiedad privada.*

Por otra parte, de la masa humana se va destacando aunque de modo insignificante la personalidad de dos individuos: El hombre fuerte y el sacerdote.

Todo esto indica que el grupo se ha familiarizado un poco con la naturaleza, cosa que lo ha puesto en condiciones de desplegar sus potencias. Sin embargo aunque aún mitigada, la adaptación sigue centralizando, en esta segunda manera la convivencia, el clan, las fuerzas de integración social.

El Clan se encuentra bajo la presión del Tótem, constituyendo este la fuerza y origen de todos los elementos integrantes del Clan; el Tótem, se le debe máximo respeto, surgiendo de este hecho las sanciones bajo las formas de tabú o prohibiciones. Al unirse los clanes, surgen lo que se llama Fratias, las cuales además del Tótem particular de cada uno de los clanes integrantes, poseen al mismo tiempo uno que es el símbolo de la Fratia. Cuando se unen varia Fratias aparece la unidad de la Tribu.

La Tribu

- 3.- *La Tribu. El impulso de nutrición obliga a los clanes a concurrir a las fuentes de vida y consiguientemente, las mantiene en perpetuo movimiento, pues aquéllas llegan a agotarse. En sus encuentros tras disputas que carecen de importancia porque las energías orgánicas no pueden ser gastadas en librar combates serios, se van fundiendo unos con otros. De esta manera brotan grupos más amplios y más heterogéneos: Las tribus.*

En ellos, el instinto de conservación advierte y recela a un enemigo distinto de la naturaleza: el grupo semejante, competidor en la búsqueda del sustento; y contra él procura enderezar las energías colectivas. Es así como este instinto impele a la débil razón a idear medios con que resistir o con que atacar al antagonista, y brota entonces la organización militar, que pone al frente de la masa al sujeto más diferenciado y selecto físicamente. Aunque se establece cierta subordinación de los miembros del grupo con respecto al jefe, esta no tiene carácter permanente y no existe mas que para la lucha.

Por otra parte la diferenciación de los individuos va prosperando con la vida tribal y entre otras consecuencias, trae la de sustituir al matrimonio por grupos, merced al prestigio que va ganando el varón adulto, prestigio que le conviene en poseedor de mujeres, los clanes

matrónicos que integran la tribu se transforman lentamente en familias patriarcales.

La economía logra alcanzar la forma de pastoreo y de una rudimentaria agricultura. Y a consecuencia de ello, la tierra es distribuida periódicamente entre los grupos familiares de la tribu para su goce en común. Sin embargo no es esto una propiedad todavía.

Por lo que hace a la religión, el progreso psíquico impele a remplazar el absurdo culto totémico por el menos irracional de los antepasados.

En suma, las potencialidades humanas han cobrado aliento en la tribu; pero aún de manera poco significativa. La fuerza centralizadora de la estructura social sigue siendo la lucha contra la naturaleza. Sin embargo, esta fuerza comparte su papel con otra nueva: La lucha contra los grupos adversarios.

Más adelante, ésta última lucha ocupará ella sola el centro de la dinámica social y hará posible el desarrollo de la estructura supraorgánica. Mientras prevalece la lucha contra la naturaleza sobre las demás energías, la sociedad no sale de su estado embrionario.

Horda, Clan y Tribu, son pues tres momentos en la generación de los grupos humanos.

Ahí donde la lucha contra la naturaleza no deja espacio a la refriega de los grupos, el desarrollo del embrión societario queda detenido. La sociedad desarrollada, la sociedad política, solo tiene existencia merced a la guerra.

Capítulo Segundo

Reglamentación Normativa de la Familia en el Código Civil Vigente

Es necesario hacer un estudio de la legislación mexicana para poder llegar a comprender lo que sucede en nuestro Código Civil Vigente. En principio nuestros legisladores de 1857 no reglamentaron a la familia. Su estudio se refirió sólo al matrimonio, dándole un carácter religioso, fue cuando Ignacio Comonfort renunció a la presidencia de la República y Benito Juárez, que en ese tiempo era Presidente de la Suprema Corte, lo sustituyó por ministerio de Ley solucionando la situación planteada por no acatar la Constitución Juárez dio las Leyes de Reforma Política, Económica y religiosa, resultando que el 28 de julio de 1859 se dictara la Ley reglamentaria del matrimonio, quitándole su carácter religioso y considerándolo como una Institución del derecho Civil.

Fue definitiva la Ley dada por Juárez en los destinos del matrimonio, pues en ese tiempo tenía el control absoluto el Derecho Canónico, originando que el matrimonio se considerara como acto indisoluble, pues a pesar de la implantación del matrimonio civil la influencia de la Iglesia siguió ejerciéndose hasta 1914, en cuanto no permitió la disolución del vínculo matrimonial y mencionamos la fecha de 1914, porque en ese tiempo fue Venustiano Carranza el autor de la Ley del Divorcio Vincular en México.

Con esto se desligó completamente a la Iglesia del Estado, pues a través de los jueces del Registro Civil se llevarían los registros de los matrimonios.

Como podemos observar en esta etapa no sucedió nada en razón a la familia pues nuestra constitución de 1857 no prestó mucha atención a ella.

**El Código Civil de 1870,
para el Distrito y Territorios de la Baja California**

El maestro Guitrón Fuentevilla hace una recopilación de las innovaciones que en este tiempo se llevó a cabo en la Institución de la familia, tomando como antecedente las Leyes de Reforma de 1859 y los ordenamientos civiles, franceses y españoles de la época tuvieron los legisladores del Código Civil de 1870 la fuente de su inspiración en ellos, permitiendo de acuerdo con la política individualista y liberal la promulgación de un Código con ese corte, citando alguna de sus ramas diremos:

El Código Civil de 1870, en cuanto a la familia reglamenta el matrimonio, el parentesco, la paternidad, la filiación y la separación de cuerpos, que fue una especie de divorcio, además de otras cuestiones.

En cuanto al matrimonio, repite el espíritu de la Ley de Reforma de 1859, al afirmar que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios señalados por la Ley, cumpliendo con los requisitos enmarcados por ésta.

El Código de 1870, no distinguió los impedimentos dirimentes y los impedientes, pero la reglamentación a pesar de ser poco técnica sí enumeró substancialmente las causas que impiden celebrar el matrimonio.

Menciona la edad para contraer matrimonio, 14 años para el hombre y 12 años para la mujer. También nos habla sobre los impedimentos, el artículo 174° dice:

"El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, a no ser que obtenga la dispensa; ésta no se concederá, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela".

Respecto al matrimonio de extranjeros celebrados fuera de la República, el Código en estudio declara:

"El matrimonio celebrado entre extranjeros, fuera del territorio nacional si es válido con arreglo a las leyes del país, donde se celebró".

Sobre esta disposición el maestro Guitrón Fuentevilla dice:

"Pensamos que si el legislador quiso reglamentar en este sentido, debió hacerlo en forma más profunda y completa, y no simplemente dar una frase preferida a los extranjeros".

Lo más sobresaliente de la Legislación sobre parentesco es el artículo 192° cuando expresa:

"Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio consumado o por cópula ilícita, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón".

El maestro sigue diciendo, "Suponemos que sin decirlo fundó la base jurídica del concubinato, pues al no ser del matrimonio consumado, el parentesco lo hizo surgir de una relación sexual entre personas no casadas". (22)

En cuanto al divorcio se reguló sin permitir la disolución del vínculo matrimonial, es decir, sin dejar a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, sino sólo permitiendo la separación de cuerpos y la suspensión provisional de algunas obligaciones consignadas en el Código.

Por lo tanto el Código de 1870 fue eminentemente liberalista y tradicionalmente individualista, fue uno más de los resultados del movimiento liberal del siglo XIX, se puede sintetizar que en ésta época al legislador lo único que le preocupó fue proteger al individuo y no tomar en cuenta el interés social.

El Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884

Se puede decir que es una copia del Código de 1870, que entre otras cosas instituyó la libre testamentificación, pero casi todo fue una repetición del Código de 1870. Esto como resultado del pensamiento liberal e individualista de la época.

(22) *Guitron Fuente Villa, Julian, Derecho de Familia, Editorial Promociones Jurídicas y Culturales S.C. Pág. 25*

Después de estos ordenamientos, la situación jurídica y social en el país no permitió el desarrollo de Instituciones Familiares ni de leyes protectoras de la familia, por lo tanto nuestro país siguió en su lento desarrollo hasta ser tan grandes las diferencias entre las distintas clases sociales, que dio por resultado un cambio social, violento, fundado en pensamientos socialistas, que llevaron a nuestro país al gran movimiento de 1910, y poniendo en esta revolución las bases de un proteccionismo social.

Ley del Divorcio de 1914

Dicha Ley fue dada por Venustiano Carranza, en Veracruz, tuvo como fundamento la realidad social que era inoperante para regular esta Institución conforme lo hacía el Código Civil de 1884.

Antes de la Ley de 1914 sólo existía el divorcio necesario con efectos de una sola separación de cuerpos, sin dejar a los divorciados en aptitud de contraer un nuevo matrimonio. En esta Ley en su artículo 1° se reforma la fracción IX del artículo 23° de la Ley del 14 de diciembre de 1874, que a la letra dice:

Fracción IX.- "El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado...

Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima".

Como podemos observar ya en esta Ley da un nuevo giro, aquí ya es posible volver a contraer nupcias después de disuelto el matrimonio, además ya se ordena realizar las modificaciones a los Códigos Civiles a fin de que esta Ley pueda tener aplicación.

Ley sobre Relaciones Familiares de 1917

La lucha de clases de la revolución de 1910 motivó, con resultado positivo, la promulgación por parte de Carranza de la Ley sobre Relaciones Familiares, la cual se dio, igual que la Ley de Divorcio de 1914, al margen del Código Civil de 1884, el cual estaba en vigor en esa época. Esto es la Ley sobre relaciones familiares, fue autónoma del Código Civil.

El fin por el cual fue creada dicha Ley fue para regular mejor a la familia y a sus instituciones principales, como al matrimonio, la adopción, etc..

En esta Ley ya se sitúa mejor la condición de la mujer mexicana, esto es, la sitúa en un plano de igualdad y respeto al hombre porque aquí ya los dos deciden su suerte común.

En cuanto a la solemnidad en que se lleva a cabo el matrimonio ya no se admite demanda de nulidad por falta de ésta al momento de celebrarse el matrimonio. También en materia familiar no reglamentada adecuadamente por el Código Civil de 1884, Don Venustiano Carranza permitió en la Ley en cuestión otorgar máximas facilidades para que cualquier persona mayor e independientemente de su sexo y sin estar casada pudiera adoptar a un menor.

Otra cuestión sería, no se le permitía a la mujer adoptar sola, en cambio al hombre sí, solo imponiéndose la obligación de no llevarlo a vivir al hogar conyugal.

Desapareció también la barrera de los hijos naturales, haciendo extensiva la legitimación a los hijos nacidos extra-matrimonio. Uno de los logros que sí fue sorpresa en esta Ley fue la relativa a la separación de bienes, en esto se otorgó a la mujer plena administración sobre ellos. Lo anterior es el contenido de dicha Ley a grandes rasgos.

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, creemos que pudo ser la piedra angular para una protección jurídica absoluta, esto es porque aquí establece protección total en cuanto a los intereses de la sociedad y del Estado, es decir de los intereses familiares.

En cuanto a mi opinión comparto tal parecer con el maestro Guitrón Fuentevilla en relación de que dicha Ley fue muy adelantada para su época, sin embargo de no haber sido abrogada por el legislador de 1928 tal vez estaríamos hablando de un Código Familiar autónomo.

Todo esto en base a que la legislación de un Código Familiar se hubiese apoyado en dicha Ley, esto es, por fin habría protección de la familia mexicana y habría contribuido a sus desarrollo integral, evitando todas las inseguridades que la actual provoca.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928

Para comprender mejor nuestro Código Civil actual, consideramos conveniente realizar un ensayo sobre los motivos inspiradores de los legisladores y además encontramos una gran diferencia entre lo que según los autores de este Código pretendían plasmar en él y lo que realmente reglamentaron.

En este Código lo que se pretendía legislar era la renovación de las condiciones sociales que estaba sufriendo la sociedad, pero en el fondo no fue lo que se esperaba ya que de un Código Civil debidamente socialista, sólo se llegó a un desabrido orden sin ninguna trascendencia.

Esto es el Derecho, no debía constituir un privilegio o un medio de dominación de una clase sobre otra, para nosotros no se logró el objetivo, sino al contrario esta Ley se ha convertido en un instrumento no para la clase débil sino para la clase poderosa que ha podido ejercer tal dominio sobre las débiles e ignorantes, las cuales claman por un Derecho justo, equitativo y efectivamente un medio para lograr el fin de la socialización, meta que pensamos puede ser la solución, a la convivencia humana.

Por lo tanto, el legislador de esta época actuó de manera tímida, y tal vez con un poco de inseguridad de estar haciendo lo justo y lo debido, es por eso que no se cree en la doctrina expuesta por ellos, cuando expresan:

"Es preciso socializar el Derecho porque como dice un publicista; una socialización del Derecho será un coeficiente indispensable de la socialización de todas las otras actividades, en oposición con el individuo egoísta haciendo así un tipo de hombre más elevado: El hombre social." (23)

Esta es una prueba clara en la cual se "pretendía" realizar el anhelo del hombre social pero la realidad es otra ya que tal vez todavía seguimos soportando la diferencia entre el hombre social e individual.

De lo expresado anteriormente pueden considerar algunas innovaciones de nuestro actual Código que fueron inspiradas por el gobierno de Ruiz Cortínez con un decreto del 21 de diciembre de 1953 en donde se afirma: artículo 169°

"Los conyuges podran desempeñar cualquier actividad excepto las que pasen la norma de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo Familiar resolverá sobre la posición".

Este tipo de artículos fueron innovadores para la mujer ya que de tener una calidad de sumisión hacia el marido se convertía en un ser con capacidad de decidir, junto con su marido su vida en común; pero además existe otro precepto también inspirado por Ruiz Cortínez,

(23) *Citado por: Guitrón Fuentesvilla Julián. Derecho Familiar. Editorial Promociones Jurídicas y Culturales. S.C. 3ª Edición Pág. 3*

"El marido y la mujer, menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales".

Respecto a la separación de bienes se apartaron algunos conceptos por el legislador del Código Civil actual, así el artículo 209° expresa:

"Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser sustituida por la sociedad conyugal; pero si los consortes son menores de edad, se observará lo dispuesto en el artículo 181°. Lo mismo se observará cuando las capitulaciones de separación se modifiquen durante la menor edad de los cónyuges."

Otra modificación fue la que se hizo a la fracción II artículo 237° del Código Civil que enuncia:

"Cuando, aunque no los haya habido el menor hubiese llegado a los dieciocho años; y ni él ni el otro cónyuge hubiesen intentado la nulidad."

El artículo 243° sufrió también modificaciones:

"La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo 156°, podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio; y sólo por el Ministerio Público, si este matrimonio se ha disuelto por muerte de cónyuge ofendido. En uno y en otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros".

Igualmente referido a los matrimonios nulos e ilícitos, se dieron los artículos 247° y 256° que en su párrafo II expresa:

"Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos"

Al señalarse lo anterior, podemos decir que el legislador del Código Civil del 28°, tomó como esencia la ya abrogada Ley Sobre Relaciones Familiares y se insiste en vez de haberla desaparecido hubiese sido más benéfico para la familia y el Estado adicionar, reformar, etc. esta Ley y promulgar un Código Familiar, pero en fin, se dio así y pues mejor sigamos analizando las aportaciones dadas en éste Código Civil de 1928.

Por lo que se refiere al divorcio, este Código aumentó las causales establecidas por la Ley Sobre Relaciones Familiares en el artículo 267°, fracción X expresa:

"La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta, que preceda la declaración de ausencia".

Aunado a la referida ley, también los Legisladores del Código Civil del 28° tomaron inspiración de los Códigos Alemanes y Suizos.

En relación al artículo 269° que dice:

"Cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio".

Así mismo el artículo 272 es una aportación exclusiva del legislador del 28.

El artículo 272° dice:

"Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieran liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles".

El maestro Gutiérrez Fuentevilla opina:

"Esta disposición fue un error, ya que se hizo más fácil la disolución de la Familia al permitir la ruptura del matrimonio por una persona que ni siquiera tuviera el Título Profesional de Licenciado en Derecho". (24)

(24) Idem Página 23

"Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo familiar de primera instancia remitirá copia de ella al oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y además para que publique un extracto de la resolución durante 15 días, en las tablas destinadas al efecto".

En cuanto a materia de alimentos también hubo modificaciones, en el artículo 305° párrafo II que expresa:

"Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado".

El artículo 307° anuncia:

"El adoptante y el adoptado tienen obligaciones de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos".

En cuanto a lo anterior debe recordarse que el Legislador del Código Civil actual también reglamentó la adopción en general.

En cuanto a la paternidad de los hijos que se presumen de los cónyuges, se agregó el artículo 324° el párrafo final de la fracción II al expresar:

"Este término (se refiere a los hijos nacidos dentro de los 300 días que siguen a la disolución del matrimonio) se contará en los casos de divorcio o nulidad desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial".

En cuanto a los demás aspectos sobre paternidad se adoptaron las ideas de la Ley Sobre Relaciones Familiares.

Por lo que se refiere a las pruebas de filiación de los hijos nacidos de matrimonio, los legisladores volvieron a inspirarse en Códigos extranjeros, como fueron el de Brasil, Guatemala y Argentina, los cuales en su artículo 341°, expresan lo siguiente:

"A falta de actas, o si estas fueran defectuosas, incompletas o falsas, se probará con la posesión constante de estado de hijo nacido de matrimonio. En defecto de esta posesión, son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la Ley autoriza, pero la testimonial no es admisible si no hubiese un principio de prueba por escrito, o indicios, o presunciones o resultantes de hechos ciertos considerados bastantes graves para determinar su admisión. Si uno de los registros fallare o estuviere inutilizado y existe el duplicado, éste deberá tomarse la prueba sin admitirla de otra clase.

Y el artículo 345° afirma:

"No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras esté viva únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio".

El artículo 348° del Código Civil en relación a la edad de los hijos herederos, expresa:

"Los demás herederos del hijo podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior:

I.- Si el hijo ha muerto antes de cumplir 22 años.

II.- Si el hijo cayó en demencia antes de cumplir los 22 años y murió después en el mismo estado."

Lo anterior es otra muestra de lo que fue la Ley Sobre Relaciones Familiares, en el hoy Código Civil, dicho precepto proviene del artículo 167° de dicha Ley.

Otro enfoque interesante del Código Civil fue el reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio, pues igualó a la mujer casada en cuanto permitirle un hijo suyo sin autorización de su marido, siempre cuando el hijo hubiese nacido antes de su matrimonio, sin embargo no se le permitió llevarlo a su domicilio excepto con el permiso de su marido. Esta reforma también fue realizada durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortínez.

Otra de las aportaciones que en materia familiar fue realizada por dicha personalidad fue en relación al artículo 372°, que reformado afirma:

"El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio, sin el consentimiento del otro cónyuge; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con la anuencia expresa de éste".

En relación a la adopción el legislador del 28° abundó bastante, adicionó el artículo 390° que dice:

"El mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado aún cuando este sea mayor de edad siempre que el adoptante tenga 17 años más que el adoptado y que acredite además:

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia del incapacitado como del hijo propio según la circunstancia de la persona que trata de adoptar.

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse;

III.- Que el adoptante es persona de buenas costumbres. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente".

Artículo 391°.

"El marido y la mujer podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años cuando menos".

Artículo 394°.

"El menor o el incapacitado que haya sido adoptados, podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayor edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad."

Artículo 393.-

"El tutor no puede adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela."

Artículo 397.-

"Para que la adopción pueda tener lugar deberá consentir en ella, en sus respectivos casos:

I.- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar.

II.- El tutor del que se va a adoptar.

III.- La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiera quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor.

IV.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le impartía su protección y lo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va adoptar tiene mas de 14 años también se necesita su consentimiento para la adopción."

Artículo 403°-

"Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que en su caso esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejerce por ambos cónyuges."

Artículo 404°-

"La adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante".

Artículo 405°-

"Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397°, cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al consejo de tutelados".

Artículo 406°-

"Para los efectos de la fracción II del artículo anterior se considera ingrato al adoptado:

- I.- Si comete algún delito intencionado contra la persona, la honra o los bienes de l adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes.*

- II.- Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a no ser que hubiera sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes.*

III.- Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.

Que en síntesis se refiere a imponer la liquidación de la tutela para ser adoptado, a que los menores o incapaces puedan impugnar la adopción dentro del año siguiente a su mayoría de edad, o cuando desapareciere la incapacidad, asimismo se siguieron otorgando derechos de hijo al adoptado, a pesar de que nacieran hijos al adoptante, estableciendo también los casos de revocación de la adopción fundándose a la ingratitud".

Cuando se habla sobre la patria potestad encontramos las novedades aportadas en el Código Civil en los artículos 415°, 416°, 417°, 418° y 419°, que reglamentaron la manera de ejercer la autoridad paternal sobre un hijo reconocido, habido fuera de matrimonio, igualmente se reglamenta quien debe ejercer la patria potestad cuando mueran los padres asimismo sobre el hijo adoptado, etc.

También se reformó el artículo 438°, que dice:

"El derecho de usufructo concedido a las personas que ejerzan la patria potestad, se extingue:

I.- Por la emancipación derivada de matrimonio o la mayor edad de los hijos.

II.- Por la pérdida de la Patria Potestad.

III.- Por renuncia. "

En cuanto a los bienes del hijo, la legislación civil actual se inspiró en el Código de Guatemala y en la Ley Sobre Relaciones familiares, además de algunas aportaciones importantes, como la consignada en el artículo 442° al asentar:

"Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que le pertenecen en relación con la patria potestad".

El artículo 443°, expresa:

"La patria potestad se acaba:

I.- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga.

II.- Con la emancipación derivada del matrimonio.

III.- Por la mayor edad del hijo. "

Siguiendo en la misma tesitura protectora del menor encontramos los nuevos artículos consignados en el Código Civil que sostiene:

Artículo 451°.-

"Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio tienen capacidad legal para los actos que mencionan en el artículo relativo al capítulo I del título décimo de este libro".

Artículo 453°.-

"El que se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado".

Esta disposición no fue conocida en la Ley Sobre Relaciones Familiares, y en ella la persona podría eximirse sin justa causa.

Artículo 454°.-

"La tutela se desempeña por el tutor con intervención del curador, del Juez de lo Familiar y del consejo local de tutelas en los términos establecidos en este Código".

Se reglamentaron impedimentos para ejercer la tutoría, así el Artículo 459°.-

"No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que desempeñen el juzgado de lo familiar y las que integren los consejos locales de tutelas, ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive".

Siempre en protección al desamparado, se dio el artículo 468°, en previsión de no dejar al menor sin el cuidado, así expresa el citado ordenamiento: "El Juez de lo familiar del domicilio del incapacitado y si no lo hubiera, el juez menor, cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapacitado, hasta que se nombre tutor".

Como el legislador del 28° reglamentó con profundidad la adopción a este respecto el artículo 481° manifiesta:

"El adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho a nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los artículos anteriores".

Respecto de lo anterior era lógico establecer esta situación, pues la relación entre adoptante y adoptado, es semejante a la existencia entre padres e hijos con sus mismas obligaciones y derechos.

En la tutela dativa se reformarán los artículos 496° y 497° que expresan.

Artículo 496°.-

"El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años. El Juez de lo Familiar confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobear las ulteriores designaciones que haga el menor, el Juez oírá el parecer del consejo menor de tutelas. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el Juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 497°.-

"Si el menor no ha cumplido dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez de lo Familiar de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas, oyendo al ministerio Público, quien debe cuidar de que comprobada la honorabilidad de la persona elegida para tutor".

Se consideró responsable al Juez que no nombrará en su tiempo al tutor, respondiendo por daños y perjuicios seguidos al menor por tal omisión, esto según el artículo 498°, además de las adiciones hechas en los artículos 500°, 501° y 502° que expresan:

Artículo 500°.-

"A los menores de edad que no estén sujetos a la patria potestad, ni a la tutela testamentaria o legítima, aunque no tenga bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor a efecto de que reciba la educación que corresponda a su posibilidad económica y a sus aptitudes. El tutor será nombrado a petición del Consejo local de tutelas, del ministerio público, mismo menor, y aun de oficio por el juez de lo familiar".

Artículo 501.-

"En el caso del artículo anterior tienen la obligación de desempeñar la tutela mientras duran en los cargos que a continuación se enumeran:

- I.- El presidente municipal del domicilio del menor;*
- II.- Los demás regidores del ayuntamiento ;*
- III.- Las personas que desempeñan la autoridad administrativa en los lugares en donde no hubiese ayuntamiento;*
- IV.- Los profesores oficiales de instrucción primaria, secundaria o profesional del lugar donde vive el menor;*
- V.- Los miembros de las juntas de beneficencia pública o privada que disfrutan sueldo del erario;*
- VI.- Los directores de establecimientos de beneficencia pública.*

Los jueces de lo familiar nombrarán de entre las personas mencionadas las que en su caso deben desempeñar la tutela, procurando que este cargo se reparta equitativamente, sin perjuicio de que también puedan ser nombrados tutores las personas que figuren en las listas que deben los consejos locales de tutela, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XV de este título, cuando estén conformes en desempeñar gratuitamente la tutela de que se trata.-

Artículo 502.-

"Si el menor que se encuentra en el caso previsto por el artículo 500º, adquiere bienes, se le nombrará tutor dativo de acuerdo con lo que disponen las reglas generales para hacer esos nombramientos."

Fundamentalmente se refiere a la tutela dativa, a que tiene derecho toda persona carente de tutor testamentario o legítimo. También se obliga a ciertos funcionarios del poder ejecutivo a ser forzosamente tutores. Se sancionó a ciertas personas para ser tutores, así se agregaron al artículo 503º las fracciones V y XII que expresan: "Fracción V.- El que haya sido condenado por robo, abuso de confianza, estafa, fraude o por delitos contra la honestidad". Y la fracción XII expresa: "El que padezca enfermedad crónica contagiosa".

Se reglamentó la separación del cargo de tutela y se agregaron por el legislador del 28 las fracciones III y VI del artículo 504º, con el tenor siguiente:

Fracción III.- Los tutores que no rindan sus cuentas dentro del término fijado por el artículo 590° (enero de cada año), y la ...

Fracción VI.- El tutor que permanezca ausente por más de seis meses, del lugar en el que debe desempeñar la tutela".

Además, se permitió al Ministerio Público y a los parientes del pupilo pedir la separación de un tutor cuando estuviera en cualquiera de las hipótesis del artículo 504°, esto según la disposición del artículo 507°, del actual Código Civil.

Se permitió a la mujer por ignorancia, inexperiencia o timidez y por causa grave, excusarse de ser tutor, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 511°, que fue la única aportación del legislador del 28 en cuanto a este tema.

El artículo 522° dice:

"La garantía que presten los tutores no impedirá que el juez de lo familiar, a noción del ministerio público, del consejo local de tutelas, de los parientes próximos del incapacitado o de éste si ha cumplido dieciséis años, dicte las providencias que estimen útiles para la conservación de los bienes del pupilo."

Respecto a las garantías para manejar la tutela, nuestro Código se inspiró en los de Guatemala y España para el desempeño de la tutela, se dieron por el legislador del 28 los artículos 540°, 543°, 544°, 546°, 549°, 589°.

En principio el artículo 540° dice:

"El tutor destinará al menor a la carrera u oficio que éste elija, según sus circunstancias, si el tutor infringe esta disposición, puede el menor, por conducto del curador, del consejo local de tutelas o por sí mismo, ponerlo en conocimiento del juez de lo familiar, para que dicte las medidas convenientes."

Artículo 544°.-

"Si los pupilos indigentes no tienen personas que estén obligadas a alimentos si teniéndolos no pudieren hacerlo, el tutor, con autorización del juez de lo familiar, quien oirá el parecer del curador y del consejo local de tutelas, pondrá al pupilo en un establecimiento de beneficencia pública o privada en donde pueda educarse. Si ni esto fuera posible, el tutor procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por eso el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando al menor, a fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta."

Artículo 546°.-

"El tutor de los incapacitados a que se refiere la fracción II del artículo 537°, está obligado a presentar al juez de lo familiar, en el mes de enero de cada año, un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quién para ese efecto reconocerán en presencia del curador. El juez se cerciorará del estado que guarda el incapacitado y tomará todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición."

Adicionando así, la ley sobre relaciones familiares en esta materia.

Con objeto de completar la materia familiar, citamos los demás artículos adicionales por el legislador del 28, lo cual nos parece muy interesante y sobre todo es un argumento definitivo en nuestra tesis respecto a la autonomía del Derecho Familiar, pues sostenemos que el legislador del 28, con las aportaciones hechas a la ley sobre relaciones familiares y otras modificaciones inspiradas en los códigos mencionados, hubiera podido elaborar y promulgar el primer Código Familiar Mexicano, independiente del Civil.

Esos preceptos fueron, en materia de curatela, los artículos 620° y 621° y respecto al patrimonio de familia, que tuvieron su inspiración en los artículos de la ley sobre relaciones familiares en la ley del 29 de diciembre de 1925 sobre la Constitución de Patrimonio Ejidal, en el Código Civil Suizo, en los artículos 349° y 359° en la Ley Francesa del 12 de julio de 1909 sobre bienes de la familia y su registro de 26 de mayo de 1910; la Ley del Estado de Texas de 1839, y la leyes federales americanas, de 1862 y 1895.

Los últimos artículos reformados fueron: el 624° fracción II, 631°, 632°, 633°, 634°.

Artículo 624°.-

"Designarán por si mismo al curador, con aprobación judicial:

I.- Los comprendidos en el artículo 496°, observándose lo que allí se dispone respecto de esos nombramientos;

II.- Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, en el caso previsto en la fracción II del artículo 643°."

Artículo 631°.-

"En cada Delegación habrá un consejo local de tutelas compuesto de un presidente y de dos vocales, que duraran un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o por quien el autorice al efecto o por los legados, según el caso, en el mes de Enero de cada año; procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida... etc."

Artículo 632°.-

"El consejo local de tutelas es un órgano de vigilancia y de información, que además de las funciones que expresamente le asignan varios de los artículos que preceden, tienen las obligaciones siguientes:

I.- Formular y remitir a los jueces de lo familiar una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al juez;

II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores; dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare;

III.- Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro a fin de que dicte las medidas correspondientes;

IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar que incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537°;

VI.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma."

Artículo 633°.-

"Los jueces de lo Familiar son las autoridades encargadas exclusivamente de intervenir en los asuntos relativos a la tutela. Ejercerán una sobre vigilancia sobre el conjunto de los actos del tutor, para impedir, por medio de disposiciones apropiadas, la transgresión de sus deberes."

Artículo 634°.-

"Mientras que se nombra tutor, el Juez de lo Familiar debe dictar las medidas necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus intereses."

Se abrogaron de la emancipación los artículos 642º, 644º, y 645º y se reformaron el artículo 641º y el artículo 633º.

Artículo 641º.-

"El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad."

Artículo 643º.-

"El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad: I.- De la autorización judicial para la enajenación gravamen o hipoteca de bienes y raíces. II.- De un tutor para negocios judiciales."

Como se ha podido observar el gran desarrollo que se ha generado en materia familiar, aún no es muy completa, es necesario darle mas vitalidad a su reglamentación, esto es extraer todo ese cause de protección que existe hacia el núcleo social mas importante que es la Familia, y trasladarlo a un solo cuerpo normativo en el cual se ample y perfeccione dicha legislación. Esto es la creación de un Código familiar más Autónomo, pero de esto hablaremos más adelante.

A) Concepto de Familia Código Civil

En el Código Civil Francés de 1804 (Código de Napoleón) el legislador no agrupa en forma coherente las normas dictadas en función del grupo familiar. Las disposiciones legislativas del Derecho de familia se hayan colocadas en los capítulos relativos a las personas. Ese Código, que tuvo decisiva influencia en las legislaciones civiles de muchos países europeos e hispanoamericanos (entre los que figuran nuestros Códigos de 1870 y 1884, y en menor grado nuestro Código de 1928) con un marcado sentido individualista, coloca el interés, como la persona física, como el centro de esa construcción legislativa, partiendo de la idea de que en principio no debe interponerse a grupos naturales o profesionales, entre el Estado y el individuo, como entidades e Instituciones dignas de protección legal, por encima de los intereses individuales o particulares de sus miembros.

El Código Civil no da un concepto de familia pero para ejemplificar lo anterior pongamos de ejemplo al Código de Tlaxcala del 31 de agosto de 1976 con entrada en vigor el 20 de noviembre del mismo año, en el cual sí define a la familia en su artículo 27º, segundo párrafo de la siguiente manera:

"La familia la forman las personas que estando unidas por matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil, habiten en una misma casa y tengan por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogarº.

No se limita éste Código a definir a la familia sino que, en el artículo 721º le otorga personalidad jurídica:

"Limitativamente éste Código reconoce personalidad Jurídica a los siguientes grupos: Familia ..."

Posteriormente agrega: "La representación de estos grupos estará a cargo de quien designe la Ley, o de quien designe los componentes del grupo por mayoría". (artículo 722°). (25)

Es importante establecer como crítica a la definición que da el Código de Tlaxcala o cualquier otro, presenta serias objeciones, entre ellas la mas destacadas, que excluyen a los miembros de la Familia que no habitan el hogar común. Esto es dejar de pertenecer a la Familia los padres o los hijos cuando estos deciden formar su propio hogar aparte; como serian los hermanos entre sí cuando estos dejan de ser parte de la Familia; los abuelos no son Familia de sus nietos si no conviven bajo el mismo techo, etc.

Por lo tanto debe desaparecer esa expresión de la definición "vivir en la misma casa y bajo una unidad de administración del hogar". Otra crítica sería la siguiente: No necesariamente pueden existir miembros de la familia derivados del matrimonio o concubinato, como serian por ejemplo: un sujeto mayor de edad tiene sus parientes consanguíneos: padres, hijos, hermanos, etc.

(25) Código Civil de Tlaxcala 2a Edición 1986 Pág. 11

El sujeto en cuestión tiene como pariente a su cónyuge y éste a su vez tiene a sus parientes consanguíneos los cuales por afinidad también son de su consorte. Pero a los parientes consanguíneos de uno y otro no son familiares entre sí. Por lo tanto la familia, la podemos situar en el aspecto individual de cada persona; o sea cada persona tiene "su" familia pero entendida no necesariamente como un núcleo que ligue entre sí a los familiares de esa persona.

Dentro del Código de Tlaxcala aún deben de realizarse modificaciones en cuanto a su concepto de familia, deben considerarse todas las ideas anteriores y estructurar su verdadero sentido.

B) Concepto de Familia Emitido por Sara Montero

"La búsqueda de la naturaleza jurídica de la familia se ha centrado en la familia tradicional. en la familia originada por el matrimonio y de ahí se ha derivado las distintas doctrinas antes analizadas. Sin embargo, se estima hay que ir más lejos.

Es necesario profundizar sobre el concepto de la familia y aceptar que si nos hemos limitado solo a un tipo de familia, y en ella hemos concretado nuestras conclusiones y teorías, éstas han sido parciales, lo que evidentemente no refleja la realidad sociológica de México.

Lo sobresaliente de dicha definición es que pretende cambiarla de tal forma que se entienda como tal, el grupo de dos o mas personas que son parientes entre sí en el que se incluyen a los progenitores. Esto es, dicho concepto comprendería a las familias integradas no sólo por el matrimonio sino también a las formadas por unión libre, el concubinato, las madres solteras, etc. y también a las familias que se integran por parientes que no descienden unos de otros.

Lo que identifica a la familia es el parentesco, por lo tanto la reunión de dos o mas personas que sean parientes pueden constituir una familia.

En relación a la familia como Institución, no se pretende incorporar a la legislación los diferentes tipos de familia, de tal forma que aparecería una relación de familias y pudieran clasificarse en detrimento de algunas y beneficio de otras. Lo que parece necesario es tener un concepto que pueda abarcar a todas, sin clasificar, de tal forma que al hablar de familia el concepto legal pudiera referirse a todas.

Por lo que se refiere a los miembros de la familia a los progenitores y a los parientes, habrá que referirse a las relaciones jurídicas que entre ellos se establecen y que se derivan de las relaciones interpersonales para su protección y promoción, independientemente de la familia a la que pertenezcan. En esta forma se contempla a la persona y como tal se le protege, sin menospreciarla por ser miembro de una familia no legalmente integrada. Al hombre es al que hay que referirse; la persona humana es la que contempla la ley. De esta manera todos los miembros de una familia independientemente de su constitución quedan protegidos y dentro de la ley.

Para Sara Montero proponer una definición parte del supuesto de que la familia actual no tiene personalidad jurídica. "La mayor parte de los autores la consideran como una institución; y ¿qué es lo que dicha institución genera? creo que no basta definir a la familia como institución para entenderla; estimo que hace falta definir, es decir, precisar y señalar los elementos que la constituyen." (26)

Por lo tanto Sara Montero dar una definición de familia es individualizar cada situación familiar "Considero que la familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra de los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo a los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco. (27)

En relación a la definición cabe hacer los siguientes comentarios:

(26) *Montero Duhali Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México, 1990. Pag. 90*

(27) *Montero Duhali Sara, Op. Cit. Pag. 26*

Al Derecho le interesa la familia en general, tanto la familia extensa como la pequeña o nuclear; ambas están comprendidas en las normas legales. Toda persona pertenece a una familia y pueden haber relaciones jurídicas amplias con los miembros de la familia en las líneas consanguíneas directas y colaterales, o bien relaciones limitadas al tenerse sólo en la línea directa o sólo con los colaterales.

Es decir, alguna persona puede ser miembro de alguna gran familia, en la que convivan padres, abuelos e hijos (en línea directa) y también puede haber quien convive en una familia en la que sobrevivan sólo los colaterales, al haber muerto ascendientes y no tener descendientes.

Es decir, en una forma o en otra, todos vivimos en una familia.

En el Derecho se reglamenta a la familia amplia. A título de ejemplo se observa como la patria potestad se extiende a los abuelos paternos y maternos (artículo 414° del Código Civil) en la tutela legítima se abarca a los hermanos y colaterales dentro del cuarto grado (artículo 483°, del Código Civil), y en los casos de los dementes, idiotas, imbeciles, sordomudos, ebrios y los que habitualmente abusan de drogas enervantes se establecen la tutela legítima forzosa con cargo a los hijos abuelos y hermanos del incapacitado (artículo 490°, del Código Civil); en los alimentos tienen obligación de darlo los parientes en línea directa, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, y los colaterales entre los hermanos.

A la familia nuclear se refiere también la Ley y a esta familia, compuesta de padres e hijos, se refieren casi todos los artículos del Código Civil en esta materia y también las diversas disposiciones que encontramos dentro de nuestra legislación pública o privada.

Podríamos ilustrar la definición de la siguiente forma.

Dentro de éste "Círculo de la Familia" como Sara ve a la familia se encuentran los diferentes elementos componentes de la familia y en el núcleo están los fines de la misma. Es decir, trata de presentarse objetivamente la familia, la comunidad que tiene un patrimonio y se integra por personas, estados jurídicos y relaciones jurídicas que se conjugan para que la familia pueda cumplir su fin.

Como Institución . "estimo que la familia no es institución persona al no serle reconocida personalidad alguna; se le acepta como grupo humano y a ella se hace referencia como institución distinta de sus miembros, pero no se le acepta con personalidad propia. "se le debe otorgar personalidad jurídica ya que es precisamente en el Derecho de familia donde existe más influencia de la moral y de la religión. (20)

(20) Idem. Pág.26

Comunidad. "como institución debe constituir y generar algo. La familia es una comunidad, entendida bajo su sentido de común a todos a todos y para todos, es decir, con sentido amplio que entiende la atribución a varios sujetos de uno o más derechos o bienes. En sentido jurídico". (29)

Lo anterior no se refiere a una comunidad de cosas o bienes, sino a una comunidad de personas, y por eso la califica como de comunidad de vida que significa una agrupación de personas que es también una relación, que se integra con los cónyuges, los concubinos o con la madre soltera, que inician la familia pero necesariamente para ser familia debe contar, además, con los hijos o los adoptados. Los cónyuges constituyen sólo al matrimonio.

Constitución.- "En relación a la constitución de la familia, esta se puede clasificar en:

Familias constituidas por matrimonio;

Familias constituidas por la adopción;

Familias constituidas por hechos naturales relacionadas con el hombre;

Familias constituidas por delito, y

Familias constituidas por convenio entre parientes". (30)

(29) Idem. Pág.27

(30) Idem. Pág.28

En relación a lo anterior la familia constituida por el matrimonio forman la familia ideal, a la que tienden todas las personas y el Derecho busca de promover y proteger.

La familia constituida por medio de la adopción. Esto es pueden adoptar los solteros y los casados y ambos pueden adoptar más de una persona.

La Familia constituida por hechos naturales relacionadas con el hombre son los creados en concubinato, la madre soltera y la abandonada. Distinguimos entre madre soltera y abandonada porque en relación a la primera estimamos que nunca hubo una comunidad, en cambio en relación a la abandonada, hubo una comunidad temporal que se desintegró por el abandono del padre.

Las Familias constituidas por delito. Aquí se presenta la duda que los delitos sexuales pueden traer consecuencias como son el embarazo y el nacimiento de hijos. Estos casos son tomados en cuenta por el Derecho, no sólo en el aspecto delictivo como son los delitos de estupro, violación y rapto, sino también desde el punto de vista de las relaciones familiares.

Y por último las familias constituidas por convenio entre parientes, así se comprenden a las familias que se forman por parientes que no descienden unos de otros entre sí.

Son las familias "sobrinos-tíos" familias entre "primos"; familias "padrino-ahijados"; familias "madre-tío"; familias "madre-padrastro" y cualquier otra combinación que entre parientes pueda haber.

En relación a la integración, podemos clasificar a las familias en completas o incompletas. Familia completa es aquélla que cuenta con todos sus miembros, es decir, con ambos padres, el hijo o hijos. Familia incompleta es la que carece de alguno de los padres que podría llamarse "unipaternales" es decir, en la que hay uno solo de los progenitores.

No puede hacerse referencia a los hijos porque si faltan no existe la familia, y si muere alguno habrá una reducción en la familia, más ésta continúa. En cambio si falta alguno de los padres será familia incompleta. También encontramos las familias que podríamos llamar multifamilares, constituidas por divorciados con hijos y vueltos a casar, aquí se presenta el caso de relaciones de parentesco diversas. Se integran por los cónyuges que han llevado sus hijos al nuevo matrimonio y entre ellos no existe parentesco de consanguinidad alguno, ni tampoco parentesco de afinidad en los términos de nuestro Derecho.

Como medios "para poder cumplir sus fines, la familia requiere de medios y a semejanza de otras instituciones tiene un patrimonio que se constituye por bienes y derechos de contenido económico, valorables en dinero y también por bienes o valores no económicos, pero igualmente necesarios, como puede ser el patrimonio cultural, emotivo, moral y espiritual de esta comunidad.

*Dentro de este aspecto se comprende también, lo relativo a los alimentos.**

(31).

(31) Idem. Pág. 29

Relaciones interpersonales. "Entre personas que constituyen la comunidad existen relaciones interpersonales; los cónyuges entre sí y los padres con los hijos se relacionan en función de la misión de la familia; estas relaciones interpersonales están basadas en vínculos de amor, respeto, libertad y autoridad, que deben existir en toda familia, so pena de que la falta de alguna afecte la integración". (32)

El amor es lo que constituye el vínculo primordial y en la familia se dan los diversos amores que en el mundo se presentan como son: el amor conyugal entre los consortes; el amor paterno de los padres hacia los hijos; el amor filial de éstos hacia los padres; y amor fraterno entre hermanos. El respeto y la libertad son fundamentales, puesto que la familia se integra con personas que tienen iguales derechos frente a la ley y de igual dignidad humana, aún cuando se diferencien en los sexos y en las edades.

Como relaciones jurídicas.- "Algunas de estas relaciones interpersonales se encuentran unidas o vinculadas por el Derecho. Es donde interviene el Derecho al reconocer esta comunidad, sus integrantes y las relaciones que entre ellos existen que se transformen en jurídicas". (33)

Las relaciones jurídicas se derivan u originan de estados jurídicos, los que forman parte de la definición.

(32) *Idem.* Pág. 30

(33) *Idem.* Pág. 31

En la familia, desde el punto de vista jurídico algunas de las relaciones interpersonales son relaciones jurídicas que se originan de estados jurídicos que son consecuencias de las instituciones, como son: el matrimonio, que es la forma legal y moral de constituir una familia; la paternidad y la filiación que es la relación entre padres e hijos, que por el lado de los padres recibe el nombre de patria potestad y que por el lado de los hijos deberíamos considerarla como responsabilidad filiar y además, está la adopción como forma de filiación.

Por lo tanto debemos considerar que el anterior punto de vista que sobre la familia nos proporciona Sara Montero es completo en cuanto a su contenido ya que ella pretende ir más allá de lo que es la relación padres e hijos porque contempla todo el universo que existe en torno a dicho núcleo social.

C) Concepto de Matrimonio

Comenzaremos por definir el matrimonio, así para el Diccionario Jurídico Mexicano significa: (del latín Matrimonium) y son tres las acepciones jurídicas de este vocablo,

La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre una mujer y un hombre con el fin de crear una unidad de vida entre ellos;

La segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión; y...

La tercera a un estado general de vida, que deriva de las dos anteriores. De ahí se afirma que el matrimonio "Es una institución, conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne". (34)

Por otra parte, el diccionario para juristas define al matrimonio: "Como la unión de hombre y mujer concentrada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales". (35)

La Maestra Sara Montero Duhalt, define de la siguiente manera al matrimonio:

"La palabra matrimonio deriva de la voz latina matrimonium, que significa "carga de la madre". A su vez la palabra "patrimonio" expresa carga del padre (patris numium).

"El significado de ambas palabras es ilustrativo al respecto, pues lleva implícito el sentido tradicional de la distribución de las cargas en los pilares de la familia: el padre y la madre". (36)

(34) *Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1985. Tomo VIII. Pág.149*

(35) *Diccionario para Juristas. Juan Miguel Palomar. May Ediciones. México, 1981. 1ª. Edición. Pág.845*

(36) *Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia. Pág.95*

El padre que debe proveer el sustento del grupo familiar, y la madre que lleva el peso de la maternidad y el cuidado y la crianza de los hijos y la organización del hogar.

Las legislaciones del pasado muy cercanas en el tiempo al momento actual (1984), señalaban entre los deberes derivados del matrimonio, esa distribución de funciones.

Aunque el concepto de matrimonio es casi apriorístico, pues el común de los mortales puede expresar una idea sobre el mismo, existen tantas definiciones como autores que tratan el tema. Así, en un varón y la mujer, y para engendrar y educar pía y santamente la prole.

Inspirado en las partidas, Joaquín Escriche, define el matrimonio como "La Sociedad Legítima del hombre y la mujer, que se unen en vínculo indisoluble para perpetuar su especie ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte". (37)

En términos semejantes, definían los códigos para el Distrito y Territorios Federales del siglo pasado (1870 y 1884), por su marcada influencia del Derecho Español. La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, en su artículo 13°, define con las mismas palabras de los códigos citados, cambiando únicamente la palabra indisoluble por disoluble:

(37) Montero Sara. Op. Cit. Pág.96

"El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre con una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

La dificultad de encontrar un concepto unitario de matrimonio y expresar su definición es enorme. Estrictamente, es del todo imposible hallar una definición única o un concepto totalitario del matrimonio, válido para todas las épocas y lugares.

Precisamente porque el matrimonio es tan variado, como la cultura en que se da, y porque los criterios doctrinales y legislativos ponen el acento en diversos aspectos de esa figura.

Se le ha definido desde el punto de vista biológico, sociológico, histórico, ético, espiritual, económico, religioso y legal, entre otros. El matrimonio efectivamente, puede contemplarse desde esa pluralidad de ángulos. Pero, aún desde el simple punto de vista legal, no hay unidad de criterios, pues es al mismo tiempo un acto jurídico, que una vez realizado, produce un estado, el cual es regido por un conjunto de normas que armónicamente organizadas constituyen una institución.

Corresponde ahora, pese a su dificultad ensayar un concepto del mismo; "Matrimonio, es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico del matrimonio, concubinato estableciendo entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocas determinados por la propia Ley, y cuya actividad (no necesariamente) es la procreación de los hijos.

Este concepto corresponde a la figura del matrimonio dentro de nuestro Derecho positivo.

No pretende incluir todas las formas de matrimonio habidas en la historia ni todos los casos particulares de matrimonios contemporáneos.

Lo único quizá con validez universal sea la primera parte del concepto.

"El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia".

La forma legal que recoge los datos que otorga la naturaleza de creación de la familia:

La unión de los sexos, es el matrimonio.

I. Filiación :

Hemos partido del supuesto de que la familia constituye un régimen de relaciones sociales institucionalizadas emergentes de la unión intersexual y la procreación. El vínculo biológico constituido por la unión sexual entre hombre y mujer con cohabitación exclusiva, al ser reconocido e institucionalizado socialmente, da forma a la familia monogámica. A su vez, esta exigencia de la cohabitación exclusiva confiere a la procreación dentro de la familia monogámica, la certidumbre de la paternidad. A partir de esa certidumbre el sistema de consanguinidad hizo de la filiación una categoría dependiente de la existencia o inexistencia de la unión estable entre padre y madre a la época en que debe presumirse la concepción del hijo.

Cabe hacer una división entre lo que se entiende por:

a) Maternidad.- Hecho indubitable derivado de los datos comprobables del embarazo y del parto, se dé la misma dentro o fuera del matrimonio como excepción tendríamos el hecho de que la maternidad tenga lugar sin testigos o el recién nacido fuere abandonado.

b) Paternidad.- Presunción jurídica juristantum, admite prueba en contrario. Surge con certeza relativa dentro del matrimonio. La paternidad habida fuera de matrimonio sólo se establece por reconocimiento del padre o por sentencia.

Existen tres formas en que surge la filiación:

Por matrimonio

Habido fuera de matrimonio, o

Surgida por la adopción... Hablaremos de cada una de ellas

La filiación matrimonial: Se establece cuando el hijo nace dentro de los plazos establecidos por la Ley. El artículo 345º del Código Civil señala como protección paterno-filiar lo siguiente:

"No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo concebido durante el matrimonio".

La filiación extra matrimonial se establece en dos formas: por reconocimiento voluntario que realice el presunto padre mediante las formas y cumpliendo los requisitos legales. Otra sería la imputación de paternidad derivada de una sentencia en acción de reclamación de estado, impuesta por el hijo o su representante legal.

La filiación civil o adoptiva.- La cual se establece como consecuencia del acto de adopción que convierte al adoptante en padre o madre y al adoptado en hijo.

Respecto de los plazos que la Ley establece para el ejercicio de la acción de desconocimiento de la paternidad que corresponde al marido, es de 60 días contados desde el nacimiento, si está presente, desde el día que llegó al lugar, si está ausente o desde el día en que descubrió el fraude, si se le ocultó al nacimiento. (artículo 330° del Código Civil)

El Código Civil vigente en el Distrito Federal, en cuanto a los efectos de la filiación, no establece distinción alguna entre el hijo nacido dentro del matrimonio o fuera del matrimonio los hijos tienen en este sentido, iguales derechos frente al padre o la madre.

En cuanto a la manera de probar la filiación, si existe una importante distinción entre los hijos de matrimonio y los hijos nacidos fuera de él. Se presume hijo nacido de matrimonio, el que ha dado a luz la mujer después de 180 días de haber contraído matrimonio.

Respecto de ellos y de los hijos que nazcan dentro del plazo de 300 días en que cesó la vida en común, la presunción tiene un a fuerza casi indestructible. El marido solo podrá negar la paternidad probando que durante los 120 primeros días de los 300 que precedieron al parto, le fue físicamente imposible tener acceso carnal con su mujer.

En cuanto a los hijos nacidos antes de que transcurran 180 días de celebrado el matrimonio, se presumen también hijos del marido, si se prueba que éste, antes del matrimonio tuvo conocimiento del embarazo de su mujer; si el marido ha concurrido al levantamiento del acta de nacimiento y la ha firmado; ésta contiene su declaración de no saber firmar, o cuando ha reconocido expresamente al hijo que su mujer ha dado a luz.

El marido puede intentar la acción de desconocimiento de la paternidad en los casos de excepción a que se refiere el artículo 325° del Código Civil. No necesita ejercer la acción de desconocimiento de la paternidad de los hijos nacidos antes de 180 días de celebrado el matrimonio porque la Ley no ha establecido presunción de paternidad respecto del marido. También la acción pueden ejercerla los herederos del marido, en los casos excepcionales que marca la Ley y a su vez la mujer y los hijos pueden en el juicio correspondiente, sostener la paternidad del marido.

La filiación de los hijos de matrimonio, se prueba:

- a) Con el acta de matrimonio de los padres;*
- b) Con el acta de nacimiento del hijo; y*
- c) Con la prueba de identidad del hijo.*

Por último la cuestión de la paternidad de un hijo que la mujer ha dado a luz después de disuelto el matrimonio y contraer nuevas nupcias antes de 300 días de la disolución del vínculo, se resuelve de acuerdo con esta reglas:

Si el hijo nace antes de 180 días de celebrado el segundo matrimonio pero dentro de los 300 días que siguen al momento en que cesó la vida en común con el primer marido, se presumen hijos de éste; si el hijo nace después de 180 días celebrado el segundo matrimonio, aunque sea antes del vencimiento de los 300 días que siguen a la disolución del primero, se reputa hijo del segundo marido, si el hijo nace antes de 180 días de celebrado el segundo matrimonio y después de 300 días de la separación de los cónyuges por divorcio o por nulidad, el hijo se presume nacido fuera de matrimonio.

2.- Cónyuge.- *El diccionario enciclopédico de Derecho usual lo define de la siguiente manera: "El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio". (30)*

De acuerdo a la anterior definición podemos decir que la unidad de vida, la más íntima y prolongada en principio en la especie humana, trasciende a todas las esferas de la Sociología y del Derecho, por lo que respecto a sus obligaciones en común, que más adelante estudiaremos.

Por lo tanto podemos entender por cónyuge "al hombre y a la mujer que deciden llevar una vida en común, unidos a través del matrimonio y que a su vez esta unión produce derecho y obligaciones para ambos, y que en caso de desobediencia puede ocasionar un castigo moral o legal".

(30) *Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Pág. 370*

3.- Obligaciones. Como panorama general podemos decir: Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Además de esos básicos derechos y deberes recíprocos, a los cuales hay que agregar el quizás implícito de cohabitación carnal y el trascendente de la generación el legislador suele establecer un deber más para el marido: el de proteger a su mujer; pero le concede más derechos: el más o menos teórico sobre la obediencia de la mujer; el de que ésta lo siga allí donde fije su residencia, con cierta exclusión cuando se trate de país extranjero; el de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario; el de representar en juicio y fuera de él a su consorte; la primacía en el ejercicio de la patria potestad, con todas las consecuencias personales y patrimoniales que ello implica; heredar ab intestato salvo concurrencia de parientes carnales próximos del cónyuge premuerto; derecho de sucesión legítimario en propiedad o usufructo, según los ordenamientos legales.

Cuando la casada no goza de plena capacidad jurídica, intervenir en los actos de administración y enajenación de los bienes privativos de la esposa. Por lo anterior los deberes de la mujer casada se deducen de la exposición hecha respecto a los derechos del marido.

El Código Civil Vigente contempla lo anterior en sus siguientes artículos:

Artículo 162°.-

"Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

Artículo 163°.-

"Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales. Los tribunales con conocimiento de causa, podrán eximir de aquélla obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade de su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar insalubre o indecoroso".

Artículo 164°.-

"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades.

A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Artículo 165°.-

"Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos".

Artículo 168°.-

"El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente".

Artículo 169°.-

"Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición":

Artículo 173°.-

"El marido y la mujer menores de edad tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales".

D) Funciones de la Familia

En el caso del fenómeno familiar, las funciones que le son propias han cambiado en el transcurso del tiempo, apareciendo nuevas o bien siendo sustituidas las ya existentes por variantes de las mismas o si el caso lo requiere dejan de llevarse a efecto cayendo poco a poco en el olvido.

Siendo la familia un grupo o fenómeno social, se encontrará a su vez constituida por elementos idénticos a los de la sociedad.

El objeto y función de la familia y en consecuencia de cualquiera de sus fenómenos, convivencia, conciencia y fin, los analizaremos en breve. La familia es una realidad, independiente de los miembros que la integran, aún cuando estos tratasen de formar una sola entidad es imposible, ya que cada uno de ellos se encuentra influido por un sinnúmero de circunstancias constitutivas de su personalidad que le impide darse por entero a dicha institución, sin embargo, como componentes que son del todo este no puede serles ajenos ya que entre sí cooperan en la consecución de los fines propios de la institución de la cual forman parte. Las funciones constituyen un aspecto importante en el estudio de cualquier grupo social y de la sociedad misma. Ellas son generadoras de los fines y estos su vez son productores de los valores, variando los factores según las necesidades propias de cada época.

Alfredo Povina clasifica a las funciones familiares en el número de ocho, las cuales a continuación nos permitimos explicar:

1.- "Económico - Doméstica".

En el núcleo familiar se desempeñan actividades económico domésticas de parte de sus miembros para dar satisfacción a las necesidades de esta índole que le son propias, tales como la de alimentación, vestido, limpieza costo de los materiales didáctico, medicina, etc.

2.- "Crianza y Educación de los Hijos".

Se dice que la familia es la unidad social porque en ella surgen los miembros de la misma. Así mismo en ella reciben la educación que viene a modificar el temperamento natural del individuo. La influencia familiar es decisiva pues aún cuando los niños pasan del seno de la familia a la escuela a temprana edad, no por eso dejan de convivir en forma estricta con sus padres reflejando en sus relaciones sociales y en sus ideas los principios que le fueron inculcados.

3.- "Regulación del Contingente de la Población Social".

En la familia se regula la natalidad, es por eso que ella constituye la base de la sociedad. Esta función puede dar lugar a graves problemas, como es el de la sobrepoblación, fenómeno que trae como consecuencia la falta de alimentos y ubicación para el pueblo.

4.- "Selección de la población".

Esta función se refiere a la cualidad y no a la cantidad como la anterior, la selección se verifica de una manera natural, opinamos que se hace un poco al azar, es decir, son un sinnúmero de factores complejos los que determinan la unión de individuos entre sí.

5.- "Trato Social Interno en la Vida Cotidiana".

El trato social en la familia desempeña un papel muy importante en virtud de ser el núcleo del proceso de la interacción humana.

Épocas anteriores la familia, por estar más unida, permitía que entre sus miembros se establecieran relaciones más íntimas trayendo esto como consecuencia que los hijos se preocuparan por los valores auténticos ya que estos les eran inculcados en forma directa por los padres. Además, el cuidado de los padres hacia los hijos era notorio para éstos, resultándoles benéfico en su desarrollo.

6.- "Cuidado de los enfermos y amparo de la vejez".

La familia en épocas pasadas se ocupaba del cuidado de los enfermos y de los ancianos. En la actualidad por lo general resulta mejor el confiar el cuidado de los enfermos a instituciones que se ocupaban únicamente de esta actividad; asimismo, los ancianos tienden a vivir en instituciones que les brindan comodidades propias de su edad, sin embargo el sentimiento de afecto familiar se revela en contra de esta práctica aún cuando poco a poco tienden a irse imponiendo.

7.- "Económico Social".

Esta función se refiere a la transmisión del patrimonio de los padres a los hijos en virtud de la herencia jurídica.

8.- "Elecciones de Profesiones"

La familia influye de manera predominante en la elección de carreras para sus hijos . esto se logra a través de factores tanto económicos como morales. El hecho de que una familia carezca de recursos económicos acarrea el que se delimite el grado de estudio de sus hijos. pese a que estos podrían tener capacidad para estudiar una profesión en lugar de un oficio, desperdiándose así verdaderos talentos. Remedio para esta situación han sido las becas, las cuales permiten a estudiantes dotados de capacidad suficiente pero falios de emolumentos económicos, el dedicarse a estudiar aquella disciplina artística o científica que sea de su agrado. (39).

Consideramos también otro fin de la familia: La unión sentimental es importante, porque es un factor necesario para la relación amorosa que existe entre los miembros, la cual permite que la familia sea considerada como un grupo integral gracias a la unión entre los individuos que la constituyen.

Por otra parte, en la etapa de independización, es importante el ser capaz de evaluar y reformular el oficio de la familia en la sociedad y ver la relación de la misma con la comunidad y el mundo. En nuestros días, el grupo familiar no constituye una isla, sino que debido a los cambios económicos y sociales ocurridos en el modo de vida, la familia necesita ver cual es su posición en la comunidad donde está situada, cual puede ser su contribución hacia los demás y hasta donde están vinculadas las diferentes familias integrantes de la comunidad. Las tendencias sociales afectan a las familias en lo particular y en especial a la juventud, que busca su lugar en la sociedad al iniciar su propio hogar.

(39) *Povida, Alfredo. "Sociología" Tomo III Oscupri, Córdoba, Buenos Aires, 1954 p. p. 511 a 512*

Capítulo Tercero.

La Familia y su Influencia en la Sociedad y el Derecho Mexicano.

A) Surgimiento de la Familia en la Epoca Contemporánea (Su Estructura)

Así como la familia Romana se caracterizó por su organización patriarcal y el culto a sus antepasados dentro de un régimen de democracia cuya base era la esclavitud; la familia de la Edad Media por la influencia del cristianismo, el poder de la iglesia y como régimen económico el feudalismo basado en la servidumbre; la familia contemporánea se caracteriza por una estructura distinta de las anteriores, en la que los lazos familiares son muy elásticos, los miembros de cada familia buscan su independencia económica, cualquiera que sea su sexo y su cultura; el régimen económico que las vuelve es el capitalismo basado en el proletariado. La Revolución Industrial del siglo XVIII contribuyó grandemente a la transformación de la familia con la invención de la máquina de hilar algodón en Inglaterra, la máquina de vapor, el aprovechamiento de la fuerza motriz, etc. El sistema económico del taller doméstico alrededor del cual vivía la familia, desapareció para dar paso al sistema capitalista que venía preparando su gestación en la Edad Moderna.

La invención de las máquinas, trajo como consecuencia la apertura de grandes fábricas, el taller doméstico no produce la cantidad ni la calidad de mercancía que aquéllas, el mercado es invadido por los productos de las fábricas que son de mejor calidad y más baratos; el taller doméstico no tiene los mismos ingresos que antes de la invención de la máquina y acaba por cerrarse.

De esta manera quedan miles de familias prácticamente aniquiladas, sin trabajo; los talleres van cerrándose uno a uno a medida que la producción de las fábricas invade los mercados. Con la invención de las máquinas, el esfuerzo del hombre es menor, por lo que se requiere poca mano de obra para hacer grandes cantidades de mercancía. Los propietarios de los talleres domésticos, acuden a las fábricas en demanda de trabajo, puesto que no pueden competir con ellas, van a vender el único patrimonio que les queda, su fuerza de trabajo, su energía muscular; pero las máquinas requieren para su manejo de pocos hombres y en consecuencia quedan sin trabajo los mismos que cerraron su taller, para buscarlo bajo el amparo de la fábrica.

Esta gran cantidad de brazos desocupados que no tienen cabida en las pocas fábricas de entonces, da lugar a que la llamada "Ley de Bronce", que consiste en que al trabajador se le dé lo estrictamente necesario para que pueda subsistir, o sea que sólo gana lo indispensable para alimentar su cuerpo, determinar el salario que se le paga. Este salario es insuficiente para el considerado como jefe de familia, sus ingresos no le bastan para vivir en forma desahogada, por lo que el único medio fácil que encuentra para allegarse más ingresos son sus propios hijos, los brazos de éstos le traerían un salario más por cada hijo, de ahí que a este trabajador se le haya dado el nombre de proletariado, del latín prolem, que quiere decir dar, es decir, sus hijos es lo único que puede dar.

En las fábricas, estos obreros son objeto de una explotación inhumana, ya que el salario que perciben, no alcanza ni a cubrir ni siquiera sus necesidades más elementales.

Ante esta situación apremiante en la que el salario del trabajador no es suficiente para sostener a su numerosa prole, la esposa de este se lanza también a trabajar fuera de su hogar, se ve obligada, junto con su marido a ganar el dinero que falta para completar el sustento familiar. En esta forma la esposa entra a formar parte de la numerosa legión de trabajadores, dando por resultado que, como su trabajo se enfoca sólo para completar el salario familiar, su energía de trabajo se vende más barata, llegando a convertirse la mano de obra de la mujer una competencia más para el mismo trabajador, en tal forma que ya no sólo la máquina lo desplaza de su trabajo, sino que su misma compañera también viene a aumentar esta penuria económica.

En resumen, podemos decir que nos encontramos frente a la siguiente situación familiar. El hombre sale de su taller doméstico a trabajar a las grandes fábricas, ofreciendo la fuerza de sus brazos.

Los hijos también empiezan a trabajar a muy corta edad.

Todo lo anterior produce un cambio en las relaciones interfamiliares. Las familias numerosas en que el padre se sentaba a la cabecera de la mesa significando el centro de autoridad y que agrupaba a una numerosa familia que comprendía además de la esposa y los hijos sus hermanos o hermanas y aún otros parientes, tienden a desaparecer.

La familia se reduce proporcionalmente a las posibilidades patrimoniales de la misma. Por otra parte el padre deja de tener esa autoridad austera que lo caracterizaba; su autoridad se desmorona tanto más, cuando menos sea su potencialidad económica, los hijos salen a trabajar cumpliendo una obligación en la que el padre no puede intervenir y poco a poco se van transformando las costumbres intrínsecas de cada familia, según la necesidad económico-social que las envuelve, casi sin sentirlo van adaptándose al ritmo acelerado de la vida en las grandes urbes.

Viene la Primera Guerra Mundial, que trae como consecuencia la colaboración de la mujer en la misma, llegando hasta sustituir al hombre en las fábricas de armamentos, acentuando todavía más la situación económica independiente de ésta.

A partir de entonces, invade campos que antes eran reservados exclusivamente al hombre y debido a esa independencia económica, las mujeres van a las universidades, se cultivan; surgen médicos, químicas, abogadas, arquitectas, las vemos en las oficinas, bancos, radio, etc... No sólo conquista su independencia social y económica, sino también reclama sus derechos, el legislador no puede permanecer indiferente a las distintas actividades a que se dedica la mujer y tiene que reformar las leyes.

Numerosas legislaciones de todos los países, tanto europeos como americanos, le tienen que reconocer poco a poco su plena capacidad de ejercicio; adquiere derechos civiles, la legislación obrera la protege, por lo que su capacidad jurídica se encuentra en un plano de igualdad con respecto al hombre.

Al encontrarse frente a un campo intelectual más amplio, su vida espiritual también se enriquece y sus costumbres se transforman, esto trae como consecuencia una moral de conceptos más amplios que viene a contrastar con las costumbres severas en que hasta entonces ha vivido. Las nuevas generaciones adquieren libertades que antes no admitían las anteriores. Aparece la mujer que el Sociólogo Roberto Agramonte llama "Diferenciada", ya no es "la función hogareña la única que la mujer puede desempeñar"...

Frente al hombre la mujer adquiere derecho político y derechos de divorcio que le salvan de su secular esclavitud doméstica.

"Con esto pasa de un estado de indiferenciación a un estado de diferenciación" (40).

Las relaciones familiares se transforman, y los hijos se crean su propia personalidad dentro del seno de la familia; entre padres e hijos hay un trato afectivo y cordial, desaparece el temor a los padres para remplazarlo la amistad y la comprensión.

Dentro de esta nueva forma de familia, la mujer se empeña en figurar y participar de manera efectiva dentro de ella, es por esto que se prepara, ya sea para independizarse económicamente, o bien para ayudar al sostén de su familia mientras se casa, cuando ésta es de escasos recursos.

En consecuencia, la mujer que contrae matrimonio y sabe valerse a si misma, debe renunciar a su independencia económica para sujetarse a los recursos pecuniarios de que disponga su marido. Al formar un hogar, lo hace sabiendo que solo el hombre será el sostén de éste, pero no siempre puede conformarse, y en aquéllos casos en que sea excesiva la estrechez económica, se verá obligada a trabajar nuevamente al igual que su marido para aumentar los ingresos familiares y proporcionar a sus hijos un medio de vida más desahogado.

(40) *Agromonte Roberto, Introducción a la Sociología 2a Edición, Editorial Cultura, La Habana, Cuba. Pag. 120*

Esta situación de la mujer que trabaja se palpa vivamente en la madre soltera que tiene que trabajar para ella y su hijo, el que muchas veces es dejado al cuidado de mujeres debidamente preparadas que tienen establecimientos dedicados al cuidado de estos, tales como los jardines de niños, o bien las guarderías infantiles, que el mismo Estado ha creado para resolver el problema de la mujer trabajadora que también es madre.

El grado de evolución a que ha llegado actualmente la mujer dentro de la sociedad, ha creado un nuevo tipo de familia, en la que los lazos familiares se hacen más flexibles para poder sujetar entre sí a sus miembros.

Es una familia que tiene que adaptarse al medio social, económico e ideológico que la envuelve, en la que el hombre y la mujer tiene iguales derechos dentro de esta y dentro de la sociedad, pues es la Ley misma la que le ha concedido tales derechos.

El fenómeno social de la familia considerado como grupo recibe el nombre de estructura. La familia ha existido a través de las diversas épocas a partir de la aparición del género humano, dentro de las estructuras generales las cuales al variar, según los fines perseguidos por el hombre, la han modificado en cuanto a su forma pero no en cuanto a su esencia.

Siendo la familia un grupo o fenómeno social, se encontrará a su vez constituida por elementos idénticos a los de la sociedad explicándose éstos en los términos siguientes:

Los elementos fundamentales de la sociedad y en consecuencia de cualesquiera de sus fenómenos, convivencia, conciencia y fin, los analizamos en forma exhaustiva al determinar el concepto de lo social.

El siguiente elemento de lo social es la exterioridad, La familia es una realidad, independiente de los miembros que la integran aún cuando éstos trataran de formar una sola entidad es imposible, ya que cada uno de ellos se encuentra influido por un sinnúmero de circunstancias constitutivas de su personalidad que le impide darse por entero a dicha institución sin embargo, como componentes que son del todo éste no puede serles ajeno ya que entre sí cooperan en la consecución de los fines propios de la institución de la cual forman parte. Percibimos asimismo la exterioridad de la familia, porque esta nos presiona, he aquí un nuevo elemento:

"La Presión". Las presiones pueden ser de dos tipos, concéntricas y excéntricas.

Concéntricas es la que gira alrededor del mismo centro. En la familia su eje central es el vínculo sentimental, alrededor de éste gira toda la actividad de los padres y de los hijos.

Excéntricas son presiones extrañas al núcleo de la familia, son aquéllas que de parte de los miembros vienen a ejercer su fuerza sobre el núcleo familiar, tienen su origen en la influencia que el mundo exterior ejerce sobre nosotros.

Las presiones se ejercen únicamente sobre los participantes así que otro elemento será:

"La Participación". Los participantes somos los individuos y cada uno de nosotros es un "ser complejo que piensa, siente, quiere, actúa, tiene percepciones, sensaciones, reflejos naturales, reflejos condicionados, representaciones, memoria, fantasía, imaginación, una serie de actividades; esto es lo más complejo que pueda existir, es decir, algo que está formado no solo por muchas partes, sino por muchas y diversas.

Es la diversidad lo que da el siguiente elemento:

"La Complejidad". La familia está integrada por un cierto número de miembros pero cada uno de ellos se encuentra integrado por diversos elementos tanto psíquicos como biológicos, de ahí su complejidad.

Hay grupos que existen porque sus miembros tienen voluntad para formarlos, hay entonces otro elemento la "Voluntad", por lo cual este será un tipo de grupo voluntario.

Existen también grupos involuntarios, en éstos sus miembros no otorgan su voluntad para integrarlos sino que se ven obligados a hacerlo mediante la fuerza, y por último existen grupos mixtos de los cuales es ejemplo la familia, en ellos todos o algunos de sus miembros se ven obligados en un principio a formar parte del grupo y después con el transcurso del tiempo, voluntariamente permanecen ligados a él.

Los fenómenos sociales además no son perceptibles en su totalidad por los sentidos, lo que se quiere, lo que se hace por obligación, los motivos personales, etc..., todo eso es imperceptible en su totalidad, sólo percibimos las manifestaciones exteriores y los elementos que integran el grupo.

Existe otro elemento necesario en la sociedad:

"La Comunicación". Si la comunicación es necesaria, también es imprescindible que exista quien comunique y lo que se comunique. En el fenómeno social de la familia, los padres ejercen una labor didáctica y psicológica.

La parte didáctica consiste en "ordenar y sistematizar los conocimientos en relación con el contenido".

La psicología consiste en estimular el espíritu del que escucha para atraer su atención.

Dentro de la estructura familiar corresponde a los padres ejercer las funciones anteriores en virtud de que a cargo de ellos corre la actividad educadora de los hijos, labor que es realizada de manera natural, pasando inadvertida para aquéllos que la llevan a efecto.

La comunicación se subdivide en varios elementos siendo éstos en orden consecutivo los siguientes:

a) Necesidad.- Por tal se entiende el vacío o falta de algo que es imprescindible. En el caso del ser humano, el elemento necesario faltante es correlativo de una necesidad fisiológica o bien psicológico.

b) Interés.- Se entiende por tal término la actividad en virtud de la cual la necesidad se muestra. El interés es la actividad interior y exterior de llenar esa necesidad, de satisfacerla. El interés por lo tanto puede considerarse de dos tipos manifiestos, el esfuerzo que se realiza o interés sentido, mental.

c) Atención.- Surge la necesidad como consecuencia el individuo tiene que desplegar ciertas actividades para satisfacerla creándose así el interés y si éste se considera como resultante de la necesidad, es lógico que la atención sea asimismo consecuencia del interés. La atención es la mayor actividad de la conciencia sobre un determinado campo de objetos.

d) *Entender.*- Es necesario atender para entender la explicación y entender es dar con el sentido de la explicación.

e) *Comprender.*- Significa ver todo lo dicho dentro de una unidad, la unidad es aquéllo que es explicado.

f) *Retener.*- La retención se hace memo-técnicamente. Los conceptos retenidos sólo son memorizados, pero no influyen sobre nuestra manera de pensar sino que podría decirse que son contemplados objetivamente por la conciencia del individuo.

g) *Asimilar.*- Una vez que se ha retenido, se asimila. Asimilar es hacer propio todo lo que se ha retenido, pasa a formar parte de nuestra propia vida siendo influido por ésta y resistiéndose asimismo a ella. Los pensamientos ajenos que se encontraban en nuestra memoria no son ya vistos objetivamente por nuestra conciencia, sino que en virtud de la asimilación, pasan a formar parte de la misma.

h) *Reproducir.*- ¿Como se actúa en relación con lo asimilado?...Reproduciéndolo; se puede decir que reproducir es el corolario del proceso de comunicación, o sea que para reproducir es necesario que previamente se haya atendido, entendido, comprendido, retenido y asimilado.

El siguiente elemento del fenómeno social es la "Conservación" independientemente de que cada uno de los elementos que integran la estructura familiar conserva sus propias ideas, asimismo la familia, considerada como unidad, va adquiriendo una estructuración psíquica, preparación intelectual y un desarrollo en relación con las explicaciones y con lo que se conserva. Por lo tanto no sólo existe lo que cada uno conserva de ideas, sino la conservación de ideas por parte del conjunto de individuos considerado como unidad.

Otro de los elementos del fenómeno social es la "Herencia Social", la cual se define como la transmisión por unas generaciones a otras del saber histórico. Todas las costumbres familiares relativas a la forma de vida, a la educación de los hijos, al culto religioso, etc., constituyen la "Herencia Social" en la familia.

Es el acervo cultural, que pasa de una generación a otra transformándose a merced de las circunstancias que rodean a los individuos que son depositarios de la misma aunque siempre conservando los principios culturales que la iniciaron.

La herencia social es distinta de la biológica y de otras herencias; la biológica se transmite de padres a hijos, sin requerir esfuerzos por parte de éstos, los caracteres ontológicos de una raza se transmiten de generación en generación con o sin el consentimiento de los miembros de la misma. La herencia social a diferencia de la anterior, requiere de esfuerzos y consentimiento por parte de los herederos; en el supuesto caso de que éstos no estuvieran dispuestos a cumplir los requisitos anteriores la herencia social desaparecería.

Otro más de los elementos del fenómeno social es la Divisibilidad. Los grupos sociales son divisibles, la estructura social de los mismos está integrada por individuos, éstos son indivisibles ya que constituyen la unidad del grupo.

La familia como grupo primario es susceptible de división, encontrándose sus miembros en diversa posición jerárquica según sea el carácter que ostenta dentro de la organización de esta institución. Padre, Madre e hijos son los elementos indivisibles e individuales que constituyen al unirse bajo determinadas circunstancias el grupo familiar.

Imitación.- Existe además la imitación. Los hijos aprenden de los padres tendiendo siempre a imitarlos en un sinnúmero de cosas, es indudable que sabiéndose aprovechar este factor en la educación de los hijos se obtendrían mejores resultados que aquéllos que se obtienen con un sistema únicamente oral. Desgraciadamente e infinidad de circunstancias preponderantes en el medio ambiente impiden a los padres en la mayoría de los casos llevarlo a efecto.

Imitar es reproducir "es actuar como los otros actúan". Todos los grandes maestros han aprovechado en beneficio de sus discípulos este elemento social, y han sido grandes, porque para servir de modelo hay que poner el ejemplo en una sola forma actuando.

Otro más de los fenómenos sociales es la Subordinación.-

El término subordinación significa debajo de, tomando como ejemplo la familia, padres e hijos se encuentran recíprocamente bajo las presiones provenientes de unos y de otros, así como el medio natural y social que les circunda. Ahí tenemos que su conducta no es absolutamente libre sino que por lo general, se encontrará influida por ese sinnúmero de presiones a las que ya con anterioridad nos referimos.

Y por último la Oposición.- Existe un elemento más, este es el de la oposición. En todo fenómeno social, los elementos que lo integran tienen sus propias ideas de las cuales algunas se oponen entre sí, surgiendo como ejemplo de este proceso una dinámica intelectual que tiende al esclarecimiento de la verdad como resultado del razonamiento sobre las tesis opuestas de los individuos. No sólo existe oposición de ideas, sino que también surge la oposición en el querer y en el sentir, un ejemplo clásico es el fenómeno familiar, en el cual hijos y padres sienten y quieren en diversas formas dando lugar a procesos y reacciones de diversas índoles, los cuales en ocasiones influyen de manera esencial en la conformación no tan solo del grupo familiar sino en el de la sociedad a la cual pertenecen.

B) Consecuencias de la Disolución del Vínculo Familiar

Como ya se ha establecido la familia como núcleo de la sociedad, está principalmente compuesta por el matrimonio, pero en lo referente a la relación esposo-esposa, el matrimonio está en crisis, y por lo tanto la familia y el matrimonio es la manifestación más visible de la crisis en que se encuentra el hombre de nuestra época, tal y como lo menciona el maestro Ibarrola "Pero mientras que en los ámbitos sociales esta crisis puede ser acatada o silenciada, esto no es posible en el ámbito del matrimonio y de la familia. Puede decirse que la crisis de nuestra época encuentra su expresión más profunda en la crisis del matrimonio moderno" (41).

Esto es que se puede hablar de una crisis general del ser familiar y más en particular, se habla de una crisis de desintegración conyugal. Pero para ahondar en la palabra crisis conyugal primeramente definámosla como: "momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas".

Por lo tanto es necesario cuestionarse lo siguiente:

¿Es tan grave esta crisis que está peligrando la familia como célula social?

¿La familia pasará a ser una institución sin importancia?

¿Los valores morales se mueren con ella?

(41) De Ibarrola Antonio "Derecho de Familia". Editorial Porrúa. México 1985, 1ra. Edición Pag. 189

¿Peligra de tal manera su organización actual que la va a llevar a extinguirse?

Esto y más se puede cuestionar cuando se ven que los síntomas de la descomposición conyugal se acentúan.

¿Cuales son?

Se puede decir que son los matrimonios que no se entienden, la multiplicidad de los casos de divorcio o de separación de hecho, la salida temprana de los hijos del hogar paterno, la conflictiva relación entre los diferentes componentes del hogar, la particular problemática de los hijos divorciados. etc.

Por lo anterior podemos considerar que dicha desintegración marital supone la pérdida del equilibrio de la estructura dinámica que mantiene unidos a los cónyuges.

Pero es necesario establecer lo que se entiende por disolución del matrimonio, el Maestro Antonio de Ibarrola establece "es la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía respecto a ellos o respecto a terceros" (42).

(42) Idem Pág. 331

La disolución de un matrimonio presupone su validez. El matrimonio nulo no puede disolverse; cuando la nulidad se decreta, se reconoce que jamás ha existido ni ha producido efectos o que los ya producidos quedan retroactivamente destruidos, todo ello, salvo la aplicación de la teoría de los matrimonios putativos.

La disolución de un matrimonio pone fin a todos los efectos que produjo. Sin embargo la alianza que estableció subsiste y crea ciertos impedimentos para una nueva unión.

Esto es ya que el matrimonio constituye la base de la familia en una sociedad organizada. En consecuencia, la cohesión y estabilidad del grupo social, exige que el matrimonio se sustente sobre bases firmes y que la unión de los cónyuges subsista sobre la vida de los consortes, Esta exigencia se impone, en interés del cuidado y educación de los hijos.

Jurídicamente y con base en el artículo 267 del código civil actual que establece "que la ley regulará las causas de disolución del matrimonio sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración.

El maestro Manuel Peña Bernaldo de Quirón, señala que existen otras causas de disolución para los matrimonios celebrados en forma canónica señalando lo siguiente: "Las decisiones pontificias de disolución del matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico, en los supuestos de matrimonio nato y no consumado, tendrán eficacia en el orden civil si se declaran ajustadas al Derecho del Estado.

Por lo tanto se puede concluir que las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, pueden ser variadas y muy graves para los miembros que la integran, hemos visto desde sus orígenes hasta las causas específicas de su existencia.

C) El Abandono de Hogar

Hemos dicho en el transcurso de este trabajo que la presencia de la pareja marital como base de una familia es el primer paso hacia la conformación de ésta, dentro de su significado socio-jurídico-cultural.

La calidad de las relaciones entre la pareja necesariamente se proyectan en las demás relaciones, las materno y paterno filiales y en las fraternales. Así como se puede definir una buena familia por lo que hace sino por lo que no hace, así también resulta difícil mostrar un modelo de buenas relaciones a nivel pareja. Un ejemplo indicativo podría ser el sentirse realizado como hombre o como mujer, o estar contento con la situación y en capacidad de dar el siguiente paso, o sea la procreación.

Los estudios de la vida familiar señalan la cooperación el ajuste sexual, la capacidad de dialogo, el respeto por la persona, como condiciones de una buena relación. También se puede indicar otras ubicadas en el marco de lo afectivo intelectual, moral y material.

Por lo tanto se puede concluir que las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, pueden ser variadas y muy graves para los miembros que la integran, hemos visto desde sus orígenes hasta las causas específicas de su existencia.

C) El Abandono de Hogar

Hemos dicho en el transcurso de este trabajo que la presencia de la pareja marital como base de una familia es el primer paso hacia la conformación de ésta, dentro de su significado socio-jurídico-cultural.

La calidad de las relaciones entre la pareja necesariamente se proyectan en las demás relaciones, las materno y paterno filiales y en las fraternales. Así como se puede definir una buena familia por lo que hace sino por lo que no hace, así también resulta difícil mostrar un modelo de buenas relaciones a nivel pareja. Un ejemplo indicativo podría ser el sentirse realizado como hombre o como mujer, o estar contento con la situación y en capacidad de dar el siguiente paso, o sea la procreación.

Los estudios de la vida familiar señalan la cooperación el ajuste sexual, la capacidad de dialogo, el respeto por la persona, como condiciones de una buena relación. También se puede indicar otras ubicadas en el marco de lo afectivo intelectual, moral y material.

De lo anteriormente expuesto el maestro Antonio José Martínez López expone:

"Las relaciones satisfactorias entre la pareja son esenciales para la permanencia y funcionalidad de la familia. En casos de delincuencia juvenil, advertimos que la pareja marital no existe, existió por algún tiempo o jamas existió y en cuanto a las relaciones, frecuentemente son o fueron conflictivas dejando sentir su influencia en la formación del menor.

Los casos más graves suelen ser celos, maltrato físico y moral, alcoholismo, irresponsabilidad, trastornos mentales permanentes" (43).

Por lo tanto el problema de la comunicación es, en mucho privativo de la pareja. Los esposos no hablan, ni dialogan.

Al afirmar lo anterior, no solamente expreso que no se comunican con la palabra, sino tampoco lo hacen con los sentidos, ni con su presencia. La comunicación no es sólo verbal, sino a través de sus acciones.

Si los cónyuges no se comunican, difícilmente habrá comunicación familiar, y esto traerá aparejado dos grandes problemas que estudiaremos a continuación.

(43) Goode, Erich "La Adicción de las Drogas en los Jóvenes" Edición Some. Buenos Aires, 1964, Pag. 109

1.- Abandono de Hogar voluntario de los Cónyuges

"Se entiende por abandono la suspensión de la vida en común sea mediante el alejamiento de un cónyuge, la expulsión del otro del hogar, o el hecho de no permitirle la entrada con sustracción a los deberes y cargas resultantes del matrimonio en especial el deber de cohabitación" (44).

Ha de tenerse en cuenta que no solo constituye abandono el hecho de dejar el hogar, sino también la expulsión del cónyuge, o el hecho de impedirle el acceso al hogar. Además, con un concepto más alto, no sólo será abandono la dejación del hogar, sino también el abandono que hace uno de los cónyuges del otro dejando de prestarle las atenciones y recursos que recíprocamente se deben.

Inclusive se ha sostenido que el abandono de los deberes conyugales, entre ellos el de cohabitación, pero no exclusivamente el abandono del hogar conyugal.

Por lo tanto el simple hecho material del alejamiento, ausencia o separación no basta para constituir el abandono como causal de divorcio, se requiere además como ocurre con todas las causales, el factor moral de la imputabilidad, que la ley califica en este caso de voluntariedad y malicia en la acción.

(44) Belluscio Cesar Augusto. *Derecho de Familia. Tomo III. Editorial De Palma. Buenos Aires, 1981. Pág. 298*

Se entiende por malicia al abandono cuando se realiza con el deliberado propósito de sustraerse al cumplimiento de los deberes matrimoniales. Este requisito cubre al de voluntariedad, pues no se concibe malicia involuntaria.

Por lo tanto, el abandono malicioso se diferencia de la simple ausencia en que mientras aquél se configura a través del desamparo y la negligencia en el cumplimiento de uno o más deberes matrimoniales, esta consiste en el mero distanciamiento físico. La ausencia por sí sola no es causa de divorcio sino reúne las calificaciones, sin perjuicio de que su prolongación en el tiempo exija prueba justificante de sus motivos a fin de excluir la configuración del abandono.

En primer lugar, la ley requiere que el abandono sea voluntario. En realidad, hay aquí una redundancia o repetición de conceptos, puesto que no es concebible el abandono involuntario; el abandono supone en sí una acción voluntaria, pues de lo contrario no sería tal sino mera separación o dejación del hogar. La voluntariedad no es, pues, en realidad una calificación del abandono sino un requisito necesario para configurarlo.

Este requisito consiste en la falta de razón alguna que lo justifique; hay abandono voluntario, pues cuando no ha sido determinado por causas atendibles y ajenas a la voluntad del que lo comete.

Al contrario, no hay abandono voluntario cuando existe causal de divorcio atribuible al otro cónyuge, o cuando el alejamiento se debe a causas razonables, como motivos de trabajo, salud, persecución política, enrolamiento militar para defender a la patria.

En el caso particular de la mujer, no existe abandono voluntario cuando se niega a seguir al marido al domicilio fijado por éste, si su fijación constituye un comportamiento abusivo de su parte. Respecto de cualquiera de los dos cónyuges, no constituye abandono el alejamiento que haya sido consentido por el otro.

En lo que respecta al alejamiento de la mujer, es innecesario para imputarle abandono que el marido realice gestiones tendientes a obtener su reintegro al hogar, ya que esas gestiones son facultativas, y no obligatorias.

En cuanto a la separación de la casa conyugal. Esta causal requiere: La existencia del matrimonio, la existencia del domicilio conyugal, y la separación de uno de los cónyuges de la morada conyugal, por más de seis meses sin motivo justificado.

Cuando habla la fracción VIII del artículo 267° del Código Civil de la "Separación de la casa conyugal por más de seis meses, sin causa justificada.

a) *Casi siempre el abandono del hogar conyugal lleva consigo el desentendimiento de todos los deberes económicos que entraña el matrimonio y la comisión de una serie de delitos que establece el Código Penal "al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma..."(art. 355º Código Penal).*

b) *"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia".(art. 336º Código Penal).*

c) *El delito de abandono de hogar es de querrela necesaria: "Sólo se perseguirá a petición del cónyuge ofendido o de los legítimos representantes de los hijos".(art. 337º Código Penal)*

Es susceptible de perdón por parte del cónyuge ofendido, previo pago del deudor de "Las cantidades que hubiese dejado de administrar por concepto de alimento y dar fianza o caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda".(art. 338º Código Penal).

2.- Abandono de Hogar de los Hijos

El niño es víctima del medio social y familiar, afirma Jiménez de Azúa, sometido más que nadie ya que se encuentra en un sentido de inferioridad, porque no tiene defensa para reaccionar frente a determinadas influencias.

Esto es el medio familiar, es el que ejerce mayor influencia ya que es en éste donde transcurren sus primeros años en los que capta e imita y su mente sensible grava hondamente impresiones que recibe y florecerán mañana favorablemente o desfavorablemente. Durante la infancia el niño debe ser enseñado a controlar sus reacciones emocionales para evitar conflictos con los demás, en la infancia se deben formar hábitos y normas de actividad que le permitan realizar una conducta en la cual todos sus actos obedezcan a una jerarquía adecuada en función del interés de sí mismo en relación con la comunidad.

El abandono de hogar de los hijos es originada por la inestabilidad familiar que ya anteriormente venimos citando.

Existen también ocasiones que aún cuando vive el menor con un número familiar íntegro no disfruta en realidad de la vida en familia; en un caso porque los ingresos pecuniarios son tan bajos que no basta para obtener una miserable vivienda, en otro porque aún siendo los gastos medianos para pagarla, es tan pequeña, tan desaseada, tan carente de condiciones higiénicas y detalles atractivos que impulsan al menor a la calle o sirve como ejemplo o estímulo para desviaciones de su conducta.

Esta situación de la vivienda produce las reacciones siguientes:

- 1.- Ausencias continuas del hogar por parte de los menores (niños y niñas) quienes se lanzan a la calle en busca de aire, luz, espacio, etc.*

2.- Trastornos morales del niño a consecuencia de:

- a) compartir el lecho no sólo con sus hermanos y padres sino en ocasiones hasta con otros parientes.**
- b) Compartir constantemente al menos de oídos en pláticas de historias y de aventuras emocionales o inmorales.**
- c) Perjuicios en la salud a consecuencia del medio insalubre que por repercusiones en su constitución psíquica se convierte en sujetos predispuestos a delinquir.**

Estos trastornos en el desarrollo moral producidos por los estímulos ya anotados respecto a la habitación producen en relación con el instinto sexual las siguientes reacciones:

- a) Violación**
- b) Estupro**
- c) Incesto**
- d) Rapto**
- e) Adulterio**

Siendo la más frecuente el incesto.

Por lo que se refiere a los niños que enferman a consecuencia de las condiciones insalubres de la vivienda y cuyos males físicos repercuten en su mente, si bien no representan un contingente abrumador al menos hasta donde la investigación ha podido penetrar, sí tienen su sitio en diversos delitos especialmente en los sexuales como compensación a la carencia de todo género de actividades nobles, tanto físicas como espirituales. Todo esto en lo que se refiere a la vivienda.

Otra clase de factores que obligan e influyen a que el menor huya del hogar, es la falta de alimentación y de vestido que no existen para el chico o se le satisfacen en forma inconveniente y dan lugar a que el niño adolescente emigre hacia lugares en donde cree satisfacerlas.

Otras veces la falta de armonía en la familia, los gritos, las discusiones agrias, las palabras obscenas, los golpes y hasta las escenas trágicas, determinan la huida temporal o definitiva del menor, con mayor razón cuando coexisten vicios como el alcoholismo.

Otro caso es cuando la indiferencia o inafectividad de los familiares se manifiesta y contrasta muchas veces con el interés o cariño compasivo que le demuestran personas ajenas que lo atraen con fuerza hasta sacarlo del seno familiar.

Otro caso es cuando la miseria existente en la familia obliga al menor a trabajar desde muy pequeño hasta el agotamiento, motivo por el cual huye del hogar, máxime si existe el agregado de los golpes que muchas veces sufre el niño.

El ambiente familiar puede influir sobre el menor y conducirlo al delito porque observe en dicho ambiente malos ejemplos ya que en muchas ocasiones el menor se fija que los padres o el hermano mayor, trae al domicilio el producto de un trabajo que descubre que en nada se parece al que desempeñan las personas honradas en el almacén, la oficina, la fábrica o el taller, sino que es el fruto de artilmañas o de hurtos que en breve tendrá que aprender el niño, sobre todo si es hombre, o, las vilezas de la prostitución que tendrá que aprender si es mujer.

En todos los casos anotados el menor prácticamente no vive en familia, Tal vez la bancarrota que existe en su hogar y que observa minuciosamente a su pesar, sea suavizada cuando inicia su vida escolar, pero muchas veces ésta no tarda en serle hostil, porque hambriento con frecuencia, cansado física y espiritualmente no puede progresar como sus compañeros y al sentirse dolorosamente inferior escapa de la escuela en busca de nuevos horizontes.

¿Hacia dónde emigra el menor?... la generalidad de las veces se queda en la calle.

La calle es el escenario donde representan sus dramas las gentes sin trabajo y las dedicadas a quehaceres poco edificantes, así se trate de menores o adultos. Por sus centros de diversión y espectáculos en general, ejerce sobre el menor atracción que no tenía el hogar y es así como va aprendiendo todos los vicios y delitos que la calle enseña.

No debe negarse que existen seres superiores que a pesar de haber vivido en un hogar desorganizado en donde reinaron la falta de satisfactores a sus necesidades vitales, el vicio, la ignorancia, la falta de cariño y atenciones hayan logrado vencer estos estorbos, estas anomalías y llegar a conquistarlos con esfuerzo casi sobrehumano una posición digna y honorable.

Pero estos son los sujetos excepcionales y la gran mayoría de las poblaciones de la urbe son simples mortales que no pueden eludir la ley del ejemplo como norma de conducta.

Lo anteriormente expuesto es resultado del ambiente familiar, otro factor que contribuye a que los hijos abandonen el hogar se da con el llamado Medio Extrafamiliar.

En este factor expulsados por el ambiente que se respira en el hogar, los menores huyen de él y durante el día vagan por las calles hambrientos y sucios y por las noches buscan mesones o dormitorios públicos, el niño en la calle hace amistad con todo el que se encuentra y se hace compañero de quien, como él, siente hambre y frío y así empieza su aprendizaje en la carrera de la ociosidad y muchas veces del vicio; el vagabundeo trae consigo una serie de oportunidades para delinquir predominando generalmente el robo y la prostitución.

Pero además de los anteriores factores lo que origina la calle en la mentalidad de los hijos y que los predispone a la conducta antisocial son los siguientes: las malas lecturas, los espectáculos y los centros de diversión.

Las Lecturas.- El niño manifiesta un grado de atención preponderante, las impresiones del medio circundante, son adquiridas con más rapidez y son más firmes y duraderas.

En México como en todas partes del mundo, el niño proletario no tiene juguetes llamativos, dibujos y cuentos pedagógicos alejados del tema sexual de tanta influencia. La prensa al explotar la nota roja por las ventajas económicas que reporta, es la que trae consigo mayores perjuicios a la sociedad y sobre todo a la niñez, que les encanta leer todo lo que encierra algún misterio, es sobre todo en la mente del niño, donde estas lecturas ejercen su más grande influencia.

Existen temas obscenos y el descaro con que se ponen a la venta hacen que los menores vayan en su busca, muchos de estos por su mala preparación o por sus lastres congénitos o adquiridos, devoran con verdadera ansiedad estas lecturas perniciosas que enferman el cerebro y el espíritu.

Esta explotación inmoral de la ignorancia que hace a nuestros niños, debe de ser duramente perseguida, si queremos desviar los malos instintos y tendencias antisociales hacia un mejoramiento físico, moral, intelectual y social de nuestro pueblo.

Espectáculos.- Nadie niega el aspecto positivo del cine como medio de difusión estética, es un factor de propaganda intelectual pero tiene a su vez grandes desventajas.

El mensaje incluido en la película favorece la disociación de la personalidad, predispone al hombre para la introversión, y esta acción desintegradora es poderosamente fomentada por la enorme capacidad de concentración que el cine tiene. La gran difusión de este espectáculo alcanza a todos y penetra en todos los sujetos cultivando inconscientemente todas las predisposiciones. Su mecanismo disminuye indudablemente las resistencias individuales.

Es evidente la acción corruptora de las películas eróticas. Los complejos y el inconsciente son activados, por lo que tiene de acción sugestiva la proyección.

Las películas y las transmisiones eróticas desencadenan ciertas fuerzas contenidas y reprimidas que pueden dominar la censura pero que a veces la sobrepasan y se traducen al mundo exterior, las desviaciones sexuales encuentran muchas veces a sus orígenes en esta lucha; entre la dinámica normal del sexo y la repulsión individual, que puede ser fomentada en ocasiones por el cultivo de imágenes aisladas que dejan grabadas en la imaginación la acción de la pantalla.

En resumen si a los ojos inquisidores del niño se muestra un cuadro poco edificante en su hogar, y además en la calle a merced de las malas compañías, las lecturas y espectáculos inconvenientes, el juego, las constantes rencillas, los escándalos sociales, etc., que contribuyen a su depravación moral y física.

¿Cómo queremos con todo esto hacerlo un hombre útil y sano física y mentalmente?

D) Influencia de la Sociedad en la Familia y como Revierte ésta en la Sociedad

Para apreciar correctamente la forma como el fenómeno familiar se encuentra relacionado con la sociedad y como éste influye en el conglomerado social y viceversa, es necesario valernos de la ayuda de la Psicología Social en cierto grado, ya que la Sociología al estudiar al grupo se encuentra con la presencia de dicha ciencia; en multitud de casos esto ha dado lugar a confusiones como el que los autores en lugar de hacer Sociología hagan Psicología Social. Para evitar lo anterior, en primer término determinaré las diferencias existentes entre Psicología General, Sociología general y Psicología Social.

Al estudiar el fenómeno social apreciamos la complejidad del mismo. Sus integrantes, los individuos, son distintos entre sí y están a su vez revestidos de complejos caracteres. Es innegable que para iniciar el estudio de lo social, es indispensable remitir nuestro estudio a los individuos que lo integran pero así mismo, es importante al estudiar a estos, hacerlo tomando en consideración que ellos son producto a su vez de la sociedad de la cual forman parte.

Para conocer en sus principios al fenómeno social, es necesario agregar su contenido psíquico y como este corresponde a la vida interior de los individuos, al intrapsiquismo éste es objeto de la Psicología General.

La Sociología es ciencia posterior a la Psicología, es por esto que tuvo que valerse de ésta en el estudio de la sociedad atravesando diversas etapas.

a) Como la Sociología, ciencia nueva, no podía explicar a los fenómenos sociales y estos estaban integrados por hombres, se creyó que con conocer al individuo se explicaban y conocían los fenómenos sociales; al pensar de esta manera, se confundieron Sociología y Psicología General.

b) La Sociología tiene como objeto de estudio a los grupos sociales y si bien es cierto que éstos se encuentran constituidos por el hombre como célula social, asimismo los grupos tienen un mecanismo y elementos ajenos a los de sus integrantes. Psicología y Sociología en este momento se distinguen, pero aún la Sociología se funda con las explicaciones de la Psicología Social.

c) Psicología y Sociología son ciencias que poseen fines distintos; pero tomando en consideración que no es posible conocer al individuo independientemente de la sociedad y está haciendo abstracción de los hombres que la forman, nos encontramos ante la realidad de que cada una de estas ciencias deben prestar su apoyo a la otra para una mejor comprensión de los fenómenos psíquicos y sociales.

La Psicología General se dirige hacia la Sociología por tres caminos:

La Psicología Social, la Psicología Sociológica y la Psicología Colectiva;

A su vez la Sociología se dirige hacia la Psicología por medio de la Sociología Psicológica, la Sociología Psíquica y la Sociología Psicognóstica.

Psicología General es "La ciencia que tiene por objeto el estudio de nuestras acciones y reacciones frente a todo con el fin de conocer nuestra vida interior y exterior y sus relaciones recíprocas" (45).

La Psicología nos describe como es el interior y como son las actividades del individuo para que le sea posible estudiar las acciones y reacciones del hombre frente a todo. Por "todo" se entiende aquello que nos rodea, lo natural, lo social y lo cultural; estas tres circunstancias, serán a la vez interferidas dando lugar cada una de ellas a una actividad en el ser humano propia de la misma. El hombre reacciona ante la naturaleza con acciones y reacciones somático fisiológico adaptativas. frente a los demás hombres sus acciones y reacciones son animico interactivas; frente a la cultura las acciones y reacciones del hombre son espirituales proyectivas; estas tres actividades pasan en el hombre hacia una unidad que se llama el yo a través de una especie de lente que es la conciencia.

(45) Belluscio César Augusto "Derecho de Familia" Tomo III, Editorial de Palma, Buenos Aires, Arg. 1981

Así tenemos que la Psicología General estudia el comportamiento de los individuos como unidades humanas. La Psicología Social estudia el contenido social en los individuos y la conducta de los individuos dentro de las unidades sociales. La Sociología General estudia la conducta de los grupos como consecuencia de la integración de las conductas individuales.

Si se estudia al individuo como unidad, prescindiendo de todo lo que le rodea para conocer su conducta interna corresponde a la Psicología; cuando se estudia a dicho individuo ya dentro del fenómeno social como parte integrante del mismo, analizando sus acciones y reacciones en relación con el grupo del cual forma parte; la forma como influye en las actividades del grupo y asimismo la forma como dicho grupo revierte sobre su conducta; si se considera al individuo como elemento funcional del grupo y se estudia su conducta en relación con los demás, todo esto es objeto de estudio de la Psicología Social. Psicología porque es conducta del individuo; Social, porque realiza la conducta dentro del ambiente colectivo.

Cuando no se estudia la conducta individual sino por el contrario la del grupo considerado éste como unidad formada por la integración de las conductas individuales, corresponde el estudio de dichos grupos a la Sociología, determinando ésta la forma como dichos grupos funcionan, la integración de los mismos, su evolución histórica, las estructuras que los constituyen, en fin todas aquellas circunstancias complejissimas de las cuales se encuentran revestidos, estudiándose dichos fenómenos desde un punto de vista estrictamente científico.

Todo grupo o fenómeno social está constituido conforme a una estructura, entendiéndose por esto "la disposición interna y externa de las partes en relación con un todo" (46).

Las estructuras pueden ser internas o externas, en el caso de los fenómenos sociales son exteriores, es decir, se encuentran fuera de nosotros, lo observamos desde el punto de vista de nuestra individualidad y aún cuando formemos parte del fenómeno social no implica esto el que constituyamos una sola célula con el mismo.

Las estructuras además se subdividen en particulares y generales. Las particulares son aquellas relativas a cada uno de los diversos fenómenos sociales acaecidos en una época socio-cultural determinada. La estructura general es aquella que se encuentra constituida por diversas estructuras particulares formando del conjunto de éstas una sola unida.

Las estructuras son formas constituidas por elementos integrantes del fenómeno social; éste determina con su evolución temporal-cultural, que dichas estructuras varíen en su forma, de acuerdo con los fines que persiguen, asimismo dichas estructuras influyen a su vez en el fenómeno social.

(46) *Ibidem* Pag. 92

A la familia se le considera como una estructura social, estando a su vez formada por estructuras particulares las cuales tienen acciones y reacciones entre sí determinándose en esta forma la estructura general del fenómeno familiar el cual estudiaremos más adelante desde diversos puntos de vista conforme a sus relaciones con la sociedad

En el fenómeno familiar consideramos como una estructura general, concurren las siguientes estructuras particulares:

- a) Estructura Emotiva,*
- b) Estructura Económica*
- c) Estructura Cultural*
- d) Estructura Educativa*
- e) Estructura Doméstica,*
- f) Estructura Religiosa*

El conjunto de estas estructuras particulares integran el fenómeno familiar con sus peculiares características. La estructura de la familia ha variado en las diversas épocas en relación con los fines que persigue, estando éstos determinados por la influencia de lo social sobre el núcleo familiar; asimismo, la familia, grupo social por excelencia influye sobre la sociedad que la circunda modificándola en ciertos casos o conservando las costumbres y modalidades propias de la época.

Bernard define a la familia como el principal de los grupos primarios. "los grupos primarios son organizaciones a base de relaciones directas de reacciones individuales, sobre el fundamento de impulsos muy elementales o primitivos o conjunto de impulsos de la naturaleza humana innatos o adquiridos" (47).

El grupo más primario de todos es quizá la familia. Dice Bernard:

"Estos grupos primarios son los primeros con los cuales el niño recién nacido y el niño que se está desarrollando tienen directo y consciente contacto".

"El grupo primario, cualquiera que sea su forma o su tipo, ha tenido siempre la función de moldear la personalidad de los niños y jóvenes y de controlar la conducta de los adultos... Es una especie de organización educativa y administrativa al mismo tiempo" (48).

Para Bernard, las grandes contribuciones de los grupos primarios y el desarrollo de la sociedad han sido tres a lo largo de la historia:

1.- La disciplina, la conformidad y la cooperación fueron por ejemplo, obligatorias en la antigua familia patriarcal ya que ésta era una unidad económica y el dejar de cooperar hubiera sido desastroso para la existencia de la misma.

(47) *L.L. Bernard. Psicología Social. Fondo de Cultural Económica. Primera edición. Pág. 366.*

(48) *Idem. Págs. 366 y 367.*

2.- *La conservación de la técnica y el saber útiles en el pasado, por medio de la transmisión oral se conservaba ese conocimiento y se llegó incluso a establecer el rito y las tradiciones.*

3.- *La transformación de cada individuo en un productor. Por hallarse psicológica y socialmente a copiar a alguna persona como modelo y a conformarse a las normas destacadas en el grupo primario, el individuo se convertía en un productor o trabajador del grupo sin darse cuenta de que estaba realizando una función social.*

Las funciones propias de la familia como grupo primario según Bernard, prácticamente han desaparecido en nuestros días. "La disciplina es todavía una función importante del grupo primario pero ahora es más difícil imponerla, en parte porque organizaciones de grupo derivadas han contribuido mucho a desintegrar los poderes de los grupos primarios y en parte porque los grupos derivados han asumido en cierta medida la función de la disciplina.

Estas funciones se realizan ahora, sobre todo, por medios indirectos de comunicación, como los libros, los periódicos y las bibliotecas...

El niño moderno hace adaptaciones análogas y funcionales de trabajo, sobre todo mediante instituciones de preparación metódica tales como la escuela... Las relaciones en la vida moderna han llegado a producirse a tan larga distancia y a tener un carácter tan indirecto que se han hecho necesarios los grupos derivados.

Dominar nuestra organización social, lo mismo que los grupos primarios dominaban las relaciones próximas o directas de los hombres primitivos" (49).

Bernard crea una teoría mediante la cual explica la forma como el individuo influye en lo social y como revierte lo social sobre el individuo. Esta influencia recíproca se hace posible a través de lo que él denomina "contactos". En primer lugar determina la influencia de los contactos sobre la conducta individual y colectiva, afirmando que el individuo es humano por pertenecer al grupo ya que a través de éste adquiere la conciencia de sí mismo; considera diversos tipos de contacto produciendo éstos diferentes tipos de conducta.

Clasifica los diversos tipos de contacto a través de la relación intelectual y emotiva existente entre individuo y grupo. En primer término se refiere a las relaciones intelectuales, desde el punto de vista de los contactos cooperativos; "estos son aquéllos que permiten que un trabajo científico se lleve a efecto de la mejor manera posible y al analizar diversos puntos de vista obtiene Bernard que lo mejor es que realicen el trabajo sólo dos personas.

A continuación se refiere a los contactos no cooperativos, los cuales se manifiestan por ejemplo en la influencia o perturbación que ejerce un auditorio sobre el individuo, atendiendo a las manifestaciones de aprobación o desagrado del mismo hacia el exponente!" (50).

(49) *Ibidem.* Págs. 368 y 369.

(50) *Ibidem.* Págs. 368, 369 y 375.

Cuando se agregan otras personas no como auditorio sino como colaboradores, los efectos son algo diferentes. Según Allport, los resultados de los "tests" verificados demuestran que si bien hay un aumento en la velocidad y cantidad de la ejecución, en contraposición aparece una disminución en la calidad y precisión de la misma. La presencia de otros sobre el propio juicio ejerce una acción moderadora evitando que dichos juicios sean radicales, esto se debe a que el individuo se somete inconscientemente a las normas de los demás.

Contactos de competencia.- La rivalidad o competencia trae como resultado el de un esfuerzo emotivo... aumenta la velocidad y cantidad más bien que la calidad de la obra sobre la cual actúa. La rivalidad, como la facilitación social, varía con la edad, el sexo y la persona... cuando la rivalidad produce un incremento social en el grupo existe una tendencia a que la labor de los individuos se aproxime a un nivel común (51).

Contactos Hostiles.- Estos permiten que la discusión decaiga de un plano intelectual al emotivo, lo cual produce efectos tales como el individuo pierda eficiencia en la técnica y en las respuestas; las reacciones emotivas del individuo traen como consecuencia distintos resultados cuando el hombre está sujeto al aislamiento.

(51) *Ibidem.* Págs. 444 y 445.

Generalmente se piensa que aquéllos sujetos que viven aislados en cierta forma, son poseedores de una racionalidad que domina a sus emociones. "Esto no es necesario, el hombre como producto social necesita de sus congéneres para su vida natural y espiritual. En los casos en que los individuos han sido obligados a vivir completamente aislados se ha comprobado que la soledad tiene efectos nocivos para la salud mental de las personas. No solo existe el aislamiento material sino también el psíquico, el cual en ciertos grados es benéfico ya que aparta al individuo de contactos demasiados estimulantes a fin de poder conservar su fuerza y mantener su equilibrio afectivo y adquirirlos de nuevo cuando los pierda temporalmente" (52).

Contactos Cooperativos o de simpatía.- El individuo que se encuentra en una situación emotiva se complace en hacer coparticipes de ella a los sujetos que le rodean por la comprensión y afecto que en ellos encuentra. En este principio se basa el psicoanálisis, ya que "el valor terapéutico del mismo se debe a que el individuo neurótico encuentra un oyente comprensivo en el psicoanalista" (53).

Contactos de competencia.- Toda competencia es emotiva y puede ser intelectual. Al predominar el aspecto emotivo, esto produce como resultado en algunos casos la desorganización temporal de la personalidad o una pérdida moral, asimismo los contactos hostiles son sobre todo emotivos.

(52) *Ibidem.* Págs. 448 y 449.

(53) *Ibidem.* Págs. 447

Las emociones que son más corrientes en este tipo de relaciones son la irritación, la ira, el odio y el miedo. Estas manifestaciones pueden surgir en cualquier tipo de grupo, pero en donde generalmente se manifiestan es en el populacho.

Siendo la familia un fenómeno social, poseedor de una estructura particular que se encuentra circunscrita a la estructura general de la sociedad, podemos equiparar las acciones y reacciones entre sociedad y familia a las relaciones establecidas por L.L. Bernard en las cuales él se refiere a individuos y grupo. El estudio de Bernard es del dominio de la Psicología Social ya que se refiere a las acciones y reacciones del individuo con el grupo. Al considerar nosotros a la familia como unidad social o grupo en relación con la sociedad, nos encontramos sometidos a la Sociología.

Familia y Sociedad forman un todo complejo estableciéndose entre ellas acciones y reacciones según los fines perseguidos por ambas partes, valiéndose sociedad y familia de los medios que a su alcance se encuentran siendo la naturaleza de los medios de índole muy variada, deberán adecuarse al tipo de estructura particular social o familiar a la que se dirigen, bien sea con el ánimo de que pertenezcan a la situación en que se encuentra o bien, para modificarla cuando la evolución propia de la sociedad o del fenómeno familiar así lo exijan.

E) El Divorcio como Factor de Desequilibrio en la Familia

Comenzaremos definiendo la palabra DIVORCIO, se deriva de las voces latinas DIVORTIUM y DIVERTERE, que significa separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo, decretada por autoridad competente que permite a las partes contraer después un nuevo matrimonio.

De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

Al divorcio se le puede adjudicar el apelativo de "un mal necesario" por lo siguiente; El divorcio es un mal, es en sí mismo factor de disolución, fomenta la disgregación de la familia, debido a que los que se casan saben de antemano que si la unión que inician no funciona tienen la solución en el divorcio que les permitirá rehacer su vida con la pareja más idónea, por lo cual el divorcio propicia la frivolidad en una decisión tan trascendente como lo es el matrimonio. Además contribuye a que los cónyuges no pongan todo lo que está de su parte, no realicen todos los esfuerzos necesarios para evitar problemas, hacer pequeños los existentes o bien solucionarlos, ajusten sus diferencias, lo que de seguro intentarían si no tuvieran enfrente de sí la figura del divorcio.

La desunión lesiona gravemente a terceros que son los hijos cuando los hay, a los cuales afectan psicológicamente, la ruptura de sus padres originando desajustes emocionales, siendo ellos las víctimas de esta situación.

El divorcio es la expresión de un fracaso porque los consortes no encontraron en el matrimonio lo que esperaban, por diversas circunstancias, los cónyuges ya no se entienden, dejan de amarse y sobre todo se "pierde el respeto" que se deben, rompen con sus ilusiones, por lo tanto empiezan a surgir dificultades que hacen difícil y hasta insostenible la vida en común, llevándolos a la separación. Entonces el divorcio no es más que la única solución, la expresión final y legal de una realidad, constituye la única salida para eliminar males mayores, ya que la subsistencia de matrimonios mal avenidos, es sin duda alguna, un mal social que es preciso remediar por los malos ejemplos que produce sobre todo respecto de los hijos.

Por lo que debe de considerarse al divorcio como un mal necesario para evitar males mayores, daños irreparables e injusticias inimaginables.

Se ha considerado al divorcio como un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio.

El Código Civil para el Distrito Federal y territorios federales nos dice en

su artículo 266°.-

"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro" (54).

Por lo tanto produce dos efectos: el de la disolución del vínculo y el de otorgar a los cónyuges la facultad de contraer un nuevo matrimonio. Esto es de reciente creación ya que en legislaciones anteriores a la Ley del divorcio vincular del 29 de diciembre de 1914 y la Ley de Relaciones Familiares de 1917, sólo se aceptaba el divorcio separación, no existía el divorcio vincular.

Existen varios sistemas de divorcio, como son los siguientes:

1.- DIVORCIO SEPARACIÓN.- Este tipo de divorcio, consiste en el derecho de los cónyuges de concluir la cohabitación con el otro, con autorización judicial y sin romper el vínculo matrimonial. Los demás deberes derivados del matrimonio persisten como lo es el de dar alimentos, la fidelidad, etc.

(54) *Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, Edición 56, Año 1988, Pag. 93.*

2.- DIVORCIO VINCULAR.- Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente por causas posteriores a la celebración del matrimonio y establecidas expresamente en la Ley.

La principal característica de este divorcio consiste en la disolución del vínculo, otorgando capacidad a los cónyuges para contraer nuevas nupcias.

Dentro del divorcio vincular existen otros tipos de divorcio.

a) Divorcio Voluntario - Vía administrativa.- Es el solicitado de mutuo acuerdo por los cónyuges ante el Juez del Registro Civil del domicilio conyugal.

La ley ha querido establecer en estos casos una vía sencilla y rápida porque no hubo hijos y los intereses de la sociedad, por lo mismo, no quedan mayormente afectados, es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente, pero también es interés de la sociedad en que los hogares no sean lugares constantes de disgustos y que cuando no hay hijos, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos y habiendo liquidado la sociedad conyugal si no se casaron bajo el régimen de separación de bienes, se presentan ante el Juez del Registro Civil de su domicilio, firmando un escrito que es su deseo el divorciarse.

Este divorcio se encuentra regulado en el artículo 272° del Código Civil para el Distrito Federal.

b) Divorcio Voluntario - Vía Judicial.- Cuando los cónyuges que quieren divorciarse por mutuo consentimiento tienen hijos, son mayores o menores de edad, tienen que recurrir al juez de lo familiar de su domicilio, para solicitar el divorcio, después de haber transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

Con la solicitud del divorcio debe adjuntarse un convenio que exige el artículo 273° del Código Civil.

La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiese sentencia ejecutoria.

En este caso los interesados deberán de anunciar su reconciliación al Juez, sin que la omisión de ésta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación, artículo 280° del Código Civil.

3.- DIVORCIO NECESARIO.- *Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad competente y en base a causa expresamente señalada en la Ley.*

El Código Civil para el Distrito Federal, enumera las causas de divorcio necesario en los artículos 267° y 268° del Código.

Dentro de este sistema de divorcio, podemos considerar los tipos, que son: El divorcio sanción y el divorcio remedio. El divorcio sanción se encuentra previsto por aquellas causales que señalan un acto ilícito o bien un acto en contra de la naturaleza misma del matrimonio. El divorcio remedio se instituye como una protección en favor del cónyuge sano o de los hijos, contra enfermedades crónicas o incurables, que sean además, contagiosas o hereditarias.

El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge inocente, y dentro de los seis meses siguientes al día en que se tuvo conocimiento de los hechos que funden la demanda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 278° del Código Civil Vigente, para que esta acción pueda ser intentada se requiere que no haya mediado perdón expreso o tácito, por parte del cónyuge que no hubiese dado causas al divorcio.

Como hemos podido observar existen múltiples formas de romper el vínculo matrimonial, por lo tanto el factor de desequilibrio en la familia, considero no se da dentro del propio divorcio, sino en los problemas surgidos con motivo de las desavenencias de los mismos cónyuges pues considero que existen causales graves que pueden afectar a los demás integrantes de la familia como podrían ser las causales de divorcio enumerados por el artículo 267° del Código Civil.

Como hemos podido considerar el "Divorcio" significa u fracaso matrimonial. No se puede establecer un porcentaje exacto de divorcios, pero si pueden revelar un incremento sensible en los casos de divorcio que afectan la estructura familiar, esta práctica tan frecuentemente usual en la sociedad contemporánea que invita a una reflexión seria acerca de sus orígenes .

¿Por qué terminan en divorcio tantos y tantos matrimonios en la actualidad?

Para Sara Montero: "Este fenómeno no es de ninguna manera privativo de alguna sociedad en particular, ni de una clase social determinada, aunque su frecuencia es mayor en los países desarrollados y menos en las clases sociales económicamente débiles. Todo ello lleva a pensar en una profunda crisis por lo que atraviesa el matrimonio base fundamental de la familia" (55).

El fenómeno de la descomposición familiar es causa y efecto al mismo tiempo de la caótica organización social de nuestro mundo contemporáneo enseñoreado por el egoísmo y la violencia.

(55) Duhali Montero Sara, Op. Cit. Pag. 258

Resulta verdaderamente paradójico la distancia enorme establecida entre el gigantesco avance científico y tecnológico alcanzado en el siglo XX y la miseria moral en que se debaten las relaciones humanas a todos los niveles personales y de los pueblos entre sí.

Irracionalidad total en las mismas que está conduciendo al hombre a la destrucción de su hábitat y a la de su propia especie, cuando ya ha alcanzado los espacios siderales y el poder infinito que encierra el átomo.

La proliferación del divorcio, es en este infinito mosaico de la patología social, un síntoma más de inconformidad con la organización de las instituciones sociales. "El divorcio es la manifestación de la quiebra del matrimonio" (56).

Respondiendo a la necesidad de re definir el matrimonio sobre bases igualitarias para ambos miembros de la pareja, la mayor parte de las legislaciones del mundo han modificado sus leyes en ese sentido.

El cambio debe darse a nivel de conciencia social y ello implica una labor educativa permanente, constante y prolongada por un largo tiempo a través de las nuevas generaciones.

(56) *Ibiden. Pag. 259*

Mientras no surja a nivel general la relación humana matrimonial basada en auténticos lazos afectivos e igualitarios, el divorcio será una realidad a enfrentar.

F) Efectos de la Disolución del Núcleo Familiar

La familia no se desintegra como un todo pues ya lo señalamos la dinámica familiar es cambiante durante la vida de cada uno de los individuos. Se entiende mas bien por disolución familiar, el rompimiento de los lazos de familia entre los individuos que estaban previamente ligados uno con otro.

La relación familiar se extingue, obviamente con la muerte. Otras formas de extinción de los lazos familiares son: La nulidad del matrimonio y el divorcio como anteriormente señalábamos que desliga a la pareja conyugal; la impugnación de la paternidad o de la filiación en los limitados casos en que la ley lo permite y la revocación de la adopción. hay lazos familiares que sólo pueden ser extinguidos por la muerte, tales como: La filiación paterna-matrimonial; la filiación paterna habida fuera de matrimonio cuando expiran los plazos en los cuales puede ser impugnada y el parentesco por consanguinidad en todas sus líneas y grados.

Realmente, los únicos lazos familiares que pueden romperse voluntariamente son aquellos que surgieron también de la voluntad de las partes, como son el matrimonio y la adopción. Las relaciones consanguíneas son dadas por la naturaleza y únicamente se extinguen por la forma natural de extinción de todo lo existente: la muerte.

La naturaleza dota al sujeto de progenitores, abuelos, tíos, hermanos sobrinos, primos y este parentesco natural y recogido por el hecho es para toda la vida.

Además la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial produce efectos en relación con la persona de los consortes que se divorcian, respecto de la situación de los hijos y en cuanto a los bienes de los consortes. En cuanto a la persona de los cónyuges que se divorcian, el artículo 266° del Código Civil dispone que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los mismos en aptitud de contraer otro. De la misma manera el artículo 289° establece que si bien los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, el cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse, sino después de dos años a partir de la fecha de la sentencia de divorcio. De acuerdo con este mismo precepto, los cónyuges que se divorcian voluntariamente, no podrán contraer nuevo matrimonio sino después de un año contado a partir de la fecha en que se decretó la disolución del vínculo.

Por otra parte, la mujer no puede contraer nuevo matrimonio antes de los trescientos días siguientes a la disolución del anterior, excepto que dentro de ese plazo, diere a luz un hijo.

En los casos de nulidad de matrimonio o de divorcio, el plazo antes dicho, se cuenta desde que se interrumpió la cohabitación (artículo 158 del Código Civil).

El juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente (artículo 288 del C.C.).

En cuanto a la situación de los hijos, el artículo 283 otorga al juez "Las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello" (57).

El contenido de este artículo es resultado de la reforma que sufrió el Código Civil y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983. Esta reforma modificó radicalmente los efectos de la sentencia sobre la situación de los hijos, concediendo al juez de lo familiar un amplio arbitrio discrecional para determinar lo que prudentemente crea conveniente en favor de la vida, la salud espiritual y corporal y la seguridad de los hijos.

Ese mismo precepto antes de la reforma, señalaba al juzgador específicamente en presencia de que causales, de divorcio debía decretar la pérdida de la patria potestad en contra de ambos cónyuges o de uno de ellos, su suspensión, y los casos en que, en este último supuesto, podrá recobrase su ejercicio. Se señalaba también en qué casos ninguno de los cónyuges perdía la patria potestad, ni se le suspendía en su ejercicio.

(57) *Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, Edición 56, Año 1988, Pag. 93*

Actualmente el artículo 283 abandona el criterio del juzgador todo lo relativo a la patria potestad, y aun lo autoriza para designar tutor, cuando no haya persona en quien recaiga el ejercicio de la patria potestad.

Respecto a las cuestiones relativas a la situación de los hijos de los cónyuges que se divorcian, a petición de los abuelos tíos o hermanos mayores el juez podrá dictar cualquier providencia que se considere benéfica, para los menores, antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos de los cónyuges divorciados. (artículo 284 del Código Civil).

En todo caso, la pérdida o la suspensión de la patria potestad, no extingue las obligaciones que tienen los padres para con sus hijos, entre ellas la de proporcionarles alimento. (artículo 285° y 287° del Código Civil).

En cuanto a los bienes, el cónyuge culpable pierde en favor del cónyuge inocente, todo lo que le hubiere dado o prometido por su consorte u otra persona, en consideración al matrimonio (donaciones antenuptiales o donaciones entre consortes).

El cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho. (artículo 286° del Código Civil)

El cónyuge culpable además, debe pagar al cónyuge inocente los daños y perjuicios que le produzca el divorcio.

Es efecto de la sentencia de divorcio, según lo dispone el artículo 197° del Código Civil, la disolución de la sociedad conyugal, la cuál debe ser puesta en liquidación, de acuerdo con las bases que establezca la sentencia de divorcio, conforme a lo dispuesto en las capitulaciones matrimoniales. (artículo 287° del Código Civil).

Debe advertirse que en la propia sentencia deberán decretarse las medidas precautorias necesarias, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que quedan pendientes entre los cónyuges con relación a los hijos. Los consortes divorciados, tendrán obligaciones de contribuir en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos hasta que lleguen a la mayor edad. El juez sentenciador, deberá enviar copia de la sentencia de divorcio, al juez del registro civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente. Un extracto de la resolución de divorcio, deberá publicarse durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. (artículo 291° del Código Civil).

El Código Civil para el Distrito Federal en vigor, requiere una profunda revisión en todos los aspectos de esta materia, en cuanto a las causales de divorcio, en cuanto al procedimiento y en relación con sus consecuencias respecto a los hijos no profundizaremos en este tema ya que lo estudiaremos mas adelante.

Pero si apuntaremos algunas reflexiones en la materia que nos ocupa. La enorme enumeración de causas de divorcio que actualmente consigna el Código Civil, es del todo inútil. Cuando un matrimonio ha roto es intrascendente lo que lo motivo. El hecho es siempre el mismo: ya no hay matrimonio. Por ello, el divorcio debiera permitirse a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges pero bajo la siguiente condición: que previamente a la sentencia que declare el divorcio, los cónyuges pasen por una prueba de separación más o menos prolongada.

Los juzgados de lo familiar debieran contar con el auxilio permanente de las personas e instituciones interesadas en el bienestar de los menores y la correcta integración familiar.

Cuando se afectan los intereses de los hijos debería oírse también el parecer de los mismos cuando su desarrollo lo permitiera. La opinión de los demás debiera también ser tenida en consideración.

En el sentido económico que ambos cónyuges deben para el sostenimiento de sus hijos, debiera tomarse en cuenta, como norma indispensable, que el progenitor que tiene a su cargo el cuidado y atención de los hijos mediante el otorgamiento judicial de la custodia, cumple con ello buena parte de su deber económico y en este caso correspondería al otro progenitor apartar en cantidades de numerario lo relativo al sustento de los hijos.

Por último, la desintegración familiar debiera ser evitada por todos los medios institucionales y educativos que el Estado y los particulares o asociaciones privadas de buena voluntad pudieran aportar.

Capítulo Cuarto.

Necesidad de Revisión y Adecuación del Derecho Mexicano de Familia.

A) Falta de un Código de Familia

Como hemos estudiado, existen diversas variantes en torno a la institución más importante por ello se debe de clamar por una ley que otorgue toda la protección que falta en torno a la protección de la célula fundamental de la Sociedad y el Estado.

En tanto la protección jurídica de la familia es una burla. "No existe, los fraudes a la ley se cometen diariamente al haber contvencia entre litigantes, jueces familiares y los propios cónyuges, quienes, con tal de lograr la ruptura del vínculo conyugal, pagan el precio y no se detienen en sacrificar a sus propios hijos y, en ocasiones, hasta a ellos mismos" (38).

Es por ello que es necesario reformar el Derecho Familiar, esto es existen reformas a las leyes políticas, fiscales y administrativas del actual gobierno, pero es necesario complementario con la reforma al derecho familiar, entendido como "El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los miembros de una familia entre sí y de ésta con los de otras familias, con la sociedad y el Estado" (39).

(38) *Fuentevilla Gutiérrez Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? pag. 396.*

(39) *Ibidem*

Reformar el derecho familiar es hacer justicia social y económica al núcleo más importante del conglomerado social.

"Reformar el derecho familiar es tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es tratar sin exclusividad a la mujer y al hombre. Es impedir la calificación a los hijos por su origen. Es detener la Jauja en que la mayoría de los abogados litigantes y funcionarios judiciales han convertido los conflictos familiares" (60).

Es necesario atender a una reforma en el cual muchos problemas pudieran hacerse menos dolorosos, como es el caso de los hijos cuando estos se convierten en el "botín" del mejor postor al dilucidar los conflictos de patria potestad, custodia y guarda, de los mismos. Es establecer bases más sólidas en cuanto a la obligación alimenticia o de cometer fraude por medio de supuestas pensiones alimenticias que no se pagan o que no se cubren en la forma señalada por esa misma ley, y es por eso que para parar ese torrente de corrupción que existe en cuanto a problemas familiares debe establecerse una ley más limpia, nueva, que dé pauta y confianza a su aplicación.

Uno de ellos sería evitar que los deberes jurídicos, derivados de los parentescos de consanguinidad afinidad y civil queden al arbitrio de quién debe cumplirlas y no como la ley señala, como sanciones que pueden imponer hasta pena de cárcel, administrativas o multas, según el caso.

Para Gutiérrez Fuentevilla reformar el Derecho Familiar permitirá sectorizar la impartición de justicia dotándola, en el país, de los instrumentos jurídicos necesarios Código familiar y Código de Procedimientos Familiares en cada entidad federativa, así como crear la carrera de juez familiar; la separación en la enseñanza universitaria del derecho familiar del civil, crear los juzgados familiares, salas y, sobre todo, la tan necesaria sala de Derecho Familiar en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Reformar el derecho familiar es asignarle los recursos económicos en los presupuestos necesarios para la mejor impartición de la justicia familiar. Reformar el Derecho Familiar, permitirá continuar la obra legislativa de Venustiano Carranza, interrumpida durante 63 años 1917 cuando se promulgó para México la primera Ley sobre Relaciones Familiares, habita cuenta que los rusos iniciaron la suya en octubre de 1918" (61).

En cuanto a lo anterior, es conveniente mencionar que es aceptable la propuestas ya que si en materia, penal, agraria, mercantil etc. Se ha brindado apoyo en cuanto a su aplicación.

¿Porqué no sería admisible la creación de todo lo anterior por el Gobierno Federal en el D.F. y en materia federal en toda la República?

Es menester que a nuestro País le urge un código familiar que proteja jurídicamente a la familia y, sobre todo no dejar al arbitrio de quienes tienen a su cargo los deberes y las obligaciones que resultan del matrimonio, del parentesco, de la filiación o, en su caso, de un divorcio, a no cumplirlos, cometiendo a veces fraude a la ley, con la connivencia de juzgadores malos litigantes y abogados que hacen de esa materia sólo un medio para enriquecerse" (62).

(61) *Idem. pag. 52.*

(62) *Idem Pág. 54*

Además se debe considerar que todas las normas familiares mexicanas señaladas en el Código Civil para el D.F. promulgado en 1932, han evolucionado en cuanto a las situaciones y circunstancias de su aplicación, esto quiere decir que la sociedad mexicana ha ido evolucionando, no es lo mismo hablar de un problema familiar que lo vivieron nuestros abuelos a un problema que se presentan en la actualidad ya que en estos casos la vida moderna los ha tornado de otro color nuestra educación, nuestro modo de vida etc. "Las normas jurídicas de los años treinta, aún vigentes en 1980, para determinar las relaciones entre parientes colaterales iguales y desiguales; es decir entre padres, hijos, sobrinos, nietos y otros, han variado. Los valores jurídicos, morales, culturales, sociales y otros, protegidos en 1930, hoy son distintos. En aquella época las políticas gubernamentales estimulaban el mayor crecimiento posible de las familias, hoy la tendencia, respetando las garantías constitucionales otorgadas a las parejas, es limitar el número de sus miembros..." (63).

La vida moderna exige análisis, los diversos campos de la ciencia y la técnica requieren además de las generalidades, la especialización.

En materia jurídica, podemos decir que los jueces civiles, encargados de impartir justicia mercantil, comercial patrimonial o de otra índole, no podían juzgar con la misma importancia y con el debido conocimiento, un conflicto económico y la pérdida de la patria potestad de un hijo. La disolución de una familia, o simplemente, las condiciones, a veces injustas, de un convenio en un divorcio por mutuo consentimiento.

Lo anterior no quiere decir que la desprotección se encuentre viva ahora en nuestros días, hoy son 40 Juzgados de lo familiar y dos Salas en Materia Familiar, pero esto no es perfecto si se considera que se siguen aplicando ordenamientos que carecen de modernidad, de actualización y sobre todo que no contemplan nuestra realidad social, enfocado a solucionar problemas familiares. Esto es considerado que en cada Estado la situación familiar se vive en forma diferente a la de nuestro entorno como Distrito, sería conveniente comenzar a legislar en el Distrito Federal primero, y después en todo el país, adaptando cada situación conforme a sus costumbres, usos prácticas sociales dándoles valor legal. con esto se busca: "Mayor estabilidad y permanencia se lograrán con esta clase de legislación. incrementar el respeto entre sus miembros. Reducir el machismo" (64).

"Más posibilidades para vivir mejor, tener el número adecuado de hijos, debidamente protegidos" (65).

La creación de leyes familiares más actuales, darán el tratamiento jurídico adecuado al derecho familiar, como son: el matrimonio, la tutela, la patria potestad, la adopción, el divorcio, el parentesco, los alimentos, la paternidad, la filiación y otras.

Como ejemplo a esta nota podemos mencionar que ya se legisó el primer Código Familiar de Hidalgo el cual fue aprobado el 8 de Noviembre de 1983. Las aportaciones de esta legislación verdaderamente protectora del núcleo familiar, cada día han ido aplicándose a mayor número de hidalguenses.

(64) *Idem. Pág. 52*

(65) *Idem. Pág. 53*

Los asientos de la misma, han sido ponderados en diversos foros nacionales e internacionales, habiendo llegado incluso a exponerse el contenido de este Código, en la Universidad de París, Francia, con resultados satisfactorios. "Es importante, para emitir un juicio valorativo del Código Familiar tradicional en México, porque en la mayoría de los casos, ha habido ignorancia y en otros mala fe, pues no es posible sostener que es bueno para la familia, que haya once clases de hijos adulterinos, incestuosos, de madre desconocida, de padres desconocidos, etc.; que se permita el matrimonio entre adoptante y adoptado; que subsista la pérdida de la patria potestad, sin considerar que pierde más el hijo sin padre, que el padre sin hijo; que existan causales penales de divorcio, que destruyen a la familia" (66).

Esta idea fue básica para el Gobernador Guillermo Roseell, arquitecto de profesión y con gran sensibilidad hacia la familia y los valores que ésta representa, transformará en realidad una de las necesidades básicas del Estado otorgar a esta entidad familiar los instrumentos jurídicos que le den verdadera protección y no simplemente como ha ocurrido hasta la fecha, normas jurídicas aún vigentes, tomadas del Código Civil de los franceses de 1804, y que hoy en día continúan rigiendo las relaciones, el desarrollo y la proyección de la familia mexicana.

En conclusión la legislación familiar de ese Estado otorga como ninguna otra, una protección íntegra de la familia, salvaguarda los intereses de los menores termina con los calificativos a los hijos por su origen, apoya a la madre soltera, no permite el fraude a la ley en materia de alimentos, y como menciona el maestro Gutiérrez Fuentevilla" acaba con los mercaderes del derecho familiar".

Por lo tanto Hidalgo mantiene sus principios morales y de protección familiar por encima de tecnicismos jurídicos.

(66) Idem, Pág. 70

B) Por una Autonomía del Derecho de Familia

Se ha dicho en el transcurso de este trabajo que existe una verdadera urgencia en cuanto a la creación de un Código Familiar que tenga como principal objetivo el de contemplar todo lo relativo a la protección del núcleo más importante de la sociedad que es la familia, esto es no generalizar como lo hace nuestra actual legislación, el Código Civil del 28 sino que sea su tarea el individualizar cada figura existente, esto es tratar en especial lo relativo a los cónyuges, los hijos, la adopción, concubinato, divorcio etc.

Ya que si bien el país ha avanzado en la justicia familiar, también ha rebasado los límites señalados por las reformas recientes a la legislación civil. He aquí nuestra preocupación: México debe tener un cuerpo de leyes familiares autónomo del civil.

Por lo tanto una legislación familiar de esta naturaleza deberá poner las bases de una nueva sociedad, derribar mitos, crear nuevas estructuras económicas, culturales, sociales y familiares, para proteger a los niños, los inválidos y los ancianos. Imponer y regular las sanciones pecuniarias y privativas de la libertad a los infractores de los preceptos del Código Familiar.

C) Estado y Familia

Para conocer el significado de la palabra Estado tendríamos primeramente que delimitar cuál es el significado que se adecua a nuestro tema, tanto el Estado como personificación de l orden jurídico nacional como el Estado como unidad sociológica muy difícil, de definir, ya que la palabra Estado es a veces usada en un sentido muy amplio para designar a la "sociedad" como tal, o una forma especial de sociedad. Pero con gran frecuencia dicho vocablo es también empleado en un sentido mucho más restringido, para designar un determinado órgano de la sociedad, el gobierno, por ejemplo o los sometidos a éste, la "nación", o el territorio en que aquellos habitan.

Nosotros estudiaremos al Estado como unidad sociológica por lo tanto comunidad social quiere decir unidad de pluralidad de individuos o de acciones de individuos.

Para Hans Kelsen "La aseveración de que el Estado no es solamente una entidad jurídica, sino sociológica, una realidad social que existe independientemente de su orden jurídico, sólo puede ser probada haciendo ver cómo los individuos que pertenecen al mismo Estado forman una unidad, y cómo dicha unidad no está constituida por el orden jurídico, sino por un elemento que nada tiene que ver con el Derecho.

Sin embargo ese elemento constitutivo de la" unidad en la pluralidad no puede ser descubierto" (67).

(67) García Maynéz Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Trigésima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1986. Págs. 97 a 108

Se puede considerar a esa "unidad social" como la acción recíproca que se supone tiene lugar entre los individuos de un mismo Estado, considerada como el elemento sociológico, independiente del Estado, que constituye la unidad de los individuos que pertenecen al mismo Estado y, en consecuencia al Estado como realidad social.

Se dice que un conjunto de individuos forman una unidad real, cuando cada uno influye sobre los otros, a su vez, recibe influencias de éstos. esto lo llamaremos "acción recíproca" ya que supone que tal acción admite grados y que la existencia entre individuos de un mismo Estado es más intensa que la que se da entre los que pertenecen a Estados diferentes pero lo anterior puede considerarse demasiado extremista ya que al hablar de acción recíproca pensaremos por ejemplo en relaciones económicas, políticas o culturales, no puede dudarse que sujetos que pertenecen a distintos Estados, a menudo tienen entre sí un contacto más intenso que el de los ciudadanos de un solo Estado.

Por lo tanto la acción social recíproca no se halla limitada a individuos que viven juntos dentro del mismo espacio. Lo mismo puede decirse cuando se ha dicho que el Estado como unidad social se encuentra constituido por una voluntad común o por intereses comunes.

El término "voluntad colectiva" o "conciencia colectiva", únicamente puede significar que diversos individuos quieren, sienten o piensan del mismo modo, y están unidos por la representación de este querer, sentir o pensar comunes.

Por lo anterior es imposible considerar lo válido ya que este supuesto sólo podría darse en comunidades pequeñas, cuya extensión o cuyos miembros estarían también en constante cambio.

Como hemos podido ver es difícil definir al Estado, pero si podemos decir que el Estado y la familia están estrechamente vinculados ya que el Estado está formado por individuos los cuales pertenecen a una sociedad, la cual el principal núcleo es la familia. Esto es para que se dé una verdadera regulación de la familia, es importante que el Estado como gobierno, como unidad social esté claramente convencido de que para su mantenimiento y funcionalidad el órgano familiar se encuentre regulado perfectamente, porque si la familia se encuentra en crisis el Estado se encontrará en serios problemas, ya que si el mismo no respeta es imposible que los integrantes de dicho Estado lo respeten.

En síntesis la familia requiere, para existir y cumplir sus fines, una serie de condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y religiosas que propicien el desarrollo de los valores familiares y cumplimiento de sus funciones. "La familia es una institución natural, reconocida por todos los Estados y legislaciones.

De ella depende la vida de una nación y su fortalecimiento. La familia se le reconoce como núcleo, aún cuando no tiene personalidad jurídica. Se le reconoce como una institución diversa a sus miembros; estos tienen sus propios derechos y la familia los suyos" (68).

"Existen por lo tanto, derechos sociales de la familia que ayudarán a esta en su promoción; derechos que son innatos a la misma, que le pertenecen por su propia naturaleza y que deben ser reconocidos por el Estado e incorporado en la legislación" (69).

(68) García Maynéz Eduardo. OP. Cit. Págs. 56

(69) Idem Pág. 58

Por lo tanto el mismo Estado deberá observar lo siguiente y en su caso aportar soluciones.

1.- El Estado y los Medios de Comunicación

Para evitar la desintegración familiar hemos dicho anteriormente que el Estado ejerce un papel muy importante, creando medios institucionales para su difusión como pueden ser todos los medios de comunicación existentes y creados bajo la supervisión del Estado como Gobierno el cual tiene la tarea de asignar dichas tareas a instituciones que se encarguen de vigilar el buen desempeño de éstos.

Entendemos por medios de comunicación:

"El instrumento por el cual la sociedad se encuentra informada sobre las actividades recíprocas de sus miembros que la integran, además es el medio por el cual dichos sujetos entablan un lenguaje de enseñanza, trabajo, cultura, etc."

Pero también se ha establecido que los medios de comunicación deben ser creados para luchar contra los conflictos sociales, esto es tratar de acercar a los miembros de dicha sociedad, esto es posible creando programas educativos, culturales, deportivos, etc.

Sin embargo estos fines no se han podido realizar, ya que son los medios de comunicación un arma letal para los miembros que forman la familia.

Esto no quiere decir que todos los medios de comunicación sean malos, al contrario ha sido a partir de su creación un instrumento importante en el desarrollo de la sociedad, sólo que con el tiempo y el paso de la modernidad se ha vuelto muy superficial, comercial, ha dejado atrás los fines por los cuales se creó.

Dentro de este contexto se puede mencionar lo siguiente:

A) Influencia de los Medios de Comunicación en la Familia

Se ha considerado que uno de los graves orígenes de la problemática familiar, es la influencia que ejerce la T.V. sobre los miembros de una familia, tal vez se pueden hacer varios planteamientos como los siguientes: ¿Como puede la T.V. influenciar de manera grave a la familia? el maestro Julián Fuentesvilla dice:

"Los miembros de dicho núcleo deben ser protegidos de la televisión, de la pornografía, de los vicios de la miseria, de la inestabilidad familiar, del hambre y de la ignorancia.

¿Quién puede dudar que los actuales patrones de conducta de los menores en la familia son determinados por la T.V.?

Los niños quieren comer lo que vieron en la T.V. Quieren ser como los "héroes" de la T.V. Se quieren vestir según la moda de la T.V. Sus juguetes deben ser los anunciados por la T.V.

Su consumo se determina según la presentación de los productos que se haga en la T.V." (70).

Por lo tanto existe una pregunta a plantear ¿Porqué si la T.V. es un medio para transmitir educación, cultura, se dedica a transmitir enajenación en el individuo?

Julían Fuentevilla expresa: "¿A qué conduce la presencia "zombica" de una persona frente a un televisor, viendo un partido de fútbol? ¿Qué formación puede recibir un menor que en las pretendidas caricaturas se le presenten las mas espantosas tragedias, con el único mensaje destructor, aportado por los rayos láser, de Batman o de los superamigos? ¿Cuáles pueden ser las aspiraciones de una familia cuya miseria y tragedia se sazonan con una trágica telenovela, en la cual se hace escarnio de la pobreza e ignorancia de un gran número de mexicanos?" (71).

Conclusión: La T.V. es el origen del mayor número de los más graves problemas familiares:

*Tragedias,
Homicidios,
Raptos,
Violaciones,
Consumismo,
Deformaciones de la realidad.*

(70) Fuentevilla Guitron Julian. ¿Que es el Derecho Familiar?. Págs. 198

(71) Idem, Pág. 199

"En fin, el germen de muchos problemas familiares se da en forma permanente con sólo apretar un botón y permitir usted que la imagen proyectada en su televisor empiece a destruir la unidad familiar" (72).

Conforme al estudio anterior, es aceptable dicho criterio, ya que como se ha visto la T.V. ha dejado atrás sus fines primarios, para que en la actualidad se convierta en un comercialismo de interés sobre todo económico.

Se pueden dar innumerables soluciones como la planteada por dicho maestro "No basta con promulgar una buena Ley Federal de Radio y T.V.; sino el de llevarla a cabo pero además proponer soluciones como: dedicar cuando menos tres días a la semana los programas de televisión, al niño y a la familia positiva, sana mentalmente y menores edificantes, que más adelante engrandezcan al país, debemos atacar el origen de los problemas familiares, que como ya se expuso provienen de uno de los medios de comunicación más importantes que es la T.V. que día a día envenenan más la mente de las familias en todo el país" (73).

En conclusión; los medios de comunicación masiva son factores que también afectan el cambio. La propagación afecta a la sociedad entera.

(72) Idem. Pág. 201

(73) Idem Pág. 205

Los programas de Radio y T.V. con la violencia, desatan violencia en la sociedad.

Los medios de comunicación crean necesidades artificiales y generan la necesidad de pluriempleos, o del empleo excesivo en la mujer. Estos medios de comunicación masiva hacen muy difícil de seleccionar la información y la educación por parte de la familia. Se difunden mensajes que en una forma u otra, llegan a cada uno de los miembros de la familia y van a influir en su formación personal.

B) Intromisión de Ideas Extranjeras

Como ya se ha dicho que los "medios de comunicación, pueden influir en la personalidad del individuo en su formación personal" también deben destacarse los mensajes que se transmiten de otros países, los cuales son portadores de programas culturales, educativos, edificantes para el desarrollo intelectual de los individuos, programas que destacan las cualidades de un país, nos muestran sus tradiciones, sus costumbres, su cultura, los cuales no son conocidos por los miembros de una sociedad alejada de éstos.

Estos programas transmiten mensajes que el individuo y sobre todo el niño deben de conocer, sin embargo como todo lo bueno, estos programas son muy limitados, en comparación con los mensajes de carácter consumista, en los cuales se muestra la actitud relajada de ciertos miembros de la sociedad en donde impera en primer lugar el vicio, el sexo irresponsable y los delitos comunes, como el robo, la vagancia, la droga, etc.

A través de los medios de comunicación tales como la T.V., la radio, las revistas, los periódicos, etc. los cuales están atravesando por una grave "crisis", ya que lo básico de estos es el "consumismo comercial" que se obtiene por medio de la difusión de sus programas y los llamados "comerciales" los cuales su único y exclusivo fin es el aspecto económico-materialista, en donde los únicos perjudicados son los miembros de la familia, comenzando por los padres, en una carrera desenfrenada hacia metas consumistas.

II.- El Estado como Aportador de Programas o Planes que eviten la Disolución Familiar

La intromisión del Estado en la familia es de vital importancia ya que la sociedad familiar no se agota en una prestación única, sino que exigen entrega continuada y viva de sus miembros.

Por ejemplo, corresponde al Estado a través de los funcionarios encargados de crear y llevar a cabo programas o planes que eviten la disolución familiar, esto es, que la Secretaría de Gobernación encargada de revisar dichos planes y programas debe delimitar su contenido, esto es prestar más atención en los mensajes culturales, educativos, deportivos, etc. dirigido a los integrantes de la sociedad con el fin de unir criterios y pensamientos en pos de mejorar las relaciones familiares.

Además existen instituciones cuyo fin es el de fomentar dichos programas, llevarlos a cabo, pero consideramos que es necesario insistir más en ellos, ya que los medios de comunicación se están volviendo información "chatarra" esto es transmiten más mensajes consumistas que ideas culturales-educativas.

Esto no quiere decir que no sean buenos, los pocos programas que se transmiten, sólo que es necesario darles más espacio y dotarlos de más credibilidad.

Se debe de pugnar por crear programas consientizadores de planificación familiar, de convivencia social, en los cuales exista mayor intervención en dar opiniones en que toda la sociedad participe en aportar ideas, en plantear problemas que con la ayuda de todos sea posible solucionar, que existan eventos al aire libre, vigilados y programados por el Gobierno Federal, previa aceptación de todos los ciudadanos.

El contenido de dichos planes deben ir dirigidos hacia los padres y los hijos, esto es programar actividades en común.

Por lo tanto, el Gobierno debe estimar presupuesto necesario para que dichas organizaciones, asociaciones e instituciones puedan llevar a cabo dicho fin.

Muchas de esta Instituciones tienen importantes responsabilidades que realizar pero sin la ayuda suficiente es utópico que puedan realizarlas y como el gobierno es resultado de la existencia del Estado el cual se conforma de individuos miembros del núcleo social, es importante darle mayor difusión y ayuda.

Ya que teniendo saludable la esfera social, es fácil marchar hacia el desarrollo. Por lo tanto se debe tener un estricto control en la publicidad de éstos programas o mensajes de índole externo, se debe permitir mayor difusión de éstos programas de contenido cultural que en verdad sirvan para mejorar la situación intelectual de la sociedad y a su vez dar publicidad de todos los derechos que tienen los individuos miembros de una familia como son:

a) Derecho de contraer matrimonio.- En este plano donde se debe concientizar para dar este paso. Por lo tanto debe establecerse este derecho no debe limitarse a la constitución del matrimonio sino a su permanencia que es buscada por los cónyuges y por la sociedad para lograr la estabilidad conyugal y familiar necesaria en todo el país.

Fomentar que la bigamia y el adulterio son males que rompen con la estabilidad familiar, como también lo es la transmisión de enfermedades venéreas por dicha causa, la cual puede no sólo destruir a la pareja sino a los demás integrantes de la sociedad.

b) Derecho a la preparación para la vida conyugal y familiar.- Deben crearse planes o programas para difundir dicha acción, esto es la pareja que decida unirse en matrimonio, concubinato o amor libre debe saber. Todos los problemas que puedan surgir en dicha relación y tratar de solucionarlos.

Los programas o planes deben ir encausados a educar íntegramente a la pareja prepararlos para su vida futura y en consecuencia ser elementos útiles a la sociedad.

Esto es incorporar a los planes de estudio la parte relativa a la preparación para la vida conyugal y de familia.

c) *Derecho a formar y ser parte de la familia.- Es importante establecer que siendo parte de una familia es indispensable nuestra intervención en ella, esto es ayudarse mutuamente, aquí cabe hacer una mención muy importante, debemos tomar en cuenta que nuestras familias se constituyen no solo por el matrimonio, sino también por el concubinato, el amor libre y las madres solteras, muchos tratadistas consideran que a través del matrimonio se funda la familia, pero pensamos que no es aceptable dicho criterio porque independientemente se traía de personas y esto ninguna situación jurídica como el matrimonio lo puede cambiar.*

d) *Derecho de la madre a la protección legal y a la seguridad social.- A través de planes y programas dirigidos a conocer más sobre este derecho, miles de mujeres, gozarían de tal protección esto es dicho derecho tiene dos aspectos:*

El primero se refiere a la mujer que ha concebido, es decir, al derecho que toda embarazada tiene a la protección legal y la seguridad social;

El segundo aspecto se refiere a toda mujer que sea madre, pues por el hecho de serlo debe tener derecho de asistencia social, y protección alimenticia suficiente para ella y sus hijos independientemente de que sea madre soltera o madre dentro del matrimonio. Por lo tanto es necesario dichos planes y programas para difundir la importancia de este derecho y sobre todo que la mujer en general lo haga valer.

e) *Derecho a decidir sobre el número de los hijos.*- A pesar de que existe un artículo en la Constitución (art. 4º) que habla sobre dicho derecho, es indispensable que a través de planes y programas sociales se concientice a la pareja para que solo tengan los hijos suficientes que crea que realmente podrán atender, siento que este derecho se ha hecho un problema, ya que por no tener un control legal sobre este, existan muchos niños abandonados, maltratados, etc. los cuales no fueron producto de cuidado y conciencia, sino de irresponsabilidad e imprudencia.

f) *Derecho de nacer y a la seguridad social del concebido.*- Aquí se presenta, en primer término, el problema del aborto. Hay que tomar en cuenta que el aborto aunque sea consentido libremente por los padres o por la madre, constituye un atentado contra el Derecho Humano primario a la vida del concebido y no nacido, derecho que los Estados deben garantizar. Por lo tanto a través de planes y programas sociales se debe concientizar para evitar realizar dicho acto ya que todo concebido y no nacido desde el momento de la concepción tiene el derecho a la protección social y del Estado para asegurar su nacimiento.

g) *Igualdad de dignidad y derechos conyugales.*- Aún cuando no siempre hubo la igualdad de derecho del hombre y la mujer en el matrimonio, debido a la evolución y esfuerzo de la humanidad, y lucha de la mujer por lograr la igualdad, esta se contiene en la legislación aún cuando en la vida real no se respeta en la mayoría de los casos en nuestra patria. Por eso es necesario difundir este logro, encausarlo hacia el desarrollo de la familia por que existiendo respeto entre los cónyuges habrá armonía en la familia.

Estos son algunos ejemplos sobre temas que deben ser difundidos por medio de programas y planes creados por el Estado.

III.- Familia y Moral.

Como ya hemos dicho en el transcurso de este trabajo, que la familia constituye la célula principal de nuestra sociedad es menester luchar en contra de todos los problemas que aquejan dicha célula.

La familia mexicana, afortunadamente, ha conservado su unidad y es ejemplo de organización social para otros países, y esto se debe a los valores propios que la forman y esto a pesar de la industrialización y de que la mujer se ha integrado plenamente a la vida productiva del país y con ella se ha logrado el desarrollo en la familia.

Lo que se debe lograr es que la familia, el patrón de conducta de otras organizaciones semejantes no ceden todavía en nuestro país, por ello el ciclo se repite, en la misma forma en que fueron tratados los hijos por sus padres, éstos tendrán una relación semejante con sus hijos, cuando éstos lleguen a serlo.

Pero es necesario evitar los traumas del divorcio, de la separación del hogar, de la falta de atención que como miembros de una familia deben darse mutuamente. decíamos, afortunadamente, no ocurre en México lo que sucede en otros países que ya a la edad de la adolescencia los padres los impulsan para independizarse, es por eso que al sentirse con obligaciones o con responsabilidades a tan corta edad, llegar a equivocarse el camino, con ella va implícito su fracaso, ya que a esta edad se les debe impulsar para continuar con su desarrollo, pero al lado de sus seres queridos que sabrán guiar sus pasos hacia la madurez; por lo contrario en México encontramos que en muchas ocasiones los hombres, y sobre todo las mujeres, que rebasan la edad de 18 años continúan siendo "hijos de familia", respetando a sus mayores, como si continuaran siendo menores de edad.

Por todo ello debemos hacer una renovación moral familiar, para que el núcleo más desprotegido de la sociedad tome su lugar que le corresponde con dignidad.

Como ya lo hemos mencionado anteriormente, es indiscutible que antes que el propio Estado, surgió la familia como una forma primitiva de asociación para sobrevivir. Ha sido ella semilla que ha originado todas las formas de convivencia social y, por ende, las del gobierno.

Estamos seguros que entre la familia y la organización del Estado existen tales similitudes, que así como el gobierno se ha procurado siempre las leyes que le permitan perfeccionar su funcionamiento, la familia deberá tenerlas también.

Se debe renovar la moral mexicana, porque es esta el lugar más seguro para soportar las ingratitudes del ser humano, la que todo sin esperar nada; sin embargo causa hilaridad saber que las normas de Derecho Familiar contenidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, y obviamente copiado en casi todos los Estados de la República, datan de principios de siglo pasado, concretamente del Código Napoleónico de 1804., conocido, como el Código Civil de los franceses, es por ello que debemos crear nuestras propias leyes familiares, que protejan a la célula social por excelencia, la cual, en México, tiene características especiales y diferentes a las de otras latitudes.

La familia mexicana sigue sin protección. No hay Leyes ni Códigos que en verdad cubran dicha necesidad, es por ello que debemos crearlo y tratar de contener en él, toda la protección necesaria para que la familia tenga una existencia más digna.

Conclusiones

1. *La familia como elemento de la sociedad, se considera la piedra angular de la misma, porque constituye un grupo natural e irreductible que tiene como propósito el de asegurar la reproducción e integración de la humanidad ya que dentro de la misma se conciben sentimientos de solidaridad, de fuerza, altruista que conforman la salud y la prosperidad de la comunidad.*

2. *Esto es que dentro de la familia se analizan valores éticos, morales, educativos y jurídicos en una combinación en que no se pueden excluir ni unos ni otros sino que se debe buscar su armonización.*

3. *Por lo tanto se debe de orientar su protección, a través de leyes más humanas, esto es que a través del tiempo se han venido realizando leyes y códigos en los cuales se ha pretendido que contengan lo necesario para darle una buena protección a la familia, lo cual ha sido insuficiente, sin embargo no se pretende restar crédito a todas, por ejemplo: La Ley de Relaciones Familiares de 1917, la cual consideramos muy adelantada a su época, ya que dentro de ella existe un matiz más completo que las anteriores, esto es en base a que la Legislación de un Código Civil Familiar se hubiese apoyado en dicha Ley.*

4. *Es importante subrayar el grado de evolución a que ha llegado alcanzar actualmente la mujer dentro de la sociedad, la misma ha creado un nuevo tipo de familia en la que los lazos familiares se hacen más flexibles para poder sujetar entre sí a sus miembros. Por lo cual es una familia que tiene que adaptarse al medio social, económico e ideológico que la envuelve, en la que el hombre y la mujer tienen iguales derechos dentro de ésta y dentro de la sociedad, pues es la Ley misma la que le ha concedido tales derechos.*

5. *Los primeros Códigos mexicanos, al reglamentar el derecho de familia, no pudieron sustraerse a la influencia de la iglesia que había legislado sobre ésta materia durante la Colonia, por lo que, el divorcio era prohibido por la iglesia, se excluyó de éstas legislaciones. Más tarde, en 1917, se admite el divorcio, como disolución del vínculo conyugal, lo que trajo como consecuencia que se desechara de plano el régimen anterior, dejando sólo la Institución del Divorcio como única forma de separación conyugal.*

6. *Es difícil aceptar la Institución del Divorcio, sin embargo es un medio para dar fin a una situación desagradable dentro del mismo matrimonio. El legislador mexicano que abrió las puertas del divorcio en 1917, de ninguna manera pretendió provocar la desintegración de la familia, ni tampoco buscó implantar una institución que la sociedad le hubiera reprobado, es más, las causas que harían valer éste, las enumero convenientemente con el fin de justificarlo.*

7. *Por lo tanto, toca a la sociedad ahora, velar por su integridad para que ésta célula social que es la familia, no se desintegre en éste periodo de transición. Si los jóvenes no se encuentran preparados para asumir las responsabilidades que una familia representa, si no saben ser conscientes de su deber como padres de ésta, debe la sociedad buscar todos los medios que sean posibles para que la juventud del presente, sea apta lo suficientemente para celebrar los futuros matrimonios y en consecuencia las familias del mañana.*

8. *Para que la familia pueda gozar de una protección absoluta es necesario clamar por una Ley que otorgue toda la confianza que falta en torno a la misma, pero es necesario complementarlo con la reforma al Derecho familiar.*

Es decir, reformar el Derecho Familiar es hacer justicia social y económica al núcleo más importante del conglomerado social.

El actual Código Civil, respecto a las normas de Derecho Familiar, datan de principios de siglo pasado, concretamente del Código Napoleónico de 1804, conocido como el Código Civil de los franceses, es por ello que debemos crear nuestras propias leyes familiares, que protejan a la célula social por excelencia, la cual, en México tiene características especiales y diferentes a la de otras latitudes.

9. *Esto es crear una Ley, según la concepción moderna y contemporánea, no debe contener solamente los valores del presente, sino los valores que por voluntad del pueblo llevan a la construcción del porvenir, debe estar estructurada, articulada, por propósitos, normas, valores que este país comparte en los que cree, y a los que considera provechosos para el presente y para el futuro nacionales y capaces de efectuar los cambios analíticos que establezcan una etapa diferente y superior de nuestra historia, que respondan a la situación recuperando los fundamentos de un crecimiento dinámico, justo, responsable, sostenido y eficaz.*

10. *Por lo tanto una legislación familiar de ésta naturaleza deberá poner las bases de una nueva sociedad, derribar mitos, crear nuevas estructuras económicas, culturales, sociales y familiares para proteger a los niños, los ancianos, inválidos, etc., imponer y regular las sanciones a los infractores de los preceptos del Código Familiar.*

11. *La familia, en México, afortunadamente ha conservado su unidad y esto se debe a los valores propios que la forman y esto a pesar de la industrialización y a los medios de comunicación nefastos, esta unión se debe a que la mujer se ha integrado plenamente a la vida productiva del país y con ella se ha logrado el desarrollo en la familia.*

12. *Por ende se concluye que los medios de comunicación masiva son factores que también necesitan va cambio, la propagación afecta a la sociedad entera. Los medios de comunicación crean necesidades artificiales además son portadores de mensajes en los que la violencia y el vicio son los principales exponentes. Estos medios de comunicación masiva hacen muy difícil de seleccionar la información y la educación por parte de la familia.*

13. *Por lo tanto la familia ha sido y será la semilla que ha originado todas las formas de convivencia social y por ende, las de gobierno, en opinión particular, en la familia y en la organización del Estado, existen similitudes, que así como el Gobierno se ha procurado siempre las leyes que le permitan perfeccionar su funcionamiento, la familia deberá tenerlas también actualizadas, por que la familia mexicana sigue evolucionando, por eso hay que considerar las necesidades que se van generando para que la familia tenga una existencia más digna y más sana, por el bien de toda la sociedad.*

Bibliografía

Barbejo, Omar

"Daños y Perjuicios Derivados del Divorcio"

Editorial Astral. Buenos Aires, Arg. 1977

2a. Edición.

Belluscio, César Augusto

"Derecho de Familia"

Editorial De Palma. Buenos Aires, Arg. 1981

Tomo III.

Caplan, Teodoro

"Principios de Organización"

Editorial Miern. New York, E.U. 1964

Traducción

Colen y Caplán

"Curso elemental de Derecho Civil"

Editorial Reus. Madrid, España. 1952

5a. Edición.

Chávez Asencio, Manuel F.

"La Familia en el Derecho"

Editorial Porrúa. México, 1985

1a. Edición.

De Ibarrola, Antonio

"Derecho de Familia"

Editorial Porrúa. México, 1987

1a. Edición.

De Pina, Rafael

"Elementos de Derecho Civil"

Editorial Porrúa. México, 1983

Tomo I.

De Izaguirre, Pilar

"La Pareja Humana"

Editorial Uned. Madrid, España. 1976

García Jiménez, Jesús

"Televisión Educativa para América Latina"

Editorial Porrúa. México, 1970

García Maynéz, Eduardo

"Introducción al Estudio del Derecho"

Editorial Porrúa, S.A. México, 1986

Trigésima Cuarta Edición

García, Trinidad

"Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho"

Editorial Porrúa, S.A. México, 1991

Vigésima Novena Edición

Goode, Erich

"La Adicción de las Drogas en los Jóvenes"

Ediciones Aome. Buenos Aires, Arg. 1974

Goode, William J.

"La Familia"

Editorial Cliffs. New York, E.U. 1964

Traducción

Gultrón Fuentevilla, Julián

"Derecho de Familia"

Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, S.C.

3a. Edición

L. L. Bernard

"Psicología Social"

Fondo de Cultura Economica

1a. Edición

La Cruz Berdejo, José Luis

"Familia"

Editiciones Real Madrid, España. 1972

Mendieta Núñez, Lucio

"Teoría de los Agrupamientos Sociales"

Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M.

Montero Duhalt, Sara

"Derecho de Familia"

Editorial Porrúa, S.A. México, 1990

Pacheco E. Alberto

"La Familia en el Derecho Civil Mexicano"

Panorama Editorial México, 1985

Peña Bernardo De Quiróz, Manuel

"Derecho de Familia"

Sección de Publicaciones, Facultad de Derecho

Poviña, Alfredo

"Sociología"

Editorial Asaupri. Córdoba, Buenos Aires, 1954

Tomo III.

A. Zannoni, Eduardo

"Derecho Civil-Derecho de Familia Tomo I"

Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.

Buenos Aires, 1989

2a. Edición actualizada y ampliada.

Diccionarios

Diccionario de Sociología

Rei México, S.A. de C.V.

Nicholas, Abercromble, Stephen, Hill & Brian Sturmes.

Ediciones Catedral, S.A. 1986

Diccionario de Sociología

Henry Pratt Fair Child.

Editorial Fondo de Cultura Económica

Décima Reimpresión, 1984.

Diccionario para Jurista

Palomán de Miguel Juan

Ediciones México, 1981

1a. Edición

Diccionario Jurídico Mexicano

Editorial Porrúa, S.A. México, 1985

Tomo VIII.

Diccionario Enciclopédico de Derecho

Editorial Hellasta

Legislación

- ***Código Civil para el Distrito Federal.***
56a. edición 1988. Editorial Porrúa, S.A.
- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edición, 1992.***
- ***Códigos familiar y de procedimientos.***
Familiares para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo con sus Reformas
Editorial Cajiga, S.A., Edición 1995.